BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 21 de junio de 1972

NUMERO
22.446
AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

CONCESION Nº 306

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 32 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 36 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas.

Sumario Numérico

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-4980 y 41-6104





LEYES

DROGAS

Modifícase parcialmente la ley 19.303.

Buenos Aires, 12 de junio de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio de Bienestar Social, tiene el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente, el proyecto de ley modificando los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 19.303.

En razón de las observaciones efectuadas por los sectores vinculados con la industria farmacéutica y por las entidades profesionales farmacéuticas, sobre los alcances y forma de aplicación de las normas referentes a la comercialización y al registro de sicotrópicos y, analizadas las mismas, en consulta con los sectores interesados, se ha considerado necesario introducir las modificaciones que se proponen. Tales modificaciones, sin alterar los resguardos previstos para el contralor y fiscalización de los sicotrópicos, aclaran el procedimiento a seguir para su comercialización y registro facilitando a los responsables el debido cumplimiento de sus obligaciones.

El proyecto concuerda con las Políticas Nacionales 39, 40, 47 y 48 fijadas por Decreto Nº 46|70.

Por lo expuesto, este Ministerio confía en que el proyecto que se acompaña merecerá la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.678

Bs. As., 12|6|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos , 11 y 12 de la Ley Nº 19.303, por los siguientes textos:

"Artículo 9º — Los establecimientos habilitados para la elaboración de drogas deberán inscribir por fechas correlativas las operaciones relacionadas con las drogas sicotrópicas, incluidas en las listas II y III en los registros especiales que determine la reglamentación.

Las operaciones relacionadas con las drogas sicotrópicas incluidas en la lista IV, se registrarán conforme a las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes para la elaboración de drogas medicinales."

"Artículo 11. — La enajenación, por cualquier título, de los sicotrópicos incluidos en las listas II y III, sólo podrá efectuarse mediante formularios aprobados por la autoridad sanitaria nacional y con las constancias que determine la reglamentación. Serán impresos, numerados por triplicado y entregados bajo recibo por la autoridad sanitaria competente del domicilio del solicitante.

El formulario será remitido juntamente con por el adquirente y se le dará el siguiente destino:

a) El original será remitido juntamente con los sicotrópicos y será archivado por el adquirente;

b) El duplicado será remitido por el enajenante a la autoridad sanitaria competente de su domicilio, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas;

c) El triplicado quedará en poder del enajenante y archivado por éste. Dichos formularios serán archivados separadamente y por fechas correlativas durante dos (2) años.

La enajenación, por cualquier título, de los sicotrópicos incluidos en la lista IV, sólo podrá efectuarse con factura especial separada, por duplicado, individualizando la marca, procedencia, dosis y contenido del envase. Dichas facturas serán archivadas separadamente y por fechas correlativas durante dos (2) años, por el enajenante y el adquirente."

"Artículo 12. — Sin perjuicio de la documentación exigida en el artículo 11, los sicotrópicos incluidos en las listas II, III y IV podrán ser adquiridos, en las condiciones que en cada caso se determina, por:

a) Laboratorios habilitados y autorizados para elaborar medicamentos que contengan sicotrópicos;

b) Droguerías;

c) Farmacias;

d) Hospitales o establecimientos de asistencia médica con farmacia habilitada;

e) Instituciones para investigación médica o científica previamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

En los casos del inciso a) los laboratorios deberán llevar, respecto a los sicotrópicos incluidos en la lista II, un registro especial foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentarán las cantidades de drogas sicotrópicas adquiridas, fecha, nombre del proveedor y las cantidades invertidas para cada partida de especialidades farmacéuticas elaboradas, y el número de unidades de cada producto obtenido y vendido, registrando igualmente la fecha, cantidades o unidades, y nombre y domicilio del adquirente. Los sicotrópicos incluidos en las listas III y IV se registrarán conforme a las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes para la elaboración de medicamentos.

En los casos del inciso b) las droguerías deberán llevar un libro registro de entradas y salidas de drogas sicotrópicas y de especialidades farmacéuticas que las contengan, incluidas en la lista II, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentará diariamente, con la firma del director técnico, la cantidad de drogas y unidades de especialidades farmacéuticas ingresadas y expedidas y los datos de identificación del destinatario. Los sicotrópicos incluidos en las listas III y IV se registrarán conforme a las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes sobre habilitación y funcionamiento de droguerías.

En los casos del inciso c) las farmacias deberán llevar un libro registro de entradas y salidas de drogas sicotrópicas y de especialidades farmacéuticas que las contengan, incluidas en la lista II, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentarán diariamente la cantidad de drogas y unidades de especialidades farmacéuticas empleadas en la preparación de recetas o despachadas, con los datos de identificación, fecha, procedencia, cantidad, médico que prescribe la receta, número de la receta correspondiente al asiento en el libro copiador de recetas, número de recetario oficial y saldo existente. Los sicotrópicos incluidos en las listas III y IV se registrarán conforme a las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes sobre habilitación y funcionamiento de farmacias.

Las recetas deberán archivarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14.

En los casos del inciso d) las farmacias de los hospitales o establecimientos de asistencia médica, deberán llevar un libro registro de entradas y salidas de drogas sicotrópicas y de especialidades farmacéuticas que las contengan, incluidas en la lista II, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentará diariamente la cantidad de drogas y unidades de especialidades farmacéuticas empleadas en la preparación de recetas o despachadas.

En los casos del inciso e) las instituciones para investigación médica o científica, deberán obtener autorización previa de la autoridad sanitaria competente, llevar un libro de entradas y salidas de sicotrópicos con las constancias que se determinen al acordarse la autorización y documentar el uso dado a los mismos."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.



DECRETOS

LEY DE CONTABILIDAD

Actualízanse los límites fijados en diversos artículos.

DECRETO Nº 2.691

Bs. As., 9|5|72

VISTO la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 143 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que las normas establecidas en los artículos 56, incisos 1º y 3º, apartado a), 57, 58 y 62 del expresado ordenamiento legal tienen como objetivo asegurar la necesaria agilidad en la tramitación de las contrataciones y, simultáneamente, en el despacho del Excelentísimo Señor Presidente y de los señores Ministros;

Que, por tales razones y atendiendo a la evolución operada en el nivel de precios se hace aconsejable proceder a la actualización de los límites fijados en el articulado mencionado precedentemente;

Que, con anterioridad, el Decreto Nº 6.449|67 actualizó los referidos límites que rigen hasta el presente;

Que, en razón de que el mencionado artículo 143 faculta al Poder Ejecutivo a modificar, con carácter general, los límites antes expresados y con el fin de cumplir con el objetivo señalado en el primer párrafo de estos considerandos, en forma permanente a través del tiempo, resulta conveniente fijar un mecanismo estable de actualización;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1º y 3º, apartado a), 57, 58 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad modificados por el Decreto Nº 6.449|67, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 56, inciso 1º:

"En licitación privada, cuando el valor estimado para la operación no exceda de cuarenta mil pesos ($ 40.000);"

Artículo 56, inciso 3º, apartado a):

"Cuando la operación no exceda de dos mil pesos ($ 2.000);"

Artículo 57:

"El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de dos millones de pesos ($ 2.000.000) y el respectivo Ministro, dentro de su jurisdicción, las que superen los cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000)."

Artículo 58:

"El Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan los cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)."

Artículo 62, segundo párrafo:

"Cuando el monto presunto de la contratación exceda de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) los anuncios pertinentes se harán por ocho días y con doce de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de dos y cuatro respectivamente."

Art. 2º — Los montos establecidos en los artículos anteriores serán actualizados anualmente en función del índice de precios al por mayor que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Ministerio del Interior.

Remuneraciones de personal temporario.

DECRETO Nº 3.565

Bs. As., 12|6|72.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que las pautas sobre Política Salarial fijada por el Poder Ejecutivo Nacional a regir durante el año 1972 por Decreto Nº 6.338|71 y complementarios, concreta los aumentos que corresponde acordar a los agentes de la Administración Pública Nacional;

Que el artículo 3º del precitado decreto, fija los incrementos que corresponde aplicar sobre las retribuciones del personal transitorio;

Que, la planta de personal temporario de la Comisión Permanente de Calificación de Material Impreso, aprobada por Decreto Nº 6700|71, mantiene los topes remunerativos al 31 de diciembre de 1971;

Que, en consecuencia, las remuneraciones fijadas por el decreto precedente para el personal transitorio de la Comisión Permanente de Calificación, deben adecuarse a partir del 1º de enero de 1972 a los niveles que resultan de aplicación de lo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 6338|71 y complementarios;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio del Interior a efectuar, sobre las remuneraciones del personal temporario establecidas en el AnexoI del Decreto número 6700|71, los aumentos que determina el artículo 3º del Decreto Nº 6338|71 y complementarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 6700|71 y lo expuesto en el artículo precedente, será imputado a los créditos aprobados para el ejercicio financiero 1972, Sección 0 — 10 — 005 — 1 — 0 — 11 — 01 — 1120 del Ministerio del Interior.

Art. 3º — Rectificasé la Planilla Anexo I del Decreto Nº 6700|71, aclarándose que donde dice "Personal Temporario a ocupar durante el año 1971", debe decir "Personal Temporario a ocupar durante el año 1972".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DESIGNACIONES

Banco Nacional de Desarrollo.

Director Titular.

DECRETO
Nº 3.544
Bs. As., 12|6|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo al doctor D. Julio César Scarafia (Cl. 1928, M. I. 6.402.845).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

PREVISION SOCIAL

Límites de edad y de trabajo para trabajadores de la industria de la carne.

DECRETO
Nº 3.555
Bs. As., 12|6|72.

VISTO lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 18.037, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal citada autoriza al Poder Ejecutivo a establecer un régimen que adecue límites de edad y años de servicios y de aportes y contribuciones diferenciales, en relación con la naturaleza de aquellas actividades que fueran penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Que la Comisión Asesora Permanente creada por el decreto 5.006|71 para el estudio y análisis de las peticiones que se efectúen para la aplicación de regímenes jubilatorios diferenciales, produjo despacho respecto a la actividad de la industria de la carne.

Que del resultado de sus estudios, comprobaciones y análisis, se extrae la conclusión que, dentro de dicha actividad, existen tareas que por el contacto directo con elementos físicos, vivientes o inertes, ambientes con emanaciones gaseosas, humedad, calor, etc., significan para las personas que habitualmente las desempeñan, un deterioro físico que puede traducirse en un agotamiento prematuro.

Que ese efecto se detecta en las actividades propias de la matanza y faenamiento de los animales y, en cuanto al procesamiento de las carnes y los derivados de la res, en la etapa inmediata posterior a la matanza y faenamiento, dado que es en ese momento de la manipulación y tratamiento de la carne y los subproductos de la res que se presentan las características de penosidad y riesgosidad de las tareas, circunstancias que no se ponen de manifiesto en tareas posteriores aún dentro del mismo establecimiento.

Que al margen del manipuleo directo de la carne suele existir en establecimientos donde se la industrializa, salas de máquinas donde el factor ruido por su intensidad, frecuencia y continuidad constituye un elemento dañoso con incidencias de agotamiento precoz.

Que el régimen diferencial debe establecerse en cuanto se den las circunstancias de lugar y modo de realización de la tarea considerada penosa, riesgosa o determinante de agotamiento prematuro, pauta que lleva a determinar al margen del mismo, y comprendido en el régimen común, al período en que el trabajador perciba sus salarios conforme a la ley 18.835.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los varones, y con 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres, ocupados en la industria de la carne, que trabajen directa y habitualmente en:

a) la matanza y faenamiento de reses;

b) El procesamiento de la carne y derivados de la res. Se entiende por procesamiento, a los efectos de este inciso, el manipuleo y tratamiento directo de la carne y derivados de la res inmediatamente posterior a la matanza y faenamiento de los animales;

c) el control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos;

d) salas de máquinas donde se superen los 85 decibeles cuando no hubiere protección auditiva, o los 115 decibeles cuando la hubiere;

e) tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 2º — Los períodos en que el personal aludido en el artículo anterior se encuentre comprendido dentro del régimen salarial a que se refiere el artículo 1º de la ley 18.835, serán considerados, a los fines del cómputo de edad y de edad y de servicios, dentro del régimen común de la ley 18.037.

Art. 3º — Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º y alternadamente otras de cualquier naturaleza o períodos comprendidos en las previsiones del artículo 2º, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Art. 4º — El aporte correspondiente al personal a que se refiere el presente decreto será el que rija en el régimen común, incrementado:

a) en un punto, entre la fecha de vigencia del presente decreto y el 31 de agosto de 1972;

b) en dos puntos, entre el 1º de setiembre de 1972 y el 31 de diciembre de 1972;

c) en tres puntos, a partir del 1º de enero de 1973.

La contribución patronal será la que rija en el régimen común, incrementada en tres puntos a partir de la vigencia de este decreto.

Durante los períodos a que se refiere el artículo 2º, los aportes y contribuciones serán los vigentes en el régimen común.

Art. 5º — Toda empresa dedicada a la industrialización de la carne, que a la promulgación del presente decreto se encontrare funcionando o que fuere habilitada para hacerlo en el futuro, no podrá admitir personal permanente o transitorio para desarrollar parcial o totalmente tareas de las previstas en el artículo 1º, sin examen médico preocupacional, que se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a) examen clínico completo;
b) radiografía de tórax;
c) reacción de Mantoux o similar;
d) eritrosedimentación y glucemia;
e) análisis de orina (glucosa, albúmina y sedimento);
f) una de las reacciones de investigación de la sífilis;
g) reacción de Huddlesson o similar.

Art. 6º — Las disposiciones de este decreto comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

COMISION DE SERVICIOS

DECRETO
Nº 2.825
Bs. As., 12|5|72

VISTO el Expediente F. A. Nº 19|72, y

CONSIDERANDO:

Que Ferrocarriles Argentinos suscribió oportunamente el Contrato número 1.219 con la firma General Motors Interamerica Co., para la adquisición de 250 locomotoras diesel eléctricas, aprobada por Decreto número 3.416|71 del 30 de agosto de 1971, provisión declarada de interés nacional;

Que la compra de las referidas locomotoras, está prevista en el Plan de Mediano Plazo de Ferrocarriles Argentinos, aprobado por Decreto número 66|71 del 22 de enero de 1971, e integra el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971|1975;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del referido Contrato, la Empresa debe destacar a dos profesionales para la inspección de fabricación, control de funcionamiento de las locomotoras y verificar si se cumplen las especificaciones establecidas;

Que teniendo en cuenta el carácter eminentemente técnico de la misión, no puede ser cumplida por miembros de la representación diplomática acreditada en el país de destino;

Que para la selección de los candidatos propuestos, se ha llamado a concurso de oposición de antecedentes en todo el ámbito de la Empresa;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Ferrocarriles Argentinos para destacar "en comisión" de servicio a Estados Unidos de América, a los ingenieros don Enrique Gualter Beles (L. E. Nº 6.492.724) y don Carlos Eduardo Piñero (L. E. Nº 6.360.555), co-Jefe y Ayudante de Inspección de Obras, respectivamente, con residencia en Chicago, por el período del 15 de mayo al 15 de setiembre de 1972, para cumplir con el cometido a que se refieren los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos a cada uno de los citados funcionarios la suma diaria de dieciocho (18) dólares estadounidenses, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, por el tiempo de permanencia en los Estados Unidos de América, más el que demanden los viajes de traslado, haciéndose cargo Ferrocarriles Argentinos del importe correspondiente a los pasajes de ida y vuelta, vía aérea, clase turista.

Art. 3º — La erogación que demande el presente decreto será imputada al Presupuesto de Ferrocarriles Argentinos - Año 1972 - Partida 1-3 Gastos en Personal e Inciso 4 - Otros Gastos - Partida Principal 1 - Parcial 9, para viáticos y pasajes, respectivamente.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

INMUEBLES

Cesión gratuita.

DECRETO
Nº 2.527
Bs. As., 3|5|72

VISTO el Expediente Nº 41.853-1934-O.P. por el que tramita la transferencia al Ministerio de Cultura y Educación del terreno de emplazamiento y construcciones ejecutadas del proyecto para Policlínico Regional en la ciudad de Paso de Los Libres, provincia de Corrientes.

CONSIDERANDO:

Que el terreno lo constituyen las manzanas Nros. 87, 88, 104, 105, 123 y 124, comprendidas entre las calles Corrientes, General Madariaga, Brasil y 25 de Mayo, con un total de 9 hectáreas, 11 áreas y 20,12 m2. (91.120,12 m2.) incluida la superficie para calles intermedias según plano de fs. 7 del Expediente Nº 41.647|62 agregado a fs. 10 las que se expropiaran de acuerdo a la Ley 12.737 y Decreto 23.822 del 23 de diciembre de 1946, para la construcción de un barrio de viviendas del Ejército Argentino.

Que posteriormente esos terrenos fueron utilizados por la ex Fundación, más tarde transformada en el ex Instituto Nacional de Acción Social, para iniciar la construcción del Policlínico.

Que los bienes de la citada entidad, entre los que se cuentan las obras del Policlínico, quedaron incorporados en forma definitiva al patrimonio del Estado Nacional y transitoriamente asignados al Ministerio de Hacienda y Finanzas por los Decretos Leyes 11.922|56 y 385|57.

Que dichas obras fueron entregadas entre otras par. su prosecución por intermedio de la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte en cumplimiento del Decreto Nº 7.330|57, sin que tal finalidad llegara a materializarse, ya que permanecieron paralizadas ante la falta de recursos para atender su financiación como consecuencia de sucesivas medidas de economía adoptadas.

Que actualmente el Ministerio de Cultura y Educación requiere la transferencia de los predios y construcciones existentes en el estado en que se encuentran las que serían adaptadas y utilizadas para satisfacer en lo posible las apremiantes necesidades que en materia de disponibilidad de locales deben afrontar los establecimientos educacionales de su dependencia con radio de acción en el lugar.

Que a fs. 38|39 el Comando en Jefe del Ejército ha prestado conformidad para la transferencia de los terrenos de que se trata, como una colaboración del Ejército hacia el medio civil, con la salvedad de que deberá correr a cargo del destinatario el pago del saldo de capital, intereses y costas, según resulte a la liquidación final de los juicios de expropiación en trámite contra los propietarios de los lotes Nros. 1 y 5 de la manzana 123.

Que por su parte la Dirección Nacional de Arquitectura solicita para las necesidades propias de sus oficinas y conducción de obras locales, la asignación de la fracción y obras que habían de constituir el Pabellón Administración del establecimiento, ubicadas en el ángulo Sud sobre las calles Brasil y General Madariaga, con una superficie de 2.530,68 metros cuadrados, que delimita la poligonal D—E, E—M, M—N y N—D cuyas longitudes son de 50,00 m., 50,61 m., 50,61 m. y 50,00 m. respectivamente, de conformidad con el plano de fs. 51.

Que no existen inconvenientes en autorizar la cesión sin cargo de los bienes referidos, con el destino que en cada caso se señala, encuadrando el procedimiento en las determinaciones del Artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la cesión en uso gratuito al Ministerio de Cultura y Educación, a fin de satisfacer la necesidad de habilitación de locales para los establecimientos educacionales de su dependencia en el lugar del terreno y construcciones proyectadas en su momento para el Policlínico Regional en Paso de Los Libres, provincia de Corrientes, comprendiendo dicho terreno las manzanas Nros. 87, 88, 104, 105, 123 y 124 entre las calles Corrientes, General Madariaga, Brasil y 25 de Mayo, con un total de Ochenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (88.589,44 m2), incluida la superficie para calles intermedias, dentro de la poligonal indicada por las letras A—B, B—C, C—N, N—M, M—E y E—A del plano de fs. 51, con las medidas de Trescientos setenta y cuatro metros con veinte centímetros (374,20 m.), Doscientos cuarenta y tres metros con treinta centímetros (243,30 m.), Trescientos veinticuatro metros con ochenta centímetros (324,80 m.), Cincuenta metros con sesenta y un centímetros (50,61 m.), Cincuenta metros con sesenta y un centímetros (50,61 m.) y Ciento noventa y tres metros con treinta y cinco centímetros (193,35 m.), respectivamente, salvo la fracción mencionada en el artículo 2º.

Art. 2º — Autorízase la cesión en uso gratuito al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con destino a oficinas y

conducción de obras de la Dirección Nacional de Arquitectura de la fracción y construcciones emplazadas en el ángulo Sud del mismo terreno sobre las calles Brasil y General Madariaga, con una superficie de Dos mil quinientos treinta metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (2.530,68 m2), dentro de la poligonal que forman las letras D—E, E—M, M—N y N—D del plano de fs. 51, con las longitudes de Cincuenta metros (50,00 m.), Cincuenta metros con sesenta y un centímetros (50,61 metros), Cincuenta metros con sesenta y un centímetros (50,61 m.) y Cincuenta metros (50,00 m.) respectivamente.

Art. 3º — Los gastos a originarse por pago del saldo de capital, intereses y costas resultantes a la liquidación final de los juicios de expropiación en trámite contra los propietarios de los lotes números 1 y 5 de la manzana 123, correrán a cargo del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 4º — Las Reparticiones intervinientes en la operación, dispondrán oportunamente la regularización patrimonial pertinente y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos, previa intervención de la Delegación Fiscal ante el Tribunal de Cuentas de la Nación

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.
Francisco G. Manrique.
Gustavo Malek.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 1.229
Bs. As., 6|3|72

VISTO la visita oficial realizada a la República de Perú por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación D. Alejandro Agustín Lanusse;

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a personalidades peruanas, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" a las siguientes personalidades peruanas, en el grado de Gran Cruz, al señor Secretario General de la Presidencia, D. Gustavo Silva Aranda; al señor Adjunto Militar al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General de Brigada D. Juan Abad Bermúdez; al señor Adjunto Diplomático al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, Embajador D. Joaquín Heredia Cabieses; a Su Excelencia el señor Embajador de Perú en la República, D. Gonzalo Fernández Puyo; a Su Excelencia el señor Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador D. Carlos García Bedoya; a Su Excelencia el señor Subsecretario de Política Exterior, Embajador D. Juan José Calle y Calle; a Su Excelencia el señor Subsecretario de Asuntos Económicos e Integración, Embajador D. Carlos Alzamora Traverso; a Su Excelencia el señor Subsecretario de Planeamiento, Embajador D. Jorge Morelli Pando; a Su Excelencia el señor Director General de Protocolo, Embajador D. Guillermo Lohmann Villena; a Su Excelencia el señor Director de Política Exterior, Embajador D. Andrés Aramburu Menchaca y, a Su Excelencia el señor Director General de Personal, Embajador D. Manuel González Olaechea; en el grado de Gran Oficial, al señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Enrique Ibáñez Burga; al señor Director de la Oficina Nacional de Información, D. Augusto Zimmermann Zabala; a Su Señoría el Adjunto Diplomático de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República, Consejero D. Gustavo Lembcke de la Flor; a Su Señoría el Subdirector del Protocolo, Consejero D. Jaime Castro Mendivil; a Su Excelencia el señor Jefe del Departamento de América, Ministro D. Raúl Pinto Alvarez y, a Su Excelencia el señor Ministro Consejero de la Embajada de Perú en la República, D. Manuel Roca Zela; en el grado de Comendador, al señor Jefe de Ceremonial de la Dirección General del Protocolo, Primer Secretario D. Enrique Arévalo Alvarado Zañartu; al señor Adjunto Diplomático, Primer Secretario D. Alfredo Ramos Suero; al señor Funcionario del Departamento de Ceremonial, Primer Secretario D. Alberto Montagne Vidal y, al señor Jefe del Gabinete del Ministro, Primer Secretario D. Jorge Ramírez del Río; en el grado de Oficial, al señor Jefe de Privilegios de la Dirección General del Protocolo, Tercer Secretario D. Víctor Ruiz de Somocurzio y, al señor Funcionario de Ceremonial, Secretario D. Carlos González Ugarte y, en el grado de Caballero, a la señora Ayudante del Protocolo, doña Constanza Carvo de Soto; al señor Ayudante del Protocolo, D. Vicente Azula de la Guerra y, al señor Ayudante del Protocolo D. Luis Mendivel Canales.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 2.245
Bs. As., 21|4|72

VISTO la visita de Estado que realizara a la República de Colombia el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, D. Alejandro Agustín Lanusse;

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a personalidades de la República de Colombia, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" a las siguientes personalidades de la República de Colombia: en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Fernando Navas de Brigard; a Su Excelencia el señor Director General del Protocolo, Embajador D. Eduardo Restrepo Del Corral; a Su Excelencia el señor Subsecretario de Política Exterior, Embajador D. Ernesto Torres Díaz; al señor Secretario General de la Presidencia de la República, doctor D. Rafael Naranjo Villegas; al señor Presidente de la Academia Nacional de Medicina, doctor D. Juan Pablo Llinas y, a Su Excelencia el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, doctor D. Alvaro de Zuviría; en el grado de Gran Oficial, a Su Excelencia el señor Subdirector General del Protocolo, Ministro Consejero D. Ignacio Ospina Andrade; a Su Excelencia el señor Subsecretario Asistente de Política Exterior, Ministro Consejero D. Alvaro Rocha Lalinde; a Su Excelencia el señor Director de Relaciones Culturales de la Cancillería, Ministro Consejero D. Alfonso Núñez Peláez; al señor Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República, doctor D. Eduardo Camargo Gámez; al señor Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, General (R) D. Jorge Ordóñez Valderrama, al señor Alcalde Mayor de Bogotá, doctor D. Carlos Alban Olguín; al señor Director del Instituto Colombiano de Cultura, doctor D. Jorge Rojas; al señor Presidente de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, doctor D. Clemente Garavito; al señor Presidente de la Sociedad Bolivariana de Colombia, Teniente Coronel (R) D. Alberto Lozano Cleves; al señor Director del Club Militar, General (R) D. Emilio Tovar Lemus y, al señor Alcalde de Cartagena, doctor D. Enrique Zureck; en el grado de Comendador, al señor Subdirector Ad-Hoc del Protocolo, Primer Secretario con rango de Consejero D. Jaime Acevedo Sánchez; a la señorita Jefa de la Sección América Latina, Consejero Da. Virginia Obregón; al señor Encargado de la Secretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Primer Secretario con rango de Consejero D. Roberto Soto; al señor Secretario Privado de la Presidencia de la República, D. Alvaro Leyva Durán; al señor Secretario de Educación del Distrito Especial de Bogotá, doctor D. Antonio Bustos Esguerra y, al señor Consejero D. Ricardo Pardo; en el grado de Oficial, al señor Oficial del Protocolo, Segundo Secretario D. Paúl de Bedout Gori; al señor Oficial del Protocolo, Tercer Secretario D. Luis Guillermo Grillo; al señor Oficial del Protocolo, Tercer Secretario D. Héctor de los Ríos y, al señor Intendente del Club Militar, D. Rodolfo Schrader.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 2.380
Bs. As., 26|4|72

VISTO la visita de Estado realizada a la República de Venezuela por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación D. Alejandro Agustín Lanusse;

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, a personalidades de la República de Venezuela, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" a las siguientes personalidades de la República de Venezuela: en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Secretario General de la Presidencia de la República, doctor D. Luis Alberto Machado; a Su Excelencia el señor Gobernador del Distrito Federal, doctor D. Carlos Guinand Baldo; a Su Excelencia el señor Director de la Oficina Central de Información, Embajador Dr. Rodolfo José Cárdenas; a Su Excelencia el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Federal, Embajador Dr. Rafael Domínguez Sisco; a Su Excelencia el señor Comisionado de la Presidencia de la República, Embajador Dr. Mario Páez Pumar; a Su Excelencia el señor Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Dr. José Alberto Zambrano Velazco; a Su Excelencia el señor Director General Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Dr. Néstor Coll Blasini; a Su Excelencia el señor Subsecretario General de la Presidencia de la República, Embajador Dr. Reinaldo Rodríguez Navarro; a Su Excelencia el señor Director de Política Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Dr. Marcial Pérez Chiriboga; a Su Excelencia el señor Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Dr. Abel Cifuentes Spinetti; a Su Excelencia el señor Director de Ceremonial y Acervo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Dr. Marcos París Gallego; a Su Excelencia el señor Embajador Dr. Tomás Polanco y, al señor Diputado Dr. Virgilio Lovera; en el grado de Gran Oficial a Su Señoría la Jefe de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejera Dra. Nora Arnao; a Su Señoría el Director Asistente del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Dr. Ney Pulgar; a Su Señoría el Jefe de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Dr. Erik Becker; a Su Señoría el Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Dr. Mario Quirós Badel; a Su Señoría el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Sucre, Consejero Dr. José Luis Rodríguez; a Su Señoría el Asistente de Ceremonial y Acervo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Dr. Alberto Gelde y, a Su Señoría el Secretario Privado del Presidente de la República, Consejero Dr. Pedro Pérez Perazzo; en el grado de Comendador, al señor Primer Secretario de Embajada D. Jorge D'Angelo Bruno y, a los señores D. Eligio Ansola Ansola, Dr. Arturo Uslar Pietri, D. Alfredo Baldo Casanova, D. Teófilo Núñez (h.), D. Juan Esteban Rey, D. Nicomedes Zuloaga, D. José Adrián Cordido Freytes, D. Salvador Itriago y D. Juan Durán; en el grado de Oficial, al señor Segundo Secretario de Embajada, D. Ramón J. Godoy; a los señores Licenciados D. Edmundo González Urrutia, D. Roberto Ackerman, doña Sonia de Masly y, doña Beatrice Rangel; en el grado de Caballero, al señor Miguel Santaella y, a los señores Funcionarios del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, doña Elizabeth Sánchez, D. Ildemaro Brito, D. Alfredo Mijares, y D. Alcides Rodríguez.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 2.381
Bs. As., 26|4|72

VISTO la visita oficial realizada a la República de Colombia por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación D. Alejandro Agustín Lanusse.

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154 a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia D. Alfredo Vázquez Carrizosa, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia D. Alfredo Vázquez Carrizosa.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RECURSO JERARQUICO

Hácese lugar al interpuesto por una compañía.

DECRETO
Nº 2.872
Bs. As., 12|5|72

VISTO el Expediente Nº 16.224|72 del Registro del Ministerio de Industria y Minería, en el que la "Compañía Minera Patagónica S. A. I. C. F." (C.O.M.I.P. S. A.), interpone recurso jerárquico contra la Resolución DINIE número 20|72, dictada por el señor Liquidador de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, por la que desestima las impugnaciones formuladas por la recurrente a la preadjudicación de la Licitación Pública Nº 1|72 de Petroquímica E.N., dispuesta mediante Resolución DINIE Nº 18|72, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo señala en su dictamen el señor Procurador del Tesoro de la Nación, el recurso jerárquico en examen es procedente desde el punto de vista formal, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos de esa naturaleza exigidos por el régimen instituido por el Decreto número 7.520|44;

Que en cuanto al fondo de las actuaciones planteadas, los agravios consisten: a) Oscuridad de las cláusulas del pliego de condiciones del llamado a licitación y consecuente violación del principio de igualdad; b) Falta de obligación de cotizar todos los ítem integrantes de la provisión; c) Arbitrariedad de la resolución adjudicatoria;

Que tocante a la invocada oscuridad o falta de claridad de los pliegos, si bien no carece de razones el recurrente en este aspecto, preciso es destacar que de ningún modo comportan, en el presente caso, violación del principio de igualdad que pudiera determinar la consecuente nulidad del acto licitatorio, toda vez que los proponentes se encontraron en la misma situación, no habiendo existido, por tanto, actitud o comportamiento discriminatorio que pudiera importar beneficio y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en favor de los demás;

Que la circunstancia de que la recurrente haya aceptado las cláusulas del pliego sin observaciones, excluye la admisibilidad de la impugnación que ahora formula, a lo que cabe agregar que ella, al igual que el resto de los oferentes, pudo requerir en su momento del organismo licitante, todas las aclaraciones que hubieran considerado pertinentes en orden a lo dispuesto en el inciso 65) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 6.900|63, aplicable al caso de acuerdo a lo señalado por el punto 14 de las condiciones generales de llamado;

Que al no haber la recurrente procedido en esa forma, quedó involucrada en la previsión contenida en el inciso 53) de la citada reglamentación en cuanto significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aun cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente;

Que respecto del segundo agravio expresado por la recurrente —falta de obligación de cotizar todos los ítem integrantes de la provisión—, corresponde admitir que no surge de ninguna de las cláusulas de los pliegos que se impusiera a los oferentes la obligación de cotizar en forma independiente el ítem 5;

Que, por tanto, el rechazo de las ofertas de la recurrente y de "Luis S. Parmigiani", con apoyo en la omisión de la inexistente obligación de cotizar el ítem 5, constituye un apartamiento de las bases de la licitación, lo que hace procedente —en ejercicio del contralor de legitimidad que el Poder Ejecutivo ejerce sobre las entidades descentralizadas— la revocación de la Resolución DINIE Nº 18|72, como asimismo las números 20|72, 21|72 y 24|72, que son consecuencia de ella, pues por estas tres últimas, respectivamente, se rechazó las impugnaciones de la recurrente contra aquella primera, se adjudicó la licitación a la firma "Compañía Industrial de Alcalis S. A. I." y se aprobó el contrato celebrado con ésta por la Gerencia Comercial de Petroquímica E. N.;

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, cabe mencionar que en el presente caso no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad, en cuanto exige que las contrataciones superiores a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, circunstancia que también se toma en consideración como fundamento adicional de lo que se resuelve en el presente decreto;

Que, como consecuencia de disponerse la revocación de las mencionadas resoluciones, corresponde la devolución de estas actuaciones al organismo de origen a fin de que efectúe —previa conformidad de las firmas interesadas—, un nuevo análisis de las ofertas presentadas, pudiendo requerirse para evitar errores de interpretación y con el objeto de que las propuestas sean convenientemente ponderadas, todas las aclaraciones que se consideren pertinentes;

Que todo ello así procede disponerse en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 13 del Decreto número 7.520|44 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación;

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la "Compañía Minera Patagónica S.A.I.C.F.", contra la Resolución DINIE Nº 20|72, emitida por el señor Liquidador de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, la que se revoca.

Art. 2º — Revócanse, asimismo, las Resoluciones DINIE números 18|72, 21|72 y 24|72, dictadas también por el mencionado funcionario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) a los efectos expresados en el penúltimo considerando del presente decreto.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

"FONDO ESPECIAL DEL TABACO"

Anticipo de fondos.

DECRETO
Nº 2.664
Bs. As., 9|5|72

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el sentido de que se acuerde un anticipo de fondos de $ 21.000.000, para la Cuenta Especial Nº 887 "Fondo Especial del Tabaco", y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión realizada por el Equipo Económico Nacional el día 20 de marzo ppdo., en la ciudad de Goya de la Provincia de Corrientes en la cual se acordó abonar el sobreprecio de tabaco fijado por las respectivas leyes de aplicación a los auténticos productores de dicho Estado Provincial dentro de los treinta (30) días de la entrega del producto a los acopiadores.

Que como las sumas que se recaudan mensualmente en virtud del gravamen de la venta de paquetes de cigarrillos, no son suficientes para satisfacer las necesidades de los citados productores dentro del plazo preestablecido resulta necesario obtener los fondos para cumplimentar lo dispuesto en la mencionada reunión

Que en consecuencia se hace necesario posibilitar la inmediata disponibilidad de fondos y por lo tanto es procedente acordar el anticipo requerido con cargo de oportuno reintegro.

Por ello, y conforme la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 12 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 83 de la norma legal citada en primer término.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a la Cuenta Especial Nº 887 "Fondo Especial del Tabaco" de la Jurisdicción 31, Ministerio de Agricultura y Ganadería un anticipo reintegrable de las disponibilidades de fondos del Tesoro Nacional de hasta la suma de veintiún millones de pesos (pesos 21.000.000).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Servicio Administrativo de la Cuenta Especial "Fondo Especial del Tabaco" hasta la suma de veintiún millones de pesos (pesos 21.000.000) con destino a atender los objetivos enunciados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud de lo determinado en el artículo anterior, en concepto de anticipos de fondos y cargará en cuenta el importe equivalente a la Cuenta Especial Nº 887, Fondo Especial del Tabaco dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Comando en Jefe del Ejército.
Forma de pago de haberes a su personal.

DECRETO
Nº 2.634
Bs. As., 8|5|72

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º de la Ley Nº 18.596, se dispone que las remuneraciones en dinero debidas al trabajador por motivo de la relación de trabajo, deberán ser pagadas en efectivo, cheque o mediante acreditación en cuenta bancaria abierta a su nombre y orden.

Que el artículo 2º de dicha Ley y los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 684|70, reglamentario de la misma, establecen que el pago de tales remuneraciones deberá hacerse habitualmente en dinero efectivo, pero admiten excepciones que habilitan las otras formas de pago.

Que, una de las razones en la que pueden fundarse las excepciones aludidas, es la derivada de la naturaleza y modalidad de las actividades que cumple el personal de las Fuerzas Armadas.

Que, los comandos, institutos, unidades y organismos del Ejército se encuentran diseminados por todo el territorio de la República y, por consiguiente, el pago en dinero efectivo origina mensualmente despliegue de personal, para proporcionar adecuada custodia a los dineros públicos. en muchos casos a distancias apreciables de los cuarteles.

Que, actualmente, tal forma de pago no condice con los requerimientos de una administración contable, ágil y segura.

Que, por lo tanto, sólo puede adecuarse el pago a exigencias administrativas actualizadas mediante la autorización para utilizar las otras formas de pago previstas en la Ley.

Que, conforme resulta de estudios efectuados por el Comando en Jefe del Ejército, el pago con cheque o con depósitos en cuenta bancaria abierta a nombre y orden de cada agente, liberaría, no sólo personal y tiempo destinado al traslado y custodia de los dineros, sino también al que demanda o insume la actividad propia de esta forma de pago.

Que, además, eliminaría la mayor parte del trámite administrativo contable que mensualmente motivan las rendiciones de cuentas de esos pagos.

Que, en consecuencia, es evidente que la naturaleza de los pagos que efectúa el Ejército, presenta características particulares, que posibilitan y hacen conveniente la excepción referida.

Por todo ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe del Ejército a efectuar el pago de haberes a su personal, en todo el territorio del país, mediante cheque, por acreditación bancaria en cuenta abierta a nombre y orden de cada agente o en dinero efectivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército).

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Rubens G. San Sebastián.

ORGANISMOS NACIONALES

Prorrógase el plazo para el traspaso de bienes y|o personal a las provincias.

DECRETO
Nº 2.418
Bs. As., 28|4|72

VISTO el presente Expediente numero 1.430|72, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.318|71, se prorrogó el plazo establecido, entre otros, en los Decretos Nros. 455 del 31 de julio de 1970; 3.134 y 3.135, de fechas 30 de diciembre de 1970, relativo al traspaso definitivo, a jurisdicción provincial, de los bienes y|o personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 18.586 y Decreto Reglamentario Nº 602 del 6 de febrero de 1970;

Que por Decreto Nº 3.583|71, se rectificó su igual Nº 458, de 31 de julio de 1970, incorporando al mismo la dotación del personal a transferir a las provincias;

Que hasta el presente aún quedan por concretar algunos aspectos que hacen a las transferencias previstas en aquellos actos legales, por lo que se hace indispensable prorrogar los plazos de cumplimiento de los mismos hasta el 31 de diciembre de 1972;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase, por esta única vez, hasta el 31 de diciembre de 1972, los plazos establecidos por el Decreto Nº 2.318 del 14 de julio de 1971 y en el artículo 1º del Decreto Nº 3.583, de fecha 3 de setiembre de 1971, para ejecutar las transferencias a las provincias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE
Ernesto J. Lanusse.

AGRICULTURA
I.N.T.A.

Se le asigna una suma para mejoramiento de alfalfares.

DECRETO
Nº 3.643
Bs. As., 13|6|72.

VISTO la Ley Nº 19.258 por la que se establece en su artículo 7º, que la distribución de los fondos recaudados en virtud de la aplicación del tributo dispuesto por la misma, será efectuada por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 4196 del 24 de setiembre ppdo., se establecieron los objetivos hacia los cuales se canalizarán los recursos obtenidos previendo, entre ellos, la utilización de los fondos para el mejoramiento de los alfalfares.

Que el citado cultivo representa uno de los factores más importantes en la economía nacional, tanto por lo que representa como recurso forrajero —reconocido universalmente como el más valioso— cuanto por el rol que juega en preservar la capacidad productiva del suelo.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.258,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000), los que se án destinados al mejoramiento de los alfalfares.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Junta Nacional de Carnes, dispondrá la entrega de la suma indicada en el artículo anterior de los fondos recaudados por la aplicación de la Ley Nº 19.258, modificada por la Ley Nº 19.443.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la República de Costa de Marfil.

DECRETO
Nº 3.580
Bs. As., 12|6|72.

VISTO lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142, y
Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Costa de Marfil, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Osvaldo Guillermo García Piñeiro, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Senegal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Se le exime del pago de una tasa.

DECRETO
Nº 3.538
Bs. As., 12|6|72.

VISTO lo establecido en el punto 2 del artículo 132 de la Ley de Aduanas, texto conforme modificación introducida por Ley 19.399, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica propicia se le exima del pago de las tasas establecidas en concepto de servicio de estadística, por la importación de agua pesada y elementos combustibles que debe realizar para la central nuclear en Atucha, obra declarada de interés nacional por Decreto Nº 7.619|68;

Que proveer de conformidad constituye un acto consecuente con los principios que hacen que una obra sea considerada de interés nacional y acorde con el tratamiento otorgado a la construcción de la aludida central, en función de la importancia que reviste para el país contar con la primer usina productora de electricidad mediante un proceso de avanzada tecnología;

Que aplicar dicha exención a las adquisiciones aprobadas por Decretos Nros. 2.093|69 y 3.776|69 y las que se efectúen hasta la recepción definitiva de la Central, constituye una medida de buen gobierno pues se evita que esa erogación incida exclusivamente en el presupuesto del citado Organismo, máxime teniendo en cuenta que los pagos que realiza son atendidos únicamente con fondos previstos por el Tesoro Nacional, por cuyo motivo no acordar la franquicia de que se trata, automáticamente implica restar posibilidades de inversión en otras áreas de la energía nuclear, ya limitadas en el presente año por razones presupuestarias;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Comisión Nacional de Energía Atómica del pago de la tasa en concepto de servicio de estadística establecida en el Artículo 132 de la Ley de Aduana —texto conforme Ley 19.399— por las importaciones de agua pesada y elementos combustibles que por su intermedio se realicen con destino a la central nuclear en Atucha, hasta la recepción definitiva de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

AZUCAR

Precio máximo para venta a mayoristas.

RESOLUCION
Nº 176

Bs. As., 12|6|72.

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario fijar precio máximo para la venta del azúcar a mayoristas y|o fraccionadores, con el objeto de asegurar su comercialización a niveles razonables;
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 1051|72.

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — Fíjase a partir del 12 de junio de 1972, en dos pesos con veinte centavos (2,20 pesos ley 18.188) el precio máximo del kilogramo de azúcar granulado de primera, puesto sobre vagón Buenos Aires, para su venta a mayoristas y|o fraccionadores.

2º — La falta de cumplimiento a la presente Resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.508.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Ampliación del plazo establecido en el artículo 7º de la Ley número 19.061 modificado por la Ley Nº 19.652.

RESOLUCION
Nº 234

Bs. As., 16|6|72

VISTO las presentaciones de diversas Instituciones solicitando la ampliación del plazo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.061 modificado por Ley Nº 19.652; lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y
CONSIDERANDO:
Que con los elementos de juicio acompañados, se han producido las causas dispuestas en el último párrafo del artículo 7º de la Ley número 19.061 modificado por Ley número 19.652.
Que la existencia de depósitos, relacionados con esta franquicia exige la necesidad de prorrogar el plazo fijado para su utilización, a fin de no distorsionar la evolución futura del mercado de valores.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas está facultado para ampliar el período establecido.
Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Los fondos correspondientes a depósitos, provenientes del régimen de la Ley Nº 19.061 efectuados con anterioridad al 1º de enero de 1972 deberán utilizarse hasta el 31 de agosto de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Licciardo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros de la Industria Maderera de Santa Fe.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 117

Bs. As., 17|4|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, en el Expediente Nº 29.059|49; y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a las personas que desempeñan la profesión de obreros y empleados correspondientes a las distintas ramas de la industria maderera, residentes en la Ciudad de Santa Fe y primera circunscripción judicial; con zona de actuación en el Departamento La Capital y todos los departamentos de la primera circunscripción judicial que se detallan a continuación: San Gerónimo, Las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, Nueve de Julio, San Justo, Vera, Gral. Obligado, Juan de Garay, San Javier y San Martín.
Que desde el día 12 de abril de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.
Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.
Que a fojas 85, la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, ratifica el apoyo al pedido de personería gremial formulado por la entidad peticionante.
Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 78 "6|22" vuelta inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, con domicilio en Balcarce 1755, de la ciudad de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que desempeñan la profesión de obreros y empleados correspondientes a las distintas ramas de la industria maderera, residentes en la ciudad de Santa Fe y primera circunscripción judicial; con zona de actuación en el Departamento La Capital y todos los departamentos de la primera circunscripción judicial que se detallan a continuación: San Gerónimo, Las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, Nueve de Julio, San Justo, Vera, Gral. Obligado, Juan de Garay, San Javier y San Martín.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Artículo 1º — Con arreglo a las conclusiones de la Asamblea General realizada el día 17 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, agrupará a las personas de uno u otro sexo mayores de 14 años y de cualquier nacionalidad, raza, credo religioso o político, que desempeñan la profesión de obreros y empleados correspondientes a las distintas ramas de la industria maderera, residentes en la ciudad de Santa Fe y primera circunscripción judicial, conforme al artículo segundo del presente Estatuto.

Art. 2º — El Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, fija su domicilio legal en la calle Balcarce 1755 de la ciudad de Santa Fe, y su zona de actuación es el Departamento La Capital, y todos los Departamentos de la Primera Circunscripción Judicial, que se detallan a continuación San Gerónimo Las Colonias, Castellanos, San Cristóbal Nueve de Julio, San Justo, Vera, General Obligado, Juan de Garay, San Javier y San Martín.

II: Propósitos

Art. 3º — Son propósitos del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe:

a) Mantener como principios básicos su autonomía y libertad de acción permanente, siempre que esto no desvirtúe las resoluciones aprobadas en los Congresos Nacionales Madereros;
b) Mantener y vigorizar los principios básicos en general de solidaridad con el movimiento obrero, reservándose en particular amplia y disciplinada colaboración con la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, a la cual está adherido y en prueba de lealtad condiciona el presente Estatuto al fondo y esencia de las normas estatutarias que en el orden nacional rigen para los obreros organizados de nuestra industria;
c) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores ocupados en la industria maderera, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad y estimularlos a que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el estatuto social;
d) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo, de economía y de previsión, a cuyos efectos se crearán Bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutualistas, adoptándose todas las iniciativas conducentes a tal fin;
e) Para la realización de sus propósitos el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados;
f) Tratar por todos los medios que el trabajo como medio de vida sea considerado en forma justa y equitativa y remunerado como tal, y que el poder adquisitivo del salario sea una realidad que contemple las necesidades del individuo y de la familia;
g) Sostener la recuperación moral de los trabajadores, a la vez que material, intensificándola a los fines mediatos e inmediatos de su emancipación, mientras tanto, y suponiendo un período de transición, promover acciones tendientes a la protección y capacitación de los menores aprendices en nuestra industria, la seguridad en el trabajo y en condiciones de impedir el despido arbitrario; a la asignación de tareas, adecuadas a la capacidad física en beneficio de los obreros con mucha antigüedad en el oficio, interponiendo en todos los actos del Congreso de trabajadores: iniciativas, instancias, sugerencias y aspiraciones que tiendan a una mejor estructuración y rendimiento del Régimen de Previsión Social, como así de aplicar y extender los beneficios de la medicina preventiva, y correlativamente concretar el seguro colectivo, que ampara al trabajador en todas las emergencias, proponiendo a tal efecto la reforma necesaria y la amplitud correspondientes, en el tenor y en el espíritu de las leyes del fuero laboral, condicionadas a interpretar fielmente la necesidad y la dignificación del obrero, frente al régimen capitalista de explotación;
h) Encauzar las aspiraciones del movimiento obrero —y fortalecerlas— que anhelan suprimir toda ley coercitiva y amputatoria del estado, que vaya en desmedro del libre ejercicio de la agremiación y sus derechos contingentes;
i) Asegurar al asociado amplia libertad ideológica en todas sus manifestaciones, alcance y proyección, siempre que en esta circunstancia de respeto y de tolerancia no invoque, ni comprometa, el nombre y representación del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe;
j) Conceptuar y juzgar que las leyes reglamentarias tanto en el terreno del fuero laboral, como así también de reglamentación de la vida sindical, son deficientes y precarias y que el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe bregará para que el sector obrero sea partícipe en la legislación, adaptación o modificación de leyes en consonancia con la dignificación del trabajador.

Art. 4º — El Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, es independiente y es prescindente de todas las ideologías políticas, religiosas y filosóficas, en consecuencia son excluidas de su seno las disputas o cuestiones que pudieran relacionarse a tales pronunciamientos.

III: Socios

Art. 5º — Podrán agremiarse al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, todas las personas que desempeñen la profesión de obreros y empleados de la industria maderera, teniendo derecho a apelar en la primera asamblea del gremio que se convoque, la persona a la que se le hubiera rechazado la solicitud de ingreso como socio.

Art. 6º — La agremiación es libre. Ninguna solicitud de admisión podrá ser rechazada por otras razones que no sean las determinadas en la legislación vigente (Decreto 2.477, que adecua al Decreto 969|66, Reglamentario de la Ley 14.455).

Art. 7º — Tienen derecho a ingresar al Sindicato Obrero de la Industria Maderera, todos los obreros o empleados comprendidos en la definición del Art. 1º del Estatuto, o sea, que trabajan en la industria donde el sindicato desarrolla su acción y ejerce su representación.

Art. 8º — Una misma persona no podrá pertenecer a más de una asociación profesional.

Art. 9º — Solamente podrán ingresar al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, los obreros de uno u otro sexo, mayores de 14 años, con vinculación a los oficios, y profesionales, cuyos intereses obreros trate de defender la organización. Tendrán voz y voto.

Art. 10. — Todo asociado en el momento que lo juzgue oportuno podrá revisar, reunir datos, analizar y compulsar los libros de contabilidad y las actas. — La Comisión Directiva facilitará en estos casos el derecho a hacerlo, disponiendo de los recursos necesarios para el fiel cumplimiento de esa tarea.

Art. 11. — Todo asociado debe conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva. — El incumplimiento deliberado y consciente de estas obligaciones originará la suspensión al gremio "a referéndum" de asamblea general extraordinaria convocada a tal fin, durante la cual, el asociado, presuntamente inculpado, tendrá derecho a su defensa con voz y voto en la asamblea, también es obligación de los socios, entre los que se encuentran, a más de los ya señalados en el Art. 1, los obreros que no estén en actividad o retirados del trabajo por causa de jubilación o invalidez, el pago de las cotizaciones extraordinarias que determinen las asambleas respectivas.

Art. 12. — El obrero que desee asociarse deberá ser presentado por dos socios del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, teniendo presente que se deben abonar las cuotas sociales en la época, forma y cantidad que con carácter general y permanente establezca la asamblea general extraordinaria, teniendo en cuenta las resoluciones que al respecto, tuvieran aprobación en los Congresos Nacionales de Delegados. El socio que sin causa justificada adeudara más de tres cuotas será considerado socio moroso, y en esta condición quedará invalidado de los derechos gremiales establecidos en el presente estatuto. Quedan exentos de estas obligaciones los que estén prestando el servicio militar obligatorio, los enfermos incapacitados de trabajar que no perciban salarios de sus principales y los desocupados durante todo el tiempo en que esta circunstancia subsista.

Art. 13. — El asociado que dejara de pertenecer al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe quedará excluido de los derechos que le acuerda el presente estatuto; la desafiliación al organismo sólo se concretará por voluntad expresa del asociado, o por resolución de asamblea general extraordinaria convocada a tal fin. Las renuncias de los asociados serán tratadas previamente en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 14. — De los requisitos para el retiro de sus miembros o asociados al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe: El asociado podrá ser desafiliado por resolución de dos tercios partes de voto de una asamblea general extraordinaria convocada a sus efectos, en el caso de incurrir en alguna de las siguientes causales:

a) Malversación de los fondos de la organización o cualquier otra operación dolosa que afecte a la misma en su funcionamiento y representación;
b) Abuso doloso de las facultades conferidas;
c) Imputaciones probadamente calumniosas que perjudiquen al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, o a los miembros de la Comisión Directiva;
d) El uso indebido e inmoral de la representación que ejerza en nombre del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe;
e) Venalidad o abuso de autoridad;
f) Actitud y resolución personal inconsulta y arbitraria en desmedro de los intereses y del prestigio del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe.

Art. 15. — En todos los casos o situaciones de separación y desafiliación a la organización, el socio afectado gozará de amplios recursos y libertad para exponer su defensa, verbal o escrita, así como de apelar para su reconsideración y rehabilitación.
En este caso, respaldado por la firma de cinco asociados, podrá solicitar a la Comisión Directiva que convoque a asamblea general extraordinaria para reconsiderar o anular la sanción impuesta, siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde que se adoptó la sanción o medida disciplinaria.

Art. 16. — Para ser aceptado como socio activo del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe —se-

gún art. 12 del Estatuto— se requiere ser presentado por dos socios que tengan una antigüedad mínima de seis meses. La Comisión Directiva decidirá sobre la admisión o rechazo. En ningún caso podrá negarle la afiliación a un nuevo socio en razón de ideologías políticas, o credo religioso, nacionalidad, raza, o sexo, ni tampoco exigirle aportes discriminatorios como condición de ingreso. En caso que sea rechazada la solicitud del aspirante a socio —cuyo rechazo debe ser fundado— podrá el peticionante apelar esta denegatoria ante la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice.

IV: Comisión Directiva

Art. 17. — El Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, será administrado y representado por una Comisión Directiva, compuesta por once miembros titulares y cuatro miembros suplentes, así distribuidos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Organización, Secretario de Legislación Obrera, Tesorero, Protesorero, cuatro Vocales y cuatro Vocales suplentes. Los Vocales suplentes no integran la Comisión Directiva sino en el caso de renuncias, ausencia o impedimento de los Vocales titulares.

Art. 18.— los miembros de la Comisión Directiva son electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos, la renovación del cuerpo se hará por mitades cada año en forma parcial a los efectos de cubrir los cargos vacantes con causa justificada, o a causa de la aplicación de las normas establecidas en el presente estatuto.

Art. 19. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad y tener una antigüedad de dos años como mínimo de afiliación al Sidicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, y la misma antigüedad en el oficio o profesión de maderero. Los cargos directivos en el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. El resto de dichos cargos —la mitad como mínimo— serán cubiertos por argentinos o ciudadanos "naturalizados".

Art. 20. — Obligatoriamente la mitad de los miembros de la Comisión Directiva, como mínimo serán argentinos. El resto de dichos cargos —la mitad como mínimo— deberán, como en el artículo anterior, ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 21. — Las decisiones tomadas en la Comisión Directiva serán obligatorias para todos los miembros y afiliados al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, sin excepción, y el no acatamiento a las mismas los hará pasible a las sanciones de determina el presente Estatuto.

Art. 22. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva en algún momento incurriera en las faltas previstas en el art. catorce, e incisos, en el desempeño de sus funciones podrá ser separado de ella, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, con la obligación de dar cuenta de esto, en la primera asamblea que se realice.

Art. 23. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe:

a) Ejercer la representación y dirección del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, observando y haciendo observar las disposiciones del presente Estatuto.

b) Aceptar o rechazar con causa justificada las solicitudes de ingreso al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, debiendo comunicar cualquier rechazo "a referéndum" de la próxima asamblea ordinaria del gremio, a realizarse después de dicha resolución.

c) Nombrar las subcomisiones auxiliares, permanentes o transitorias, necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización, siempre que no vulneren las normas estatutarias.

d) Nombrar o proponer en principio los representantes del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe vinculados por razones fundamentales o circunstanciales, siempre que tales designaciones sean requeridas por imposibilidad de contar con la anuencia de asamblea general, en virtud de un plazo perentorio. En estos casos se informará debidamente al gremio en la asamblea a realizarse acto seguido de los nombramientos y/o designaciones.

e) Administrar los fondos sociales bajo la responsabilidad solidaria de todos sus miembros, nombrar, suspender y exonerar a los empleados de la organización; autorizar gastos y pagos que estén en consonancia con las normas estatutarias.

f) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe y previa autorización de asamblea general, realizar sin más limites que los que imponen los fines e intereses de la Organización, todos los actos jurídicos y contratos que las leyes en vigor autorizan como persona de derecho privado.

g) Aprobar o rechazar los estados de caja que mensualmente presente la tesorería del Sindicato Obrero de la Industria Maderera proponiendo medidas de colaboración y para su mejor y correcto desenvolvimiento. El sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe llevará la contabilidad en la que estén fielmente reflejadas las entradas y salidas que exigen y determinan las leyes en vigencia.

h) Llevar las estadísticas relacionadas con la estructuración orgánica del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, consignando el movimiento y el registro de socios, las fluctuaciones de ingresos y egresos de socios; las condiciones de trabajo y de salubridad, la prevención de enfermedades y de accidentes, el reclamo, denuncia y petición de los asociados ante las autoridades que correspondan en cada caso, hacer cumplir las disposiciones de la "bolsa de trabajo"; tramitar ante la Comisión Paritaria todos los asuntos o problemas del gremio, en circunstancias particulares o en situaciones que escapan a las disposiciones del convenio o de la legislación laboral; poner en función la Comisión de Calificación para asegurar al asociado su categoría y adecuada retribución.

i) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones obreras de nuestro país y del exterior, previa consulta y aprobación de asamblea.

j) Establecer relaciones gremiales de confraternidad con todos los sindicatos, con particular y preferente atención con los gremios de nuestra ciudad.

k) Actuar en todos los casos en carácter de representante de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

l) Acatar y ejecutar las resoluciones emanadas del Congreso Nacional Maderero.

ll) Convocar a elecciones generales o parciales, según fuera el caso, para proveer los cargos directivos del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe y para ante el Congreso Nacional de Delegados, comunicando sus resoluciones a la Comisión Directiva Central.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días, determinándose un día fijo para la reunión. Podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de tres miembros de la misma. El miembro integrante de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada por tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones de la Comisión Directiva, quedará separado de su cargo y su puesto se le asignará a uno de los vocales titulares sorteados entre los cuatro. El miembro sancionado no podrá ocupar cargo alguno durante dos años a contar de la fecha en que determina el presente Estatuto.

Art. 25. — La Comisión Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros presentes, las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría, en caso de empate, decidirá el Presidente de Mesa.

Art. 26. — Las resoluciones de la C. D. en caso de excepción y particular trascendencia, podrá ser reconsiderada y modificada en su seno, por determinación de las dos terceras partes de sus componentes.

Art. 27. — En el caso de que la C. D. no pueda sesionar, en virtud de no tener miembros para formar Quórum sin causa que lo justifique, o por renuncia, o por deliberado ausentismo, y esta situación perdure por el término de un mes, los miembros restantes de la C. D. convocarán al gremio a una asamblea general ordinaria o extraordinaria según sea el caso, para nombrar una Comisión Provisoria, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes.

V: Deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Del Secretario General:

Art. 28. — El secretario general es el representante legal de la organización, en todos sus actos, preside las sesiones de la C. D. Son sus atribuciones y deberes: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de las resoluciones de las asambleas y el buen funcionamiento de la Organización, recabar de la C. D. pronunciamientos expresos sobre cualquier mandato que hubiera encontrado dificultades en su ejecución; resolver por sí y ante sí respecto a cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la Comisión Directiva, a la que informará en su primera reunión; firmar con el secretario de organización, con el tesorero, o con el secretario administrativo, según sea el caso, todos los papeles y documentación que obliguen a la organización; informar a la Comisión Directiva de los actos y determinaciones que individualmente pudiera haber decidido por emergencia o circunstancias especiales.

Del Secretario Adjunto

Art. 29. — El secretario adjunto es el colaborador inmediato del secretario general, a quien reemplaza en caso de acefalía de aquél y también en caso de renuncia o impedimento en el desempeño del cargo; ejercerá todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la C. D. para su oportuno cumplimiento y redactará la Memoria y Balance anual.

Del secretario de organización

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del secretario de organización, atender la correspondencia relativa a la tarea de organización a sus cuestiones específicas, que firmará con el secretario general; Tomar a su cargo la organización de los talleres; convocar a reuniones de delegados de talleres; constituir e impulsar a las distintas comisiones de estadísticas, etc., etc., para hacer efectivo los fines del presente estatuto.

Del Secretario Administrativo

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo, redactar y firmar las actas de las asambleas y de la comisión Directiva dejando constancia, en éstas últimas, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes; presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior para su aprobación o rechazo, previa lectura; llenar el registro de firmas y asistencia a las reuniones periódicas de Delegados, Organizar y mantener ordenado el archivo y Biblioteca Social, a la que procurará nutrir con material ilustrativo sobre los problemas que competen a la organización.

Del Tesorero

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Tesorero: Controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo de la organización de los cuales es depositario. Mantener correspondencia con la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, que firmará juntamente con el secretario general, respecto a todas las cuestiones que competen a la secretaría a su cargo. Organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible con el asesoramiento de personas técnicas la contabilidad y presentación de los balances anuales; suministrar a la Comisión Directiva toda la información que se le solicitara acerca del desenvolvimiento económico financiero de la organización, facilitar en cuanto sea posible la tarea de la Comisión Reisora de Cuentas.

Del Protesorero

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Protesorero: Sustituir al tesorero en todas las tareas y atribuciones de tesorería, en caso de ausencia de aquél.

Del Secretario de Legislación Obrera

Art. 34. — El secretario de Legislación obrera tendrá a su cargo toda la tramitación que el asociado promueva ante el Instituto de Previsión Social en la confección de formularios, asesoramiento e indicaciones que tiendan a agilizar y concretar los propósitos y en pro del asociado dejará copia, o antecedentes demostrativos en cada caso que se concreten los beneficios del Instituto, como modelo o índice para resolver con prontitud casos análogos. Procurará en lo posible de formar un archivo confeccionando y conservando copia de los expedientes de los asociados recurrentes y beneficiarios, en cualquiera de los aspectos sociales del Instituto Nacional de Previsión Social. Prestará especial cuidado por compenetrarse del espíritu y letra de las Leyes del Fuero laboral, atendiendo sus reales alcances, a las modificaciones e interpretaciones que sucesivamente se relacionan con las mismas, a la aplicación y resultados positivos, a través de dictámenes o fallos de la jurisprudencia, etc., etc. Recopilará datos e informes en carpetas en las que reunirá además recortes, anuncios o cualquier otra noticia de interés que sea útil para la aclaración, alcance o interpretación de las distintas leyes en vigencia. Propondrá a la Comisión Directiva la adquisición de libros que puedan prestar auxilio a su cometido y para satisfacer las consultas de los asociados. Tiene la obligación moral de transmitir sus conocimiento y experiencia a otro integrante de la comisión directiva para asegurar la continuidad y efectividad de sus tareas.

De los Vocales Titulares

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones; sustituir a los miembros de la C. D. excepto al secretario general y al secretario adjunto; formar parte de las comisiones o sub comisiones en las que se los nombre, colaborar con los integrantes de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes: Remplazar a los titulares en caso de que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes. Formar par de las subcomisiones en que los designen. Podrán asistir a las reuniones de la C. D. con voz pero sin voto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 37. — Juntamente con la elección de la C. D. y en la misma oportunidad se elegirán dos revisores de cuentas titulares y un suplente, cuyo mandato durará un año, pudiendo ser reelectos. Son sus deberes y atribuciones:

a) Controlar el movimiento de fondos en tesorería;

b) Visar los estados de caja mensuales y los balances semestrales y anuales, confrontándolos con comprobantes correspondientes y aconsejando sobre su aprobación o rechazo.

c) Revisar los libros de contabilidad cuando lo crean necesario, teniendo la obligación de informar a las asambleas sobre las irregularidades que observen.

d) Elevar a la asamblea general Ordinaria el informe de su cometido a consideración de la misma, aconsejando su aprobación o rechazo.

Art. 38. — El cargo de revisor de cuentas es incompatible con el de C. D., es decir con el de miembro de la misma.

Art. 39. — La C. D. deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas, en cualquier momento que ésta le solicite los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 40. — El ejercicio de cargos en la C. D. será sin retribución de ninguna naturaleza, pudiendo tan sólo resarcírsele de los gastos y jornales que pierdan en ejercicio de sus funciones sindicales, esto en caso discontinuo, cuando la función sea en forma permanente y en horas de trabajo, en el lapso de ocho horas habituales que le impidan concurrir a prestar servicio en el establecimiento en que se desempeña dicho ejercicio será rentado conforme lo que determina el convenio de trabajo para la industria de la madera.

VI: De las Asambleas

Art. 41. — La autoridad máxima del gremio es la asamblea general de asociados.

Art. 42. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos Estatutos, sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, siempre que no se opongan a lo establecido en los mismos a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el socio con derecho a voto que designe la asamblea por simple mayoría de votos de los afiliados presentes, la que designará dos secretarios para colaborar con el presidente.

Art. 43. — Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente para una fecha comprendida entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en ellas se presentará y se considerará la memoria y balance anual, o general —según sea el caso— inventario e informe de los revisores de cuentas del último ejercicio que cesara. En la misma asamblea cuando se trate de diversos asuntos, se fijará además la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes, y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo a lo establecido en la parte pertinente de este Estatuto.

Art. 44. — Las asambleas generales ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación a su celebración, mediante anuncios puestos a la vista de los asociados con inclusión en "Orden del Día" del balance e inventario. Se harán en la sede social del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe. Se publicará el llamado a asamblea en los lugares de trabajo, en la radio y en los diarios locales. Para que la asamblea tenga "quórum", se necesita la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de fijada para su iniciación podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea el número de los mismos.

Art. 45. — El "Orden del Día" será confeccionado por la C. D. de acuerdo a su criterio incluyendo los puntos que solicitarán previamente los afiliados, el

pedido —si existe— debe ser firmado por lo menos por el diez por ciento de los asociados.

Art. 46. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto:

a) Considerar el acta de su similar anterior.
b) Considerar la memoria y balance y demás informes.
c) Considerar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
d) Considerar la cuota social.
e) Señalar los días para las elecciones de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, las que deberán realizarse en el mes que corresponda según lo determina la Ley 14.455 y el presente Estatuto.
f) Designar dos afiliados presentes para que suscriban el acta de asamblea.
g) Considerar apelaciones de los socios y pedido de reingreso.

Art. 47. — Asamblea General Extraordinaria: Serán convocadas con diez días de anticipación a su celebración. las citaciones se harán en igual forma que para las asambleas ordinarias. En caso de gravedad o de urgencia, estas asambleas podrán ser convocadas hasta con veinticuatro horas de antelación a su celebración.

Art. 48. — La asamblea general extraordinaria sesionará válidamente a la hora fijada, siempre que se halle presente el diez por ciento —como mínimo— del total de los afiliados; transcurridos sesenta minutos —posteriores— a la hora señalada para su iniciación podrá sesionar legalmente con el número de afiliados presentes.

Art. 49. — Las asambleas generales extraordinarias se llevarán a cabo:

a) Cuando lo resuelva la C. D o lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Cuando lo soliciten por nota firmada especificando los motivos el diez por ciento de los afiliados no inhabilitados por cualquier disposición del presente Estatuto.
c) Cuando lo solicite el cuerpo de delegados o cualquier otra comisión designada por la asamblea.

Art. 50. — Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

a) Considerar el acta de su similar anterior.
b) Considerar y resolver el asunto concreto que determina su convocatoria.
c) Convocar a elecciones en caso de renuncia o vacancia de más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva o de su renuncia total, a los efectos de completar su período, siempre que falten más de tres meses para la finalización del mismo.
d) Designar la Junta Electoral en los casos a que se refiere el artículo anterior.
e) Considerar en definitiva la aplicación de sanciones a los afiliados o a los miembros de comisiones.
f) Decidir la apelación de los afiliados.
g) Revocar el mandato de los miembros de la C. D. o de la totalidad de la misma.
h) Disolver el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe.
i) Designar dos afiliados para suscribir el acta de asamblea colaborando con el Secretario Administrativo según este Estatuto.

Art. 51. — El orden del día será confeccionado por la C. D. de acuerdo a su criterio, incluyendo los puntos que solicitaran los asociados. El pedido deberá ser firmado por lo menos por el diez por ciento de los socios no inhabilitados, concretando el motivo de la solicitud.

Art. 52. — El presente estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto con diez días de anticipación, debiendo constar expresamente en el orden del día la consideración de este punto. las resoluciones a este respecto, deberán ser aprobadas con el voto de uno, lo menos, de dos tercios de los afiliados presentes.

Art. 53. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, como así su venta y enajenación por cualquier otro título, o, para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato Obrero de la Industria maderera de Santa Fe y en general para realizar todo acto jurídico respecto de bienes inmuebles, será necesario convocar a asamblea extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

VII: Norma de Discusión

Art. 54. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un asambleísta, además del mocionante, para que la considere la asamblea.

Art. 55. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto de los derechos y principios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones, o cuestiones personales, tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resuelta, continuará la deliberación anterior.

Art. 56. — Cuando una cuestión está sometida a la consideración de la asamblea mientras no se resuelva al respecto, no podrá considerarse ninguna otra, excepto cuestiones de orden y/o previas.

Art. 57. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
c) Que se aclare que no hay lugar para deliberar.
d) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre la misma.

Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos asambleístas serán votadas sin discusión.

Art. 58. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto por tiempo para una fecha determinada.

Esta moción con el apoyo estatutario será puesta a discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de otras mociones que hubiera.

Art. 59. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura.

Art. 60. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado por ella.

Art. 61. — Un miembro de la asamblea sólo podrá hablar dos veces sobre el mismo tema, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 62. — En los debates, los oradores deberán atenerse al asunto en discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar la atención al orador asambleísta que se aparte del tema en discusión, si éste no lo acatara podrá retirarle el uso de la palabra, debiendo resolver la asamblea si esta pena es por toda o parte de la sesión, estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 63. — No se debe discutir, ni acatar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino a la naturaleza de ésta y a sus consecuencias posibles.

Art. 64. — La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la asamblea así lo resuelva, por resolución del veinte por ciento de los votantes, será secreta.

Art. 65. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 66. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más afiliados.

VIII: Del Procedimiento para la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 67. — La asamblea ordinaria, una vez agotado el orden del día, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección para la designación de los miembros que han de reemplazar a los miembros salientes de la Comisión Directiva y a los Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de 60 días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta días.

Art. 68. — La elección se hará de acuerdo a las siguientes normas:

a) La elección se hará por listas que deberá contener el número de candidatos a los cargos titulares y suplentes por orden correlativo.
b) La Comisión Electoral entrará en funciones y anunciará la fecha cierta del acto eleccionario aclarando además que la Comisión Electoral no puede estar integrada por miembros de la C. D. a candidatos de las listas presentadas.
c) Hecha pública la fecha de la elección, se abrirá la recepción de listas, serán aceptadas tantas como se presenten hasta diez días antes del acto eleccionario.
d) Para ser aceptadas las listas, deberán observar los siguientes requisitos: Ser presentadas por lo menos con la firma de treinta socios en condiciones estatutarias, quienes expresarán su apoyo a la misma por nota dirigida a la Comisión Electoral. — Las listas de candidatos deben estar integradas como mínimo, por la mitad de los afiliados argentinos o naturalizados; el resto, conforme lo determinan los artículos 19º y 20º del presente estatuto. Las listas se distinguirán por el color y no podrán contener ninguna leyenda ofensiva para las otras.
e) Los padrones electorales deben confeccionarse con treinta días de anticipación a las elecciones, como mínimo, y deberán ser colocados en el local de la Organización a la vista de los afiliados a fin de dar lugar a las impugnaciones o aclaraciones que se consideren pertinentes.
f) Clausurada la recepción de listas, la Comisión Electoral informará ampliamente a los asociados cuáles son las aceptadas.
g) En base a los padrones confeccionados, se efectuará el acto electoral
h) Para poder votar, los asociados concurrirán munidos de sus respectivos Documentos de Identidad nacional o provincial.
i) Las lista podrán nombrar fiscales en las mesas receptoras de votos que se habiliten, las que serán presididas por delegados nombrados por la Comisión Electoral. — Los fiscales o controles tendrán derecho a firmar los sobres que se depositen en las urnas y controlar los lacres de éstas. — Asimismo, tendrán derecho a participar en el escrutinio de los votos emitidos, que deberán ser efectuado inmediatamente de terminada la elección.
j) En caso de existir listas únicas si el total de votos en blanco es superior a un cincuenta por ciento, deberá llamarse a una nueva elección, fijando un plazo de treinta días para presentar nuevas listas
k) La Comisión electoral, finalizado el comicio, labrará un acta con todas las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de la elección. Si es válida, de inmediato proclamará a los electos.

IX: Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 69. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose como tales: las huelgas, paros y todos otros medios de coerción gremial, deberá convocarse a asamblea extraordinaria, la que considerará la medida de fuerza, se requiere para ésto la votación de la mayoría de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 70. — Estas medidas podrán ser propuestas por la C. D. o por un número de socios con derecho a voto no inferior al diez por ciento del total de los asociados. — En este último caso, la solicitud será dirigida a la C. D y si reuniera el número necesario ésta deberá convocar a asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez días de la presentación de la solicitud. — En ambos casos se seguirá en todo los demás el procedimiento del artículo anterior.

Art. 71. — En el caso contemplado en el artículo 69º, el llamado a asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres días por todos los medios de difusión.

Art. 72. — Mientras figuren treinta socios en el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, la organización mantendrá su estructura física y moral. — En circunstancia en que el número de afiliados no alcanzara a la cifra mencionada, los bienes pasarán a Tesorería Central de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina. — Si luego se constituyera nuevamente el Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe con un número no menor de treinta afiliados, el organismo maderero local podrá reclamar la devolución de estos bienes dentro de un plazo no mayor de diez años.

X: Comisión de Relaciones

Art. 73. — Los delegados y subdelegados deben ser mayores de edad y se eligen en forma secreta y directa por sus compañeros. — Ellos son los representantes de sus propios compañeros que dependen de un empresario o empresa. — Su número dependerá de la cantidad de obreros que tenga cada establecimiento y en forma tal, que puedan representar y defender los intereses de sus compañeros de acuerdo a la convención colectiva de trabajo. — El número de delegados integrantes de la Comisión de Relaciones es el siguiente:

a) De cinco a quince trabajadores, un representante.
b) De dieciséis a cuarenta y dos, dos representantes.
c) De cuarenta y tres a setenta, tres;
d) De setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 74. — En todos los casos, los miembros de la Comisión de Relaciones serán provistos de un carnet o credencial que los identifique como tales. — Debiendo al término de su mandato, o en caso de no ser reelectos, devolverlo.

Art. 75. — Son deberes y atribuciones de la Comisión de Relaciones:

a) Reclamar ante el empleador el fiel cumplimiento de la legislación y normas laborales en vigencia.
b) Resolver las diferencias que pudieran surgir en cualquier lugar de trabajo, entre patrón y obreros.
c) Transmitir al personal las comunicaciones de orden general o particular que les hiciera la C D.
d) Tendrán la obligación de fomentar la camaradería entre los compañeros y presidir las reuniones de personales que se realizarán en el sindicato dos veces al año, por lo menos.
e) Deberá asistir a las reuniones de delegados que se convoquen periódicamente por el secretario de organización.
f) Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y sólo podrán ser separados de sus cargos por el voto de la mayoría de sus compañeros, bajo la dependencia del mismo empresario o empresa.
g) Deberán llevar al seno de la Comisión Directiva las inquietudes de sus compañeros en lo referente al árbito laboral, en forma verbal o por escrito, según su parecer, de lo que la C. D. tomará debido conocimiento a fin de aceptar o rechazar dichas proposiciones.

XI: Fondo Solidario

Art. 76. — El sindicato obrero de la industria maderera de Santa Fe, previa autorización de asamblea general ordinaria debidamente convocada, estará facultado para reunir y consolidar fondos solidarios para recursos extraordinarios: conflictos, asociados, presos por asuntos gremiales, solidaridad con otros sindicatos en las mismas condiciones, etc.

XII: Ampliación y Reforma del Estatuto

Art. 77. — Para la ampliación y reforma del presente Estatuto, siempre que no implique reformas fundamentales, será suficiente la aprobación de los afiliados convocados en asamblea general ordinaria.

Art. 78. — Las reformas que se efectuaren de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior no podrán en ningún caso desvirtuar o contradecir lo resuelto en los Congresos Nacionales de Delegados del gremio.

XIII: Modificación de los Estatutos

Art. 79. — Para modificar los estatutos, deberá llamarse a asamblea general extraordinaria y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuvieran el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. — La C. D. colocará a la vista de los afiliados en la Sede del Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe, las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 80. — Por esta única vez la C. D. queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la Inscripción y Personería Gremial al Sindicato Obrero de la Industria Maderera de Santa Fe.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros de la Industria del Vestido y Afines.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 120
Bs. As., 17/4/72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a los Partidos de Mercedes y Las Flores, de la provincia de Buenos Aires, presentada por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, en el expediente Nº 48.623/1945; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 181 de fecha 30 de Julio de 1947.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de la documentación obrante a fojas 360, se desprende que la ocurrente posee un caudal societario cotizante en los Partidos de Mercedes y Las Flores de la provincia de Buenos Aires, que le asigne representatividad en los términos de la ley que regula la materia.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas trescientos treinta y cuatro (334) a trescientos cincuenta y seis (356) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines y extender la zona de actuación a los Partidos de Mercedes y Las Flores, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución - Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, el día 23 de Mayo de 1943, se constituyó una Asociación Profesional de Primer Grado, con el nombre de "Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines (S. O. I. V. A.)", llamada anteriormente Sindicato Obreros Sastres, Costureras y Afines, y que en lo sucesivo seguirá denominándose "Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines (S. O. I. V. A.)", fijando su domicilio legal en la calle Tucumán 737 al 39 de Capital Federal.

Fines de la Entidad

Art. 2º — Los fines de la Organización, son los siguientes:

a) la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y cualquier otra persona o entidad ante las cuales se hiciera necesaria dicha representación;
b) fomentar la unión y agremiación de los Trabajadores nucleados dentro de su ámbito representativo dentro de su zona de actuación creada o a crearse;
c) peticionar ante quien corresponda la adopción de medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida y laborales de sus representados;
d) Negociar y pactar mediante acuerdos colectivos o individuales, normas que regulen las relaciones laborables;
e) vigilar el fiel cumplimiento de las determinaciones legales en vigencia y de las Convenciones Colectivas de Trabajo generales, individuales o de carácter zonal;
f) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o con la modalidad que más responda a la defensa de los intereses de la entidad; disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad;
g) representar a la Organización ante la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (F. O. N. I.V.A.) en los congresos que ésta convoque a cualquier otra reunión y ser parte integrante de las negociaciones de la federación, relacionada con el ajuste o renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo;
h) Instituir beneficios de carácter mutualista, cooperativista y|o de socorros mutuos;
i) Cumplimentar toda acción que concurra a la ampliación de bienestar de los Trabajadores a quienes representa, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticos objetivos;
j) realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
k) sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales;
l) preservar la salud de sus representados, creando centros asistenciales, consultorios externos, medicina integral, etc., en la medida de las posibilidades económicas de la entidad;
m) crear bibliotecas, diarios, periódicos o revistas como órganos oficiales de la organización;
n) fomentar el deporte y toda otra actividad de esparcimiento y educación física;
o) adoptar los sistemas de métodos de utilización directa en la administración de explotación o cualquier otra forma que estime conveniente para el cumplimiento de los incisos f), h), i), j), l), m), n) y o).

Art. 3º — La zona de Actuación de la Entidad está comprendida por: Capital Federal y los Partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Navarro, Luján, General Rodríguez, Capitán Sarmiento, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marcos Paz, 3 de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, General Sarmiento, Las Flores, Mercedes, y todas aquellas zonas que a criterio de la entidad pudieran ser motivo de inclusión dentro de su ámbito de actuación mientras no existan en ellas filiales de FONIVA en actividad y estén autorizadas sus inclusiones por la Federación con conocimiento del Ministerio de Trabajo.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno, a todos los Trabajadores|as sin distinción de sexo, raza, religión o credo político mientras éste no afecte los intereses de la entidad y|o del País; que realicen tareas inherentes a la Industria de la Indumentaria en general, como así también los trabajadores que se desempeñan en talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboren prendas de la indumentaria en general, costuras en general elaboradas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolados sobre telas o cualquier otro tipo de amterial que se utilice para esos fines y todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección y plancha.

Art. 5º — Esta entidad no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas ni religiosas, con arreglo a lo enumerado en el artículo anterior, ni permitirá que en su seno se susciten discusiones por esas cuestiones, como tampoco podrá recibir ni entregar subsidios prohibidos por la Legislación vigente.

Art. 6º — Este Sindicato se halla adherido a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (F.O.N.I.V.A.), de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas legales en vigencia en la materia y que sean de cumplimiento obligatorio. — Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General de Delegados, a través del voto de las cuatro terceras partes (4|3), previo informe a la Federación con sesenta (60) días de antelación de los motivos que determinaron el sometimiento a tal iniciativa.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Son obligaciones de los afiliados

a) Abonar puntualmente la cuota sindical o cualquier otra contribución aprobada por Asamblea General de Delegados a Congresos de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (F. O. N. I. V. A.);
b) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto Reglamentos Internos y resoluciones emanadas de los órganos directivos;
c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada;
d) Participar en todos los actos que organice la entidad;
e) Dar cuenta a la entidad de los cambios de domicilio y de lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados, como así también a las autoridades y profesionales de la Organización.

Art. 8º — Los afiliados que se encuentren al día con el pago de sus cuotas, es decir que no tengan impagas más de dos cuotas vencidas gozarán de todos los beneficios que les acuerda el presente Estatuto y que el gremio preste a sus afiliados de conformidad con la legislación vigente. Además tendrá derecho a elegir y ser elegido, tomar parte en las deliberaciones por intermedio de sus delegados y ser defendidos y representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses profesionales.

Art. 9º — Los afiliados suspendidos por falta de trabajo, o sin causa justificada o despedidos, quedarán exentos del pago de la cuota sindical, siempre que hayan comunicado tal situación a la Comisión Directiva y hayan probado fehacientemente dichas causales; seguirán gozando de los beneficios de la Obra Social por un período no mayor de noventa días a partir del momento de dejar constancia de su causa y en cuanto a sus derechos sindicales cesarán a los ciento ochenta (180) días, salvo el caso en que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 14.455. Los afiliados que hubieran abonado tres meses de cuota sindical y les correspondiera prestar servicio militar, mientras dure esa circunstancia estarán exentos del pago de la misma, al igual que los que se hallaren enfermos, lo que sí, no podrán ser electos para ocupar cargos representativos o electivos.

Art. 10. — Los afiliados Jubilados y los que se acojan a este beneficio, podrán seguir siéndolo abonando la cuota que rija, con los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores activos, con la única excepción de que no podrán ocupar en ningún comento cargo alguno en el secretariado, pero sí, podrán ser elegidos vocales titulares tercero (3º) o cuarto (4º) o vocales suplentes.

Requisitos de Admisión y Rechazo

Art. 11. — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad dentro de la zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad no menor de tres (3) meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuese extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, domicilio particular, establecimiento y domicilio donde trabaja y tarea que realiza. Transcurridos treinta (30) días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptado automáticamente. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:
   a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluídas de la representación sindical;
   b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto;
   c) Haber sido condenado por la Justicia por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores; en el supuesto de que una solicitud de afiliación fuera rechazada, la Comisión Directiva elevará todos los antecedentes del caso a la primer Asamblea de Delegados que se realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Renuncia

Art. 12. — El afiliado podrá renunciar a su calidad de tal en cualquier momento por escrito a la Comisión Directiva o por telegrama colacionado, con el único requisito de estar al día con el pago de sus cuotas sociales, o sea que la mensualidad correspondiente al mes de la fecha de su renuncia está abonada. La misma deberá ser resuelta por el Organo Directivo, dentro de los treinta días de haberla recibido y no podrá ser rechazada, salvo que la asociación por un motivo legítimo, resolviese su expulsión. De no mediar resolución expresa en el término aludido, la misma se considerará aceptada.

Art. 13. — Los afiliados perderán el carácter de tales y serán dados de baja de los registros de la entidad por las siguientes causas:

a) Renuncia;
b) Fallecimiento;
c) Explsión;
d) Por dejar de pertenecer a las actividades enumeradas en el artículo 4º del presente Estatuto por más de un año.

Art. 14. — Para volver a afiliarse nuevamente, deberá ser autorizado por una Asamblea General de Delegados.

CAPITULO III

Art. 15 — Las autoridades del Sindicato son:

a) Asamblea General de Delegados;
b) El Secretariado;
c) La Comisión Directiva;
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 16. — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de diez y ocho (18) miembros titulares a saber: Un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Finanzas; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Acción Social y Turismo; un (1) Secretario de Prensa y Actas; un (1) Secretario de Cultura y Deportes; un (1) Prosecretario Administrativo; un (1) Prosecretario de Finanzas; un (1) Prosecretario Gremial; un (1) Prosecretario de Acción Social y Turismo; un (1) Prosecretario de Prensa y Actas; un (1) Prosecretario de Cultura y Deportes y cuatro (4) Vocales Titulares. Además se elegirán nueve (9) vocales suplentes, los que no habrán de integrar la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 17. — Los cargos directivos o representativos serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliados a la Arganización y desempeñando la actividad no menor de dos (2) años, gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en sus cargos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos.

Art. 19. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que el Secretario General lo estime conveniente, o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros titulares, como mínimo.

Art. 20. — En caso de separación, renuncia, fallecimiento o licencia temporaria de cualquiera de sus miembros titulares, los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por los prosecretarios, ausentes éstos los reemplazarán los vocales titulares que el mismo cuerpo por votación designe. En estos supuestos y atendiendo a su mayor eficiencia, la Comisión Directiva queda facultada para efectuar un reordenamiento de los cargos, teniendo en cuenta que estando cubierto el cargo de Secretario Adjunto y hubiere que reemplazar al Secretario General, siempre deberá ser sustituido o reemplazado por éste. Los vocales suplentes, en estos casos, pasarán a cubrir los cargos de vocales titulares que quedaran vacantes.

Art. 21. — El quórum de las sesiones de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de los titulares, si pasada una hora de la fijada no estuviere presente este número, se podrá sesionar con la presencia de por lo menos diez (10) titulares; las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, en caso de empate, desempatará con su voto quien la preside, que será el Secretario General o quien le siga en orden.

Art. 22. — Los miembros titulares que faltaren sin causa fehacientemente justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, serán dados de baja como miembros de la Comisión Directiva y sus cargos serán cubiertos como lo indica el artículo 20 del presente Estatuto.

Art. 23. — El mandato de los cargos de los integrantes de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por una Asamblea General de Delegados Extraordinaria convocada a esos efectos, debiendo contar para ello con la aprobación de los dos tercios (2|3) de los Delegados presentes, y para tener quórum dicha asamblea deberán estar presentes las cuatro quintas partes de los Delegados. Si tal caso ocurriera, dicha asamblea deberá designar de su seno cinco (5) delegados para que provean lo necesario a fin de que dentro de los cuarenta y cinco (45) días se convoque a elecciones de conformidad con el capítulo correspondiente a elecciones generales del presente Estatuto; durante ese lapso ejercerán las funciones de Comisión Directiva sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente para estos casos.

Art. 24. — En caso de grave inconducta por lesionar los intereses de la entidad o la disciplina de la misma, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente a cualquiera de sus miembros titulares, lo que deberá efectuarse en una sesión especial en la que se invitará al inculpado a retirarse; lo resuelto le será notificado y posteriormente deberá convocarse a una Asamblea General de Delegados en un plazo máximo de treinta (30) días y en la que deberá estar presente el miembro sancionado a los efectos de que cumplimente su descargo y la mencionada asamblea de delegados, será la que resuelva en definitiva.

Art. 25. — **Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:**

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos; las resoluciones de la Comisión Directiva y|o de Asamblea General de Delegados;
b) Administrar y dirigir la marcha de la Institución con sano criterio, designar a los empleados que crea convenientes, fijarles el sueldo y separarles cuando fuere necesario;
c) Convocar a Asamblea General de Delegados y confeccionar el Orden del Día respectivo;
d) Designar las subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad, así como también designar afiliados para colaborar con las distintas secretarías;
e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto no hayan sido previstas en el mismo y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
f) Llevar ante la justicia a lo o las personas que por cualquier forma o medio hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito en perjuicio del Sindicato;
g) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Generales de Delegados, cuando exista fundamento para ello, con cargo de dar cuenta a la misma;
h) Realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias Oficiales o Privadas, adquirir toda clase


19720621

de bienes, inmuebles o toda clase de derechos reales, venderlos, permutarlos, gravarlos, hipotecarlos, aceptar o conferir representaciones o mandatos y renovarlos, como así también estar en juicio, pudiendo transigir, siendo siempre en estos casos enumerados precedentemente necesario tener la autorización expresa y previa de una Asamblea General de Delegados;

i) Rentar a los miembros de la Comisión Directiva que estime conveniente y fijarles el sueldo correspondiente;

j) Elevar a las asambleas generales de delegados de carácter Ordinario la Memoria y Balance, Inventario General y toda clase de cuentas y movimiento de fondos. — Todas las cuentas deberán contar con el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas;

k) Deliberar y resolver con arreglo al presente Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por los afiliados, con motivo de medidas disciplinarias adoptadas;

l) Convocar a las Asambleas Generales de carácter Ordinario y Extraordinario de Delegados o a pedido de por lo menos el 10 o|o de éstos;

m) Convocar a elecciones cuando corresponda;

n) Propiciar ante la Asamblea General de Delegados (cuando lo crea conveniente y haya bienes que custodiar y que por la cantidad de afiliados pueda solventarse) la creación de seccionales en los lugares apartados de adentro de la zona de actuación, establecida en el artículo tercero del presente Estatuto.

Art. 26. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar por falta de quórum, en virtud de no tener los miembros suficientes, dentro de los treinta (30) días convocará a Asamblea General de Delegados, sin perjuicio de aplicarse la Legislación vigente para estos casos.

Art. 27. — En caso de renuncias que dejare a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus funciones y cargos, hasta la reintegración de la Comisión Directiva y subsistirá su responsabilidad. — La reintegración se formalizará de acuerdo con lo previsto en el artículo correspondiente a Elecciones Generales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días conforme lo previsto en el artículo 23 del presente estatuto. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados, pudiendo apelar a ello, conforme lo establecido en el capítulo correspondiente a medidas disciplinarias, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Art. 28. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la autoridad de aplicación, las siguientes informaciones;

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance y toda otra documentación relativa al Movimiento de Fondos correspondiente a cada ejercicio financiero, como así también las Convocatorias a Asambleas y de los actos eleccionarios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copia de las actas de las Asambleas;

d) Planilla con los datos correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva;

e) Toda clase de información que le fuera solicitada y en la forma y plazo que se le requiera.

De los Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 29. —

a) Es el representante legal del sindicato en todos sus actos jurídicos — gremiales y sociales;

b) Firmará la correspondencia oficial de la entidad conjuntamente con el secretario que le corresponda según la índole del asunto;

c) Autorizará los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

d) Informará a la Comisión Directiva de todo acto o gestión;

e) Firmará conjuntamente con el Secretario Administrativo y Secretario Adjunto los cheques, pudiéndolo hacer con solamente la firma de dos de ellos, siendo indispensable en todos los casos la firma del Secretario de Finanzas;

f) Firmará la Memoria y Balance con el Secretario Adjunto, Administrativo y Finanzas, como así también los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos del ejercicio económico financiero que será elevado a consideración de la Asamblea General de Delegados anualmente para su aprobación;

g) firmará las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y resoluciones de las que asista, juntamente con el secretario de actas;

h) Nombrará con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios, así como las subcomisiones que fueren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad;

i) Vigilará la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento del presente Estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea de Delegados;

j) Convocará y presidirá las sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria

Del Secretario Adjunto

Art. 30. — Colaborará con el Secretario General en todas sus tareas, y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento. — Además queda facultado para comparecer a Juicios en representación del Sindicato pudiendo iniciar y contestar demandas y poner y absolver posiciones sin limitación alguna.

Del Secretario Administrativo

Art. 31. —

a) Tendrá a su cargo la correspondencia oficial del sindicato y toda cuestión administrativa que no corresponda específicamente a otra secretaría;

b) Firmará con el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas la Memoria y Balance, Estado Económico de la institución;

c) Llevará el Registro y Fichero de afiliados de la entidad al día;

d) Será el encargado de fiscalizar el desempeño de los empleados que tenga la organización y será su superior inmediato;

e) Será el encargado de vigilar el mantenimiento del edificio social de la entidad, así como también de todos los bienes que hagan al patrimonio de la Institución, en cuanto se refiere a la conservación de los mismos;

f) Se deja establecido que no intervendrá en los aspectos que correspondan al Secretario de Finanzas;

Del Prosecretario Administrativo

Art. 32. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Finanzas

Art. 33. —

a) Percibirá los importes de las cuotas de los afiliados, vigilando sus cobranzas, así como también todo ingreso autorizado por el presente Estatuto, cualquiera sea su naturaleza;

b) Realizará diariamente el depósito de todos los fondos percibidos;

c) No abonará gastos ni pago alguno que carezca de la autorización del Secretario General, con excepción de aquellos que puedan abonarse con los fondos expresamente destinados. Estos gastos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas y acompañando los comprobantes respectivos;

d) Llevará la contabilidad en los libros que determine la legislación vigente, confeccionará mensualmente el resumen de operaciones efectuadas y estado de tesorería, presentándolas a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación, siempre con el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Juntamente con el balance general se acompañará el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el movimiento de fondos al finalizar el ejercicio para ser sometido a consideración y aprobación de la Asamblea General de Delegados;

f) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas cuando ésta se lo solicite los libros y comprobantes de la Secretaría a su cargo;

g) Firmará los cheques juntamente con el Secretario General, el Adjunto y Administrativo, indistintamente, como se estipula en el capítulo correspondiente al Patrimonio Social;

h) Firmará los recibos que deban darse.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 34. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario Gremial

Art. 35. —

a) Evacuará toda clase de consultas que se le efectúen relacionadas con el cargo que revista;

b) Asesorará y tramitará los distintos pedidos o denuncias ante las autoridades pertinentes;

c) Coordinará la acción de las resoluciones entre los delegados y la Comisión Directiva;

d) Vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas para el gremio por la Comisión Directiva;

e) Estimulará el espíritu sindicalista de los Delegados de Establecimientos, mediante reuniones periódicas, considerando temas relacionados con la actividad gremial;

f) Actuará en representación de la entidad ante las autoridades pertinentes de aplicación de las leyes laborales;

g) Presidirá las reuniones de delegados de establecimientos;

h) Informará mensualmente a Secretaría General de la cantidad de delegaciones y|o actuaciones efectuadas, detallando el motivo y resultado de cada uno de los casos.

Del Prosecretario Gremial

Art. 36. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Acción Social y Turismo

Art. 37. — Se ocupará de todo lo concerniente a los Servicios Sociales que preste el Sindicato, coordinará la acción con el objeto de elaborar un plan de trabajo y lo elevará a la consideración de la Comisión Directiva, a través del Secretario General, al comienzo de cada año, el que deberá cumplimentarse teniendo en cuenta lo invertido en el año anterior y las posibilidades económicas del año entrante. También tendrá a su cargo todo lo relacionado con el Turismo que preste la Organización, buscará en ese sentido toda la amplia colaboración de la institución, tratando de concertar nuevas plazas para el mejor y mayor esparcimiento de los afiliados al margen de las propias de la entidad, tratando de obtener en lo posible que las plazas que se obtengan sean lo más provechosas posibles para los afiliados y sus familiares, de manera que el grupo familiar se incluya en el uso de las vacaciones.

Del Prosecretario de Acción Social y Turismo

Art. 38. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Prensa y Actas

Art. 39. — Será el encargado de dar a publicidad todas las resoluciones, trámites y asuntos que deban ser difundidos para conocimiento de los trabajadores en general y|o de los afiliados, en consulta con el Secretario General y la Comisión Directiva; dirigirá el periódico y toda publicación oficial que emane del sindicato y mantendrá adecuadas relaciones con los medios de difusión escritos, radiales o televisivos, además tendrá a su cargo:

a) Redactar y asentar en los libros correspondientes las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas;

b) Firmará las actas juntamente con el que presida las sesiones de la Comisión Directiva o Asambleas;

c) En las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, dará lectura al acta anterior al solo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente así como también el Orden del Día;

d) En las sesiones de la Comisión Directiva tomará nota de los presentes y ausentes, y sobre estos últimos tomará nota de cuales con aviso, y cuales sin aviso, a los efectos de dar cumplimiento con lo determinado en el artículo 22º del presente Estatuto;

e) Llevará los libros correspondientes para asentar en ellos las Resoluciones por orden cronológicas de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas;

f) Salvará de su puño y letra al final de cada acta, cualquier interlineación, enmienda o raspadura que fuera necesaria.

Del Pro Secretario de Actas

Art. 40. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Cultura y Deportes

Art. 41. — Se ocupará de organizar y supervisar los servicios de extensión cultural y de aprendizaje que organice la entidad para bien de sus afiliados y familiares, como también organizará el Servicio de Capacitación que pueda crear el Sindicato para perfeccionamiento de sus afiliados y dirigentes en la defensa de los intereses profesionales, haciendo al mismo tiempo, en coordinación con la Secretaría de Prensa y Actas, toda clase de propaganda relacionada con la obra que el mismo desarrolla, destancando los beneficios que otorga y al mismo tiempo, se ocupará de tratar por todos los medios a su alcance que el Sindicato adquiera Campos de Deportes y bregará para que los afiliados traten en lo posible de percibir los beneficios que dentro de su área el sindicato pueda ofrecerles.

Del Pro Secretario de Cultura y Deportes

Art. 42. — Colaborará con el titular en todas sus tareas, y lo sustituirá en caso fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Deberán asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomarán en parte en las deliberaciones con voz y voto, colaborarán con todas las secretarías en las tareas que se les encomiende así como también en las subcomisiones que se los asigne.

Del Secretariado

Art. 44. — Este organismo compuesto por todos los Secretarios, será el que funcionará permanentemente, dirigirá y administrará la Organización y adoptará cualquier tipo de decisión o resolución, que no deba estar autorizada por Asamblea, de su actuación, informará en cada sesión ordinaria de Comisión Directiva, vigilará y hará cumplir las Resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y|o Asambleas.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 45. — Para ser electo a la Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunirse las mismas condiciones exigidas para los miembros a Comisión Directiva

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y se elegirán dos (2) suplentes, permaneciendo dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos al término de sus mandatos; se elegirán por el sistema electoral y en la misma boleta que la Comisión Directiva.

Art. 47. — Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán los siguientes:

a) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva la revisión de las mismas, ésta estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

b) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General convoque a sesión de Comisión Directiva en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en la que informará a "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta de lo expresado en dicha sesión y una copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.

c) No resultando una resolución que satisfaga a la Comisión Revisora de Cuentas lo expresado en dicha reunión, ésta queda facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a una Asamblea General de Delegados de carácter extraordinario la dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarado en el Orden del Día.

d) De no acceder la Comisión Directiva a convocar a Asamblea General de Delegados de carácter extraordinario, solicitada por la Comisión Revisora de Cuentas, ésta queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo a fin de que por la repartición encargada de la aplicación de la Legislación vigente sobre Asociaciones Profesionales, haga cumplir la Ley vigente sobre la materia y su reglamentación.

e) Todos los balances e inventarios, así como cualquier cuenta que se presente a consideración de la Comisión Directiva o Asamblea de Delegados, deberá llevar indefectiblemente el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley para estos casos.

Art. 48. — La comisión revisora de Cuentas queda facultada para que conjunta o individualmente y para mejor desempeño de sus funciones soliciten la colaboración de otros afiliados, como

asimismo de Profesionales ajenos al gremio, siendo ellos los únicos responsables de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 49. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse o llevarse a cabo cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración de la Entidad.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Cotizaciones

Art. 50. — El patrimonio de la entidad se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, sea de carácter sindical o contribución asistencial.
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con la Legislación vigente;
c) los bienes que se adquieran con los fondos de la institución, frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley Nº 14.455;
e) donaciones que no contravengan las disposiciones Estatutarias ni Legales y que sean aprobadas por Asambleas de Delegados;
f) Recursos ocasionales tales como los provenientes de rifas y festivales que organice la entidad.

Art. 51. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos que indique la Comisión Directiva en cuentas corrientes y a nombre de la Organización y operará con las firmas en forma conjunta del Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo, o indistintamente cualquiera de dos de ellos, siendo imprescindible en todos los casos la firma del Secretario de Finanzas o quien lo reemplace. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 52. — La Comisión Directiva ejercerá la Administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá realizar ninguna operación relativa a la adquisición de inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni cualquier operación de las mencionadas en el artículo 25º Inc. h) del presente Estatuto sin la autorización previa y expresa de una Asamblea General de Delegados.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y|o efectúen inversiones u operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones Estatutarias, serán personal y solidariamente responsables en razón del mismo hecho.

Art. 54. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo que lo requieran las normas legales en vigencia aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 55. — El ejercicio económico - Financiero será anual y al cabo del mismo se deberá confeccionar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y Movimiento de fondos correspondientes al ejercicio fenecido, que posteriormente la Comisión Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General de Delegados, de todo ello, se deberá remitir al Ministerio de Trabajo una copia debidamente autenticada, así como también, copia de la convocatoria a la Asamblea citada con quince días de antelación a la realización de la misma, y con la misma antelación todo ello, deberá estar impreso y a disposición de los afiliados y Delegados que deseen retirarlo del local sindical.

Art. 56. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva, trimestralmente, un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento aparte de la periocidad mínima establecida.

Art. 57. — La cuota mensual mínima, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, será fijada por una Asamblea General de Delegados, y deberá ser aprobada mediante el voto directo y secreto, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas Generales de Delegados

Art. 58.—

Asambleas Generales de Delegados

Se constituirán por Delegados elegidos previamente en los establecimientos de conformidad con el artículo 105 del presente Estatuto. Los integrantes de la Comisión Directiva, de hecho son delegados natos a dicha Asamblea.

Art. 59. — La Asamblea General de Delegados será la autoridad máxima de la Organización, serán de caracter Ordinario y Extraordinario, las primeras se celebrarán una vez al año entre los meses de setiembre y noviembre y serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, y las segundas, cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o a pedido de por lo menos el 10% de los afiliados a través de sus respectivos delegados haciéndolo por escrito fundamentando el motivo que los induce a tal iniciativa y concretando los puntos a tratar, éstas se convocarán con un plazo máximo de quince (15) días después de haber recibido la Comisión Directiva la mencionada solicitud; y las que convoque la Comisión Directiva por propia decisión podrán hacerlo hasta con cinco (5) días de anticipación según sea la urgencia del tema a considerar.

Art. 60. — En las Asambleas Generales de Delegados de carácter Ordinario se tratarán los asuntos siguientes: entre otros que la Comisión Directiva a su juicio pueda incluir: Elección de un Delegado para presidir la Asamblea; Lectura del acta anterior; aprobación de la Memoria y Balance anual de la entidad: designación de la Junta Electoral que fiscalizará el comicio para la renovación de autoridades el año que deba procederse a ello.

Art. 61. — Las Asambleas Generales de Delegados de carácter extraordinario deberán tratar los siguientes puntos:

a) reforma total o parcial del presente Estatuto;
b) unión o fusión con otra entidad similar;
c) autorizar a la Comisión Directiva lo dispuesto en el artículo 25 Inc. h) del presente Estatuto;
d) decidir sobre las cuestiones previstas en el Capítulo correspondiente al Régimen disciplinario y sobre rechazos de afiliación;
e) decidir sobre la disolución de la entidad;
f) entender sobre apelaciones interpuestas por los afiliados sobre decisiones adoptadas por la Comisión Directiva.

Art. 62. — Todas las cuestiones mencionadas en el artículo precedente, para ser aprobadas, deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes.
Si la Asamblea decidiera adoptar alguna de ellas u otras por votación secreta, previamente deberá designarse una Junta receptora de votos compuesta de tres (3) delegados presentes, los que deberán confeccionar una lista en la que conste, nombre y apellido, número de carnet sindical; el establecimiento donde trabaja y su domicilio, tarea que realiza cada uno de los presentes; luego se pasará a un breve cuarto intermedio para efectuar la votación, luego esa Junta recepcionará los votos emitidos, los recontará y posteriormente efectuará el escrutinio y dará a conocer el resultado, prosiguiendo con las deliberaciones.

Art. 63. — En las Asambleas cualquiera fuere su carácter, no se podrá considerar ni aprobar asuntos que no estén especificados en el Orden del Día.

Art. 64. — El quórum de las Asambleas Generales de Delegados se formará con la mitad más uno de los delegados que deban asistir, no obstante, una hora después de la fijada para su iniciación, se podrá deliberar con la presencia de los que asistan y sus resoluciones serán validas.

Art. 65. — Todas las Asamblea Generales de Delegados, serán abiertas por el Secretario General de la Entidad y luego se pasará a designar entre los asistentes quien presidirá, así como también a dos (2) delegados en carácter de Secretarios, y actuará como secretario de actas el Secretario de Prensa y Actas de la Comisión Directiva y en su ausencia su reemplazante. — En las Asambleas que se considere la actuación de la Comisión Directiva a la de algunos de sus miembros, o de la Comisión Revisora de Cuentas, éstos se abstendrán de votar en dicha Asamblea General de Delegados, solo podrán hacer uso de la palabra para efectuar descargos.

Art. 66. — El uso de la palabra será concedida por el Presidente de la Asamblea, por riguroso turno de pedido, para lo cual se llevará un registro, no se permitirán interrupciones, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 67. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de la Comisión Directiva, el orador gozará de un lapso no mayor de diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual si la mayoría así lo resolviera.

Art. 68. — El orden de las discusiones en las Asambleas Generales de Delegados, será regido por las normas siguientes:

a) Abierto el acta se dará lectura al acta de la Asamblea anterior al solo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a tratarse el Orden del Día;
b) El presidente dirigirá y orientará el debate en forma parlamentaria;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) no se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino, su naturaleza, y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre la misma cuestión salvo que se declarara libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, deberán ser dirigidas al Presidente.

Art. 69. — Cuando una cuestión esté ya sometida a Asamblea y mientras no se tome decisión al respecto no podrá considerarse otra, excepto las mociones previas o de orden.

Art. 70. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 71 — Son cuestoines previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Qué se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores;
e) Que se pase al Orden del Día;
f) Que se aplace la consideración de un asunto;
g) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
h) Que se altere el orden del día.

Art. 72. — Las mociones de orden, se tratarán en el acto, suprimiendo la palabra al que esté haciendo uso de ella, hasta resolverse la cuestión planteada, esto se podrá repetir en la misma asamblea tantas veces como se hicieran necesarias sin que ello implique reconsideración de un asunto. Las mociones previas se consideraran inmediatamente de terminada la palabra de quien haca uso de ella.

Art. 73. — Toda moción para ser considerada, deberá estar apoyada por lo menos por dos delegados a excepción de las mociones de orden o previas que no necesitan ser apoyadas para ser tratadas.

Art. 74. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos al Presidente y se dirigirán simpre al él en su exposición, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 75. — En los debates todos los asambleístas deben atenerse al punto en discusión, si así no lo hicieran, el Presidente les podrá llamar la atención y retirarle la palabra si fuera necesario. Igualmente podrá levantar la Asamblea en cualquier momento si hubiere desorden.

Art. 76. — Toda alteración del orden durante la Asamblea, será reprimida enérgicamente por el Presidente o quien lo reemplace, estando facultado para expulsar especificamente o por la fuerza pública al o los provocadores, previa resolución favorable de la Asamblea al respecto.

Art. 77. — Los delegados consignarán su asistencia, en un libro en el que registrarán de su puño y letra y su firma con la aclaración correspondiente.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 78. — El ejercicio económico financiero será anual, al cabo del mismo se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance, que será impreso para ser distribuido entre los afiliados, y se elevará a la Asamblea General de Delegados con el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas para su aprobación.

CAPITULO VII

Régimen electoral

Art. 79. — La elección de autoridades se realizará cada dos (2) años, en las fechas que la Comisión Directiva convoque a esos efectos e indicará en la convocatoria los horarios en que se realizarán las mismas debiendo cumplimentarse mediante el voto directo y secreto de los afiliados de la entidad en condiciones estatutarias para hacerlo.

Art. 80. — En la Asamblea General de Delegados de carácter ordinario, del año en que deban renovarse autoridades, se designará una Junta Electoral que estará integrada por siete (7) afiliados, que tengan como mínimo, un año de antigüedad en la actividad en forma continua y en un mismo establecimiento; éstos no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 81. — Una vez designada la Junta Electoral se constituirá de inmediato y de entre ellos se elegirán un (1) presidente; un (1) vicepresidente y un (1) secretario, actuando los restantes en calidad de vocales y serán las únicas autoridades del proceso electoral. Se abrirá un período de treinta (30) días para dar cumplimiento al proceso electoral, debiendo la Junta Electoral ajustar su tarea a las normas previstas en el artículo 78º. Publicará la convocatoria y los plazos del proceso eleccionario, como mínimo, en dos diarios de circulación.

Art. 82. — La Junta Electoral será la encargada de confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, en los casos en que la elección se cumplimente en ellos, de conformidad con la Legislación vigente.

Art. 83. — El acto eleccionario se cumplimentará de acuerdo con las modalidades de la entidad.

Art. 84. — Hasta veinte (20) días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón en caso de que se los hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones y correcciones se harán constar en el padrón general con la firma de todos los componentes de la Junta Electoral, la que comunicará oficialmente de todo ello, a las Listas intervinientes en el proceso eleccionario a través de sus respectivos apoderados.

Art. 85. — Hasta quince (15) días antes del comicio se podrán oficializar Listas, a tal efecto, será menester una presentación por escrito, consignando nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical de cada uno de los integrantes de la misma, como así también, domicilio particular y establecimiento y domicilio donde trabaja; éstas no podrán contener más de un tercio de candidatos pertenecientes a una misma rama o especialidad de las enumeradas en el artículo 4º del presente estatuto; como prueba de haber dado su conformidad, deberán firmar y aclarar la firma, en la misma constará con los mismos datos y requisitos, el apoderado titular y el suplente, éstos deberán estar investidos de amplias facultades para poder resolver sobre la marcha del comicio cualquier circunstancia, ya que ellos son los que mantendrán permanente contacto con la Junta Electoral. Las Listas deberán estar auspiciadas como mínimo por quinientos (500) afiliados al día con la Secretaría de Finanzas de la entidad. La Junta Electoral está facultada para que en caso de dudas, cita a los integrantes de las Listas que fueran necesarios y hacerles registrar la firma en su presencia, para verificar o confrontar de esa manera, la veracidad de la integración de la Lista presentada.

Art. 86. — Los afiliados y otras Listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones establecidas en el presente Estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta quince (15) días anteriores al comicio y de ellas se dará vista inmediatamene a las Listas participantes afectadas a la o lar que podrán efectuar los descargos que estimen convenientes. Ocho días antes del comicio, la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco (5) días antes del comicio las Listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieren prosperado impugnaciones y durante el mismo período la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las Listas y hará público de inmediato cuales serán las participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 87. — Las listas deberán contener la nómina de candidatos sin especificar cargos, sólo se identificarán por el color, adjudicándose a cada uno de ellas el que hayan solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la elección anterior.

Art. 88. — La Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva haga imprimir las boletas electorales en un equivalente al triple de afiliados electorales empadronados para cada una de las Listas, y una vez en su poder retendrá un tercio del total de cada lista y el resto la entregará a cada uno de los apoderados de las Listas intervinientes.

Art. 89. — El día del comicio las autoridades de cada mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las Listas intervinientes en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 90. — La Junta Electoral formará la cantidad de mesas electorales que estime corresponder y arbitrará los medios a su alcance para que cada una de ellas tenga un cuarto oscuro independiente.

Art. 91. — La Junta Electoral designará los presidentes de Mesa que crea convenientes para cada una de ellas y lo comunicará a cada uno de los apoderados de las Listas. Estos, a su vez, deberán comunicar a la Junta Electoral la cantidad de fiscales y el turno que ocupará cada uno de ellos.

Art. 92. — El presidente de Mesa hará entrega al afiliado votante en el momento de emitir el sufragio un sobre en blanco. El afiliado deberá acreditarse como tal, con el carnet sindical en el cual conste estar al día con la Secretaría de Finanzas de la entidad. La Junta Electoral, podrá reclamar, además, documento de identidad expedido por autoridad competente, ya sea nacional o provincial.

Art. 93. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, con la única diferencia del color, pudiendo las Listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 94. — En caso de impugnación del voto el motivo de la misma se consignará en sobre aparte, que será suscripto por las autoridades de la mesa y los fiscales, dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, luego se lo depositará en la urna correspondiente.

Art. 95. — La Junta Electoral, una vez finalizado el acto eleccionario, procederá a resolver las impugnaciones que pudiere haber si las desestimare, procederá al recuento de los votos emitidos, los obtenidos por cada Lista, los sufragios en blanco, los anulados, los impugnados. Al finalizar la votación confrontará los sufragios emitidos con las actas respectivas de cada mesa; luego habrá de cumplimentar el escrutinio definitivo labrándose el acta general, en la que se hará constar la cantidad de votos emitidos en forma total y los obtenidos por cada una de las Listas intervinientes, como así los en blanco, anulados e impugnados en forma total.

Art. 96. — Las autoridades elegidas se incorporarán automáticamente a la Comisión Directiva y dentro los treinta días se reunirán a los efectos de proceder a la distribución de los cargos, la que se cumplimentará cada año con arreglo al Art. 16º:

a) Se designará un presidente para dicha reunión, por simple mayoría de votos.

b) La designación se hará siguiendo el orden cronológico en que aparecen los cargos en el Art. 16º.

c) La elección en la adjudicación o distribución de cargos se hará por votación y por simple mayoría.

d) Si las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Directiva solicitara que la distribución se cumplimente por votación secreta, deberá usarse ese procedimiento.

Art. 97. — Si hubiere una impugnación de carácter general que la Junta Electoral declarara procedente, anulará el comicio y elevará todo lo actuado a la Comisión Directiva, la que deberá convocar a Asamblea General de Delegados para que ésta resuelva en definitiva y convoque a nuevas elecciones con la misma Junta Electoral y los mismos padrones.

Art. 98. — Las impugnaciones de carácter general deberán formularse inmediatamente de terminado el comicio, por las Listas intervinientes, deberán hacerse por escrito y debidamente fundadas y dirigidas a la Junta Electoral, esta última deberá resolver al respecto y su fallo será inapelable.

Art. 99. — Terminado el acto y habiéndose considerado las impugnaciones de la Junta Electoral, pondrá en posesión de sus cargos a las autoridades electas de inmediato, quedando desde ese instante disuelta la Junta Electoral.

CAPITULO VIII

Medidas disciplinarias

Art. 100. — Las medidas disciplinarias serán las siguiente:

a) Suspensión.

b) Expulsión.

Será motivo de suspensión.

a) Agredir de hecho o injurias de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral, o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio.

c) Engañar a la asociación para obtener beneficios económicos o que la desacrediten en forma pública injustamente o que incurrieren en actos que afecten la armonía y disciplina de la entidad.

d) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas; esta medida será aplicada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de noventa (90) días, la misma no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser elegido candidato a cargos directivos o electivos. El afiliado suspendido podrá apelar a la medida disciplinaria, ante la primera Asamblea General de Delegados que se realice, convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar de ella con voz. En el supuesto de que el afiliado suspendido se halle acusado de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni ser electo.

b) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo que la asociación lo intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades sean nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para ello; la presente enumeración sólo tiene carácter taxativo. La medida dispuesta es sólo privativa de una Asamblea General de Delegados. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la Asamblea General de Delegados la expulsión de un afiliado, elevándose los antecedentes del caso que motivaran tal recomendación. También en este caso, tendrá derecho el afiliado a participar de las deliberaciones únicamente con voz. La Resolución de la Asamblea General de Delegados será irrecurrible, si la misma es confirmada por la Justicia Laboral en primera instancia. Será única causa de cancelación de afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la asociación por un término mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 101. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General de Delegados de carácter extraordinario, convocada al efecto y en cuyo Orden del Día deberá especificarse los capítulos que se deseen modificar y a la que deberá darse amplia difusión, debiendo convocarse con quince (15) días de antelación y para darse por aprobado será necesario contar con la votación afirmativa de dos tercios de los Delegados presentes.

Art. 102. — La Asamblea General de Delegados de carácter extraordinario podrá resolver a proposición de la Comisión Directiva, declarar como socio honorario a alguna persona que haya prestado relevantes servicios a la causa de los Trabajadores o de la Institución.

Art. 103. — La Asamblea General de Delegados de carácter Extraordinario podrá resolver la disolución del sindicato, siempre y cuando no haya 100 afiliados dispuestos a sostenerlo, en caso de producirse la disolución, sus bienes pasarán en custodia a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, durante el término de diez (10) años, en caso de no poderse reorganizar en el período establecido, sus bienes pasarán directamente y en forma definitiva a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (F. O. N. I. V. A.).

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 104. — Los paros y huelgas sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General de Delegados de carácter extraordinario, convocada al efecto y en cuyo orden del día figura esa posibilidad, como medidas de defensa del gremio, y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los Asambleístas, de conformidad con la Legislación vigente.

CAPITULO XI

Representantes Obreros en las Empresas

Art. 105. — En cada establecimiento se elegirán uno o más delegados,, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores del mismo y durarán en sus mandatos dos (2) años. La cantidad de Delegados a elegir será establecida por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representación del personal, especialidad de tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales en vigencia y reglamentarias. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco (5) a quince (15) trabajadores: Un (1) Delegado; de dieciséis (16) a cuarenta (40) trabajadores, dos (2) delegados; de cuarenta y uno a setenta (41 a 70) trabajadores, tres (3) delegados; de setenta y un trabajadores (71) en adelante, un (1) delegado más por cada cincuenta (50) trabajadores.

Art. 106. — La representación de los trabajadores en la pasividad (jubilados) se conformará con la misma modalidad en cantidad que la enumerada en el artículo anterior y la misma surgirá de una reunión convocada por la Comisión Directiva o a pedido de por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de éstos. El mandato de dichos representantes finalizará con el de los miembros de la Comisión Directiva, pudiendo también ser reelectos.

Art. 107. — La función del Delegado del Establecimiento consistirá en canalizar las inquietudes y reclamos de sus representantes ante el supervisor inmediato del establecimiento y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el cumplimiento de las normas legales en vigencia. Cuando los problemas no encuentren solución a nivel de supervisor inmediato, el delegado lo elevará al Secretario Gremial para que éste lo discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de establecimiento, no de los demás trabajadores de la entidad.

Art. 108. — La totalidad de Delegados de Establecimientos conformarán el Cuerpo General de Delegados, órgano de vinculación directa con Secretaría General y la Comisión Directiva y los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a consideración, serán tratados en su propio seno. Se reunirán cada vez que los convoque el Secretario General o a solicitud de la cuarta parte de sus componentes. Las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Secretaría General, ni a la Comisión Directiva, ni a los demás componentes de la entidad.

Art. 109. — Para ser elegidos Delegados de Establecimiento se requerirá lo siguiente:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado al Sindicato;

b) Tener una antigüedad en el gremio y desempeñando la actividad en un mismo establecimiento, como mínimo de un (1) año y gozar de irreprochable conducta moral;

c) No haber sido condenado por delitos comunes.

Disposiciones Transitorias

Art. 110. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo, para adaptar las mismas a la Legislación vigente, siempre que no varíe el espíritu y la letra del mismo.

Ministerio de Tra'

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros, Factureros y Afines.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 119
Bs. As., 17|4|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatutos y de extensión de zona a los departamentos de: Concordia, Colón, Uruguay, Feliciano, Federación, Gualeguaychú y Villaguay, todos de la Provincia de Entre Ríos, presentada por el Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros, Factureros y Afines de la ciudad de Concordia —provincia de Entre Ríos—, obrante en el expediente número 31.727|53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 348 de fecha 15 de mayo de 1961.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 323 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 322 producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas trescientos ochenta (380) a cuatrocientos quince (415) inclusive del Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros, Factureros y Afines, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros y Factureros y extender su zona de actuación a los departamentos de: Concordia, Colón, Uruguay, Feliciano, Federación, Gualeguaychú y Villaguay, todos de la Provincia de Entre Ríos, del expediente Nº 31.727|53.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

E S T A T U T O

Del nombre, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituyó la entidad gremial de primer grado que se denomina "Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros y Factureros", la que agrupa a todos los obreros y empleados de los Establecimientos panaderos, pasteleros, factureros, pizzeros y confiteros, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2º — Esta entidad gremial tiene establecido su domicilio legal en calle Vélez Sársfield Nro. 447|449 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Esta entidad tiene como zona de actuación los Departamentos de: Concordia, Colón, Uruguay, Feliciano, Federación, Gualeguaychú y Villaguay, todos de la Provincia de Entre Ríos.

Del objeto y finalidad

Art. 4º — Las finalidades a que propenderá esta entidad son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.

c) Representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, a sus afiliados tanto individual como colectivamente y participar en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

e) Velar por el cumplimiento de las Leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.

f) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás .

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.

i) Propugnar la implantación del Servicio Médico y Odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, y sociales, cooperativas y campos de deportes.

j) Afiliarse a Federaciones y|o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.

k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

l) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.

ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del Tribunal que se constituya al efecto.

m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo.

n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el Fuero Sindical.

ñ) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, Seccionales o Delegaciones y reglamentar su funcionamiento que será aprobado por Asamblea conforme a este Estatuto.

Art. 5º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la Ley.

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 6º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia.

b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la Asamblea respectiva se fije a los socios.

c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.

d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan, ad-referendum de Asamblea, y provengan de actos lícitos.

e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en Convenios Colectivos de Trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los remplacen en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento legal. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del gremio, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, y de conformidad con el Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 9º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 8, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 10. — Este Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, o alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, lo mismo que otros reglamentarios, no podrán en ningún caso ser retirados de la sede de la entidad y serán guardados, al igual que los archivos, documentos, antecedentes, en lugares ad hoc.

Art. 11. — El ejercicio económico financiero de la entidad es anual y deberá cerrarse el 31 de diciembre.

Art. 12. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación o rechazo, debiéndose remitir copia autenticada al Ministerio de Trabajo.

Art. 13. — La cuota sindical y/o social será fijada y modificada por la Asamblea Extraordinaria del gremio.

Art. 14. — El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este Estatuto, con los reglamentos que se dicten al efecto y disposiciones en vigor.

Del asociado. Su ingreso. Requisitos de admisión

Art. 15. — Podrán afiliarse a esta organización gremial, todos los trabajadores, activos y pasivos, que pertenezcan a las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para la misma, y cumplan con las exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 16. — El ingreso como asociado debe ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o Cédula de Identidad para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año que ingresó al país; la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.

Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la Justicia Laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 17. — La solicitud de afiliación al gremio, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por este Estatuto.

b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este estatuto.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los asociados

Art. 18. — El asociado que no adeude más de tres cuotas gremiales vencidas, tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto.

b) Elegir y ser electo para integrar las distintas sub comisiones, Comisiones Directivas y cargos representativos de la entidad.

c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por este Sindicato, procurando en la medida de lo posible, colaborar activamente en los mismos a fin de lograr el éxito que se persiga.

d) Recibir las publicaciones del gremio.

e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

f) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerde este Estatuto y las disposiciones que lo rigen.

g) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

h) Gozar de todos los derechos que le acuerdan este Estatuto y de otras disposiciones en vigencia.

Art. 19. — El socio jubilado que esté al día con la cuota gremial y/o asistencial que el gremio le fije, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas en este Estatuto, pero para ser electo en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, es necesario que haya sido socio activo al momento de jubilarse. En cambio el trabajador de esta actividad que revista el carácter de socio y en condición de "pensionado" tendrá todos los derechos y obligaciones que el socio activo, excepto el de elegir y ser electo en cargos directivos o representativos de la entidad.

Art. 20. — El socio no moroso que deba prestar el servicio militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, quedan exceptos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales, así lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales, excepto el de ser electo en cargos directivos o representativos. Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo, aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del socio

Art. 21. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija.

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado.

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo dentro de los quince (15) días de producido.

e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido.

g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, y si el resultado fuese negativo, denunciarlo a las autoridades del Ministerio de Trabajo.

h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.

i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, morales, intelectuales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la comunidad.

Deja de ser asociado

Art. 22. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.

b) Por expulsión.

c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.

d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del artículo 18, la que deberá reunir además los siguientes requisitos:

1º) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.

2º) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente Estatuto, en este caso deberá previamente cumplir con la sanción impuesta.

Régimen disciplinario

Art. 23. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado será sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Expulsión.

Del apercibimiento

Art. 24. — Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la suspensión

Art. 25. — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días, a un asociado, por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o de haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la expulsión

Art. 26. — Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente suvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Organo de aplicación de sanciones disciplinarias

Art. 27. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la Comisión Directiva.

La suspensión que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y deberá comunicarse fehacientemente al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma, pudiendo éste solicitar por escrito dentro de los quince (15) días siguientes de notificado, reconsideración a la medida impuesta. Denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho (8) días, el mismo podrá apelar dentro de igual término —ocho días— desde la fecha de comunicación por ante la primera asamblea del gremio a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Todos los antecedentes relacionados con dicha situación, serán puestas en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva.

Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 28. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 29. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea de asociados, pudiendo sólo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 30. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea, pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.

Art. 31. — El asociado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 32. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

De la Dirección, administración y fiscalización

Art. 33. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

b) Comisión Directiva.

Art. 34. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 35. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario Gremial.
1 Secretario de Actas y Correspondencia.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Secretario de Prensa y Cultura.
2 Vocales titulares.

Art. 36. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán dos (2) Vocales suplentes, que reemplazarán a los Vocales titulares, en caso de acefalía.

Requisitos para ocupar cargos directivos-representativos

Art. 37. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en esta entidad, y cumpla con los demás requisitos que establece esta Estatuto

b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto, durante un término no menor de dos (2) años.

c) Los cargos directivos y representativos de este gremio, serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de esos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.

Art. 38. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por dos años, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

Art. 39. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o soliciten más de la mitad de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 40. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario General, y el Tesorero, por el Protesorero; los Pro, lo mismo que el Secretario Gremial, Secretario de Actas y Correspondencia y Secretario de Prensa y Cultura, serán reemplazados por el Vocal titular, que el mismo cuerpo designe. A su vez los Vocales titulares que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por los Vocales suplentes que el mismo cuerpo designe por Resolución.

Art. 41. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá de cinco reuniones ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum con los miembros titulares.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares, o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud, pero con moderación y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 8º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones, que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por ésta y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente.
e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad.
f) Elevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance e Inventario, juntamente con los Cuadros de pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la Sede del Gremio en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.
g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
   1º Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
   2º Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.
   3º Lectura del acta de la asamblea anterior.
   4º Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance e Inventario.
   5º Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias.
   6º Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.
h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del Orden del Día, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la realización de la asamblea.
i) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando un número de socios del diez por ciento (10 %), como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.
j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dichos organismos.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.
l) Designar a las personas que considere necesario para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio.
ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva para que ejerzan las funciones de carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.
m) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.
n) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la formación o disolución de Seccionales o Delegaciones en aquellas localidades que así lo considere necesario y aprobar la reglamentación de su funcionamiento.
ñ) Legalizar por ante las autoridades oficiales correspondientes las Seccionales o Delegaciones y sus respectivas Comisiones Ejecutivas o Delegados una vez elegidos de acuerdo a las normas de este Estatuto, para su reconocimiento y estabilidad que prevén las disposiciones legales.
o) Disponer el control directo y como mínimo, una vez por año calendario, la marcha orgánica y económica de cada Seccional o Delegación, verificando en los libros respectivos la exactitud de las Memorias, Balances y Resoluciones, elevados por las mismas.
p) Proponer a la Asamblea la designación de Socios Honorarios. Se le asignará esta categoría a los afiliados "activos" o "jubilados" que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Sindicato por servicios y/o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la Institución.

Art. 43. — El miembro de la Comisión que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo, sin que ello signifique liberarlo de responsabilidad con motivo de las funciones que desempeñaba hasta el momento de ser reemplazado de acuerdo a este Estatuto.

Art. 44. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria, así como en segunda, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá con cuatro (4) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes, excepto aquellas que determine expresamente este Estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 45. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presentes en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 46. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad más uno.

Art. 47. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria informando de ello.

Art. 48. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Organización, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fija este Estatuto para los expulsados.

Art. 49. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la organización y el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a este Estatuto.

Art. 50. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 15 de este Estatuto.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados, a la autoridad correspondiente.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la entidad o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este Estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales u otras que tengan relación con hechos de esta naturaleza.

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia, Tesorero, Secretario Gremial o Secretario de Prensa y Cultura, según corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7º y 8º, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. Directiva.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
k) Decidir con criterio y ecuanimidad y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la Institución que siempre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Prosecretario General

Art. 53. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Organizar y coordinar en forma permanente la atención gremial de todos los afiliados del Sindicato.
b) Vigilar y exigir el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo del gremio y de toda la legislación laboral existente.
c) Asesorar en cuestiones jurídicas y gremiales a todos los afiliados del gremio que así lo requieran, y brindar a los mismos toda la colaboración necesaria en esta materia.
d) Recepcionar, para someterlo a consideración de la C. Directiva, todo reclamo o inquietud de los Delegados Internos de establecimientos o representantes de Seccionales o Delegaciones dependientes del Sindicato, preparando los temas que se tratarán en las reuniones de los mismos cuando sean convocados de acuerdo a este Estatuto y reglamentaciones vigentes.
e) Coordinar las audiencias oficiales o particulares en las que deban tratarse cuestiones de carácter gremial y proyectar las resoluciones de esa índole para someterlas a la aprobación del órgano correspondiente.
f) Llevar un registro actualizado de Delegados, Comisiones, Subcomisiones, Comisiones Ejecutivas de Seccionales, y, en lo posible, de las organizaciones hermanas.
g) Tendrá a su cargo la comunicación a los Delegados en general de las convocatorias dispuestas por la Comisión Directiva.
h) Procurará la obtención de una amplia recopilación de leyes, decretos, resoluciones, comunicados, disposiciones y demás, delacionadas a las organizaciones gremiales.
i) Dentro de sus posibilidades tratará de perfeccionar la acción gremial entre el Sindicato, sus afiliados y entidades de bien común dedicadas a la defensa de las conquistas gremiales.
j) Incorporar a esta entidad a los obreros de la actividad que no estén organizados, dentro de su zona de actuación.
k) Secundará en forma directa al Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia en la organización y cuidado del fichero general de los afiliados del gremio, procurándose su perfeccionamiento de manera tal que en cualquier momento pueda conocerse los antecedentes gremiales necesarios de cada uno.
l) Procurará una perfecta organización de su Secretaría y la mantendrá debidamente actualizada.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, sesiones de Comisión Directiva y Cuerpos de Delegados, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes, y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas y reuniones.
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.
e) Colaborar con el Secretario General en las cuestiones de trámites oficiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de orden general formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deban resolverse por intermedio de los organismos correspondientes, y vigilar su cumplimiento.
f) Colaborar con el Secretario General en todo trámite de carácter oficial sean ellos internos o externos.

Del Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 7º, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos oficiales de la entidad, por lo que sin cuya firma carecerán de valor.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a la tesorería del gremio, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia, cuando algún socio se lo considerara moroso y su situación si la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evación por esos conceptos.

Del Protesorero

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas siendo su colaborador natural.
b) Reemplazarlo con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Tesorero.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Dar a publicidad todas las resoluciones que tome el gremio o aquellas disposiciones de carácter general de interés, para conocimiento de los asociados y trabajadores, que no contravengan el principio y espíritu de este Estatuto, Decretos, Leyes u Ordenanzas de Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales. Las publicaciones serán efectuadas por los medios que disponga la organización por intermedio de sus órganos respectivos.
b) Efectuar, cuando así lo disponga la Comisión Directiva, llamados al gremio para el mejor éxito de las reuniones.
c) Procurar la aparición de un órgano de publicidad gremial, estando a su cargo la redacción del mismo.
e) Tener a su cargo el archivo anual de publicaciones gremiales de carácter general, procurando su ordenamiento mediante el sistema de índice para su fácil ubicación, así como las resoluciones tomadas por este Sindicato, y aquellas que se consideren de interés para la vida gremial aunque provengan de otros organismos o entidades provinciales o nacionales.
d) Tendrá a su cargo la organización y realización de todo acto o manifestación de carácter cultural, social y deportivo, procurando que participen de ello todos los trabajadores de este Sindicato.

De los Vocales titulares

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.
c) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.
d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo que establece el artículo 40.

De los Vocales suplentes

Art. 60. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales titulares en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente en la Comisión Directiva conforme lo establece el artículo 40 de este Estatuto.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.
c) Los Vocales suplentes sólo formarán parte de la Comisión Directiva, cuando pasen a ocupar cargos titulares, pudiendo concurrir a todas las reuniones con voz, pero sin voto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 61. — Para poder integrar la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 37 de este Estatuto.

Art. 62. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 63. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros titulares y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de la Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o naturaleza.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla.
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo laborarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días para dilucidar la cuestión plenteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir directamente al Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera y si así lo estima conveniente.
f) Todos los balances e inventarios, deberán levar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.
g) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 64. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento, revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 65. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

Art. 66. — La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Leyes, Decretos, Resoluciones y disposiciones vigentes, estando obligada a denunciar sus infracciones, ya sea ante la Comisión Directiva, o cuando ésta hiciera caso omiso, ante las autoridades competentes que corresponda, aportando pruebas o antecedentes que motivaron la medida.

De las Asambleas

Art. 67. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 68. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente en el mes de Marzo y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10 o|o) como mínimo, de los socios no morosos, mayores de 18 años de edad y con una antigüedad de tres (3) meses, por lo menos, como afiliado a esta entidad. Asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 63 inciso d) de este Estatuto.

Art. 69. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación, o por otros medios más efectivos detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 70. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún socio podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia resolución, o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 71. — A los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Asambleas se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes a la hora señalada en la misma. Si no se lograse este número dentro de la hora de espera, la asamblea se realizará con los socios presentes, siendo válida toda resolución que se tome por simple mayoría de votos y por signo, salvo los casos especiales que establece este Estatuto.

Art. 72. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la Asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva, con por lo menos 48 horas de anticipación.

Art. 73. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de tres (3) meses a la fecha de realización de la asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 74. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 75. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las Leyes, Decretos y Ordenanzas de autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del lugar de jurisdicción o de zona de actuación de este Sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 76. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este Estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 77. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los socios se deben.

Art. 78. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 79. — Los afiliados que hagan uso de la palabra, en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 80. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan usado de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 81. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 78 de este Estatuto.

Art. 82. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En su ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario General o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 83. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 84. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva vez sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 85. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión Directiva, y en su ausencia o impedimento legal, la Presidencia designará un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a asamblea extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1º, 2º, 3º y 5º del inciso g) del artículo 42 de este Estatuto, y el punto 6º del mismo inciso y artículo, cuando ello se justifique debidamente por razones de normalización por caducidad o acefalía de la Comisión Directiva.

Art. 87. — Sólo en las asambleas extraordinarias se tratarán, además de lo indicado en el artículo anterior, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por mayoría en votación secreta.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución de la entidad.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual de carácter gremial, o social, o contribuciones especiales o extraordinarias
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por los artículos 49 y 63 inciso d) de este Estatuto.

Art. 88. — En la Asamblea Ordinaria se tratarán únicamente las cuestiones determinadas expresamente en el punto g) del artículo 42 de este Estatuto.

Art. 89. —Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 90. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 91. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 92. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 93. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 94. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 95. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 96. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 97. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 87 incisos c), d) y e) de este Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 98. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 99. — La asistencia en los asociados concurrentes a asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros ad-hoc.

Disolución de la Entidad

Art. 100. — La asamblea no podrá resolver la disolución de esta entidad gremial mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la misma.

Art. 101. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad-hoc y previo saldo de las deudas pendientes, procedan, dentro de los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la realización de la asamblea, a transferir los fondos y bienes restantes a nombre de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, con domicilio en la Capital Federal, si es que está afiliada a la misma, en calidad de depósito, pudiendo, en caso de reorganizarse, solicitar la devolución dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contratrio pasarán definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación. De no existir tal Federación o no hallarse afiliado al momento de disolverse, los bienes pasarán en donación a la Casa de la Providencia que funciona en esta ciudad de Concordia, y de no existir tampoco ésta, a una sociedad o institución benéfica que la asamblea resuelva en esa oportunidad, preferentemente a la que esté destinada a los niños dentro de la zona de actuación de este Sindicato.

Art. 102. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copias autenticadas debidamente, al Ministerio de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes lo indiquen, acompañadas del respectivo inventario de los bienes depositados o donados, según corresponda.

De las Elecciones

Art. 103. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva de esta entidad, se efectuará en el mes de abril. Serán convocadas por la Comisión Directiva y de conformidad al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes. Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones Estatutarias.

Art. 104. — En la Asamblea Ordinaria, se designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares con los siguientes cargos: Un Presidente, Un Secretario y Vocal.

Art. 105. — En la misma asamblea se designará, además dos Vocales Suplentes, para que remplacen a los miembros titulares de la Junta Electoral en caso de renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente justificado.

Art. 106. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres (3) días de ser designada, labrando acta que dejará constancia de tal circunstancia, como así de toda resolución que tome durante su gestión.

Art. 107. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidatos de lista.

Art. 108. — La Junta Electoral deberá comunicar con por lo menos treinta (30) días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 109. — La Junta Electoral, a partir de la fecha de toma de posesión, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo, o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos, en caso de ser cuestionado o impugnado el comicio.

Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 110. — Con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá, sin más trámite, la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 111. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 112. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio, y no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta entidad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 113. — Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto admita el voto de los Jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que se indicará, además el número de jubilado y la caja a que pertenece.

Art. 114. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Estatuto.

Art. 115. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o/o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 116. — La lista de candidato será presentada por el respectivo apoderado, en la que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 117. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al Apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos establecidos en este Estatuto y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Art. 118. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al Apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser remplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo Apoderado que en caso de no hacerlo, no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 119. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del Apoderado que corresponda y por escrito.

Art. 120. — Vencidos los siete (7) días de exposición de listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 121. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 122. — Las boletas que tendrán un tamaño de 12 x 18 cm., con una tolerancia de hasta 1 x 1 cm., serán impresas por cuenta del gremio, cuya cantidad será igual al número de afiliados empadronados por cada lista oficializada.

Art. 123. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la individualizará, las que bajo ningún concepto podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas aducidos a circunstancias políticas, raciales o religiosos.

Art. 124. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o si no se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color; y si tampoco así se llegase a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quien mantendrá el color en pugna debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 125. — Si dentro del término no hubiera lista presentada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral y términos previstos en este Estatuto. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 126. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con por lo menos cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, candidato de lista ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 127. — Cinco días antes, como mínimo, del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales que en cada mesa por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el padrón electoral oficializado.

Art. 128. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 129. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los revisores de cuentas.

Art. 130. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que dentro de su órbita deban cumplir, durante el desarrollo del acto eleccionario, alguna de las funciones especificadas en este Estatuto, una constancia escrita que los acredite como tal, a los efectos de que puedan desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 131. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 132. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, según corresponda, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 133. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 134. — Los afiliados pertenecientes a Seccionales o Delegaciones ubicadas fuera dela ciudad de Concordia, dependientes de este Sindicato, emitirán el sufragio mediante el sistema del voto por correspondencia y conforme a lo determinado por este Estatuto.

Art. 135. — La Junta Electoral una vez de recibir de los presidentes de mesas las respectivas actas, sobres, boletas, urnas y demás documentación concerniente a su cometido, acto que deberá ocurrir dentro de un plazo que no excederá de una hora del cierre del comicio, labrará el acta correspondiente con el resultado del escrutinio definitivo y elevará toda la documentación dentro de las veinticuatro horas a conocimiento y demás efectos de la Comisión Directiva.

Art. 136. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes, acto que estará a cargo de la Junta Electoral.

Art. 137. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 138. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos y útiles que tenga en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, así como una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 139. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio, como que también podrá, a los efectos de su cometido, aplicar en los casos no contemplados expresamente en este Estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos y reglamentos vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

Del voto por correspondencia

Art. 140. — Los afiliados que residan fuera de la ciudad de Concordia y presten servicios en diversos establecimientos comprendidos en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este Estatuto, en el interior de esta provincia, cuyas localidades estén comprendidas dentro de la zona de actuación de este Sindicato y que por razones de distancia no puedan hacerlo en la sede del gremio, podrán votar por correspondencia, rigiendo para ello las siguientes normas:

a) La Junta Electoral con diez (10) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del comicio, remitirá por correo a los afiliados que se encuentren en condiciones estatutarias un sobre en blanco en el que el socio debe emitir su voto y otro impreso dirigido a nombre del Sindicato Junta Electoral), en el que se colocará como remitente su nombre, apellido, dirección y número que le ha correspondido en el padrón. Igualmente, dentro del sobre impreso, colocará una tarjeta de identificación, la que firmará en señal de haber emitido el sufragio, a los efectos de individualizarlo en el padrón correspondiente. El sobre en el cual ha emitido su voto lo cerrará y colocará en el sobre impreso, remitiéndolo de inmediato por correo de manera que pueda recepcionarlo la Junta Electoral el día fijado para el comicio;

b) Juntamente con los sobres señalados precedentemente, les enviará la Junta Electoral un ejemplar de cada una de las boletas para sufragar correspondientes a las listas de candidatos oficializadas;

c) Con suficiente antelación la Comisión Directiva solicitará, si la Junta Electoral lo estima necesario, a la oficina de Correo local, que las piezas postales mencionadas sean mantenidas a disposición de la Junta Electoral, pudiendo para este fin, si fuera también necesario, contratar una casilla de correo o apartado especial, o en su defecto habilitará el lugar que crea conveniente, y que ofrezca toda clase de garantías, para que dichas piezas permanezcan en depósito hasta el día del escrutinio.

d) Con la anticipación que la Junta Electoral considere oportuna, y que podrá ser acompañada de los apoderados de listas autorizados si éstos lo desean, procederá a retirar del sitio habilitado al efecto, la correspondencia depositada a su nombre y la trasladará al lugar del comicio en la sede gremial o lugar en donde se realizará el escrutinio, precediendo a abrir los sobres externos y verificar si los datos obrantes en la tarjeta individualizadora como así los del anverso del sobre concuerdan con los del padrón general y el correspondiente al establecimiento o lugar donde trabaja, de igual modo si la firma concuerda con la estampada en la ficha individual de afiliación obrante en el gremio, cuando ante alguna duda así lo solicite alguno de los apoderados o fiscales. Cuando no coincidiera, procederá, sin más trámite, a la anulación del sufragio, incinerando el sobre con el voto sin abrirlo, dejandose la constancia en acta.

e) Cuando la firma y demás datos coincidan se tendrá el sufragio por válido; concluído lo cual la Junta Electoral labrará un acta en la que hará constar el número de sobres que retiró del sitio previamente establecido o del Correo y el número de sobres que contienen los votos que procedió a incinerar, como también el nombre y apellido correspondiente a éstos.

f) Serán anulados los sobres que no contengan la firma del votante en la tarjeta destinada a la individualización, como también los que la oficina de correo no hubiere entregado a la Junta Electoral en el momento fijado para su retiro o clausura del comicio.

g) Los sobres que contengan los votos tenidos por válidos, serán entregados por la Junta Electoral a la respecti-

va mesa receptora de votos en la que el Presidente de mesa, previa verificación de la documentación que se le entrega, firmará cada sobre, como también los fiscales que deseen hacerlo, y se introducirán en la urna respectiva, haciéndose constar en el padrón correspondiente que el afiliado emitió su voto, conservándose como prueba la tarjeta de identificación del mismo.

h) Toda cuestión que se plantee relacionada con el proceso eleccionario, que podrá hacerse por intermedio de los apoderados hasta la hora de cerrarse el acta del escrutinio definitivo, y por ante la Junta Electoral, será resuelto por ésta teniendo en cuenta los antecedentes y pruebas fehacientes que por escrito sean aportadas por él o los interesados.

De los Delegados en los Lugares de Trabajo

Art. 141. — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se designarán representantes del personal a los que se los denominará "Delegados Internos", en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 142. — Si con la sola intervención de un Delegado no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegdaos formado por todos los Delegados del Establecimiento, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 143. — La elección de los Delegados se efectuará preferentemente, en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento, sector o lugar, debiendo el aspirante a Delegado llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en las actividades de este gremio y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la actividad mencionada en el artículo 1º, de carácter directivo o representativo encomendado por la empresa patronal.
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 144. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo o establecimiento, con diez (10) días de anticipación como mínimo, a la fecha en que deben realizarse las mismas, indicando día, lugar y horario.

Art. 145. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del madato de los que deben ser reemplazados.

Art. 146. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 o|o) de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 147. — Para tener en cuenta el número de Delegados que deben designarse en cada Establecimiento se tomarán las siguientes proporciones:

a) Donde trabajen de cinco a quince trabajadores, un Delegado.
b) Donde lo hagan de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados.
c) De cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados.
d) Donde trabajen de setenta y uno en adelante, se elegirá un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 148. — Los Delegados serán designados por el término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 149. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad perteneciente al mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 150. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario.

Art. 151. — Una vez concluido el acto eleccionario los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuarto (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al Establecimiento de la designación de los Delegados.

Art. 152. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando la requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.
e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta, pero sin voto.
f) Los Delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Este sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este Estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la entidad.
g) No podrán los Delegados disponer paros, declarar huelgas o provocar conflictos gremiales o de otra clase dentro del Establecimiento.
h) El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión.
i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, éste procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del remplazado.
j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el artículo 23 y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 27 de este Estatuto.

Art. 153. — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpo de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivo.

De los Delegados a los Congresos

Art. 154. — Los Delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de esta entidad convocada al efecto, los de esta ciudad y los afiliados agrupados en Seccionales o Delegaciones de este Sindicato, lo harán por el sistema del voto por correspondencia que se ha previsto en este Estatuto, pudiéndoselos remplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses de gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos. En la Asamblea de designación de Delegados, se destacará a dos asambleístas para que integren la mesa receptora de votos y efectúen el escrutinio respectivo, para lo cual se dispondrá el pase a cuarto intermedio por un plazo que la misma asamblea establecerá.

Medidas de Acción Directa

Art. 155. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 156. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en el artículo 69 de este Estatuto, para asambleas extraordinarias, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria citada, deberá documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes, tendientes a cumplir con las Leyes, Decretos y disposiciones legales vigentes que rijan en esta materia.

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 157. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 158. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposiciones Generales

Art. 159. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 160. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 26 y sus concordantes de este Estatuto.

Art. 161. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 162. — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial por parte del Ministerio de Trabajo, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 163. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporaciones de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 164. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

Un Secretario General Seccional.
Un Secretario de Actas.
Un Tesorero.
Dos vocales Titulares.

Art. 165. — La Comisión Ejecutiva actuará, en todos los casos, en el carácter de representante directo e inmediato de la Comisión Directiva, quedando subordinada a ésta, pero, en función puramente ejecutiva, ajustará su cometido con todos los derechos y obligaciones que este Estatuto establece a miembros de la Comisión Directiva.

Art. 166. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los miembros.

Art. 167. — Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.

Art. 168. — Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva y Asamblea General respecto a la medida adoptada.

Art. 169. — La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Seccional intervenida, como así la que periódicamente debe realizarse para su renovación por terminación de mandato, se hará por el procedimiento que indica este Estatuto para las elecciones de la Comisión Directiva. del Sindicato.

Art. 170. — En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 171. — Las Seccionales podrán ser autorizadas por la Comisión Directiva a crear su Caja propia, ajustándose en un todo a las disposiciones del presente Estatuto y cuyos fondos serán depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique a nombre de la Seccional y a la orden conjunta del Secretario General Seccional y Tesorero, o quienes lo sustituyan en caso de impedimento, renuncia, ausencia o destitución.

Art. 172. — En caso de renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Secretario General Seccional, Secretario de Actas o Tesorero, serán remplazados por el Vocal que el mismo cuerpo designe.

Art. 173. — En caso de disolución de la Seccional, los bienes y fondos existentes pasarán definitivamente a poder del "Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros y Factureros", de Concordia, Entre Ríos.

Art. 174. — El período financiero de la Seccional cerrará en la misma fecha que la establecida en este Estatuto en el artículo 11, y de cada ejercicio enviará la Memoria y Balance al "Sindicato de Obreros Panaderos, Pasteleros y Factureros" de esta ciudad, para la confección de la Memoria y Balance General de este Gremio.

Art. 175. — La Comision Ejecutiva se reunirá como mínimo dos veces al mes en forma ordinaria, el día que élla fije y extraordinariamente cuando lo considere necesario, informando a la Comisión Directiva de todo el movimiento de la Seccional.

Art. 176. — En la zona que por el reducido número de afiliados se considere innecesaria la creación de Seccional, se constituirá una Delegación. La Delegación estará a cargo de un Delegado General y un Subdelegado, elegidos por los afiliados de la jurisdicción de la Delegación, quienes serán los representantes de la Comisión Directiva, y responderán a las directivas de ésta.

Art. 177. — La elección de los representantes de la Delegación, será convocada por la Comisión Directiva con diez (10) días de anticipación como mínimo, y se efectuará por voto secreto y directo.

Art. 178. — Los Delegados están obligados a conocer y respetar este Estatuto en todas sus partes y a hacerlo cumplir por los afiliados que representen, como así ajustar su cometido a la reglamentación que se dicte al efecto por la Comisión Directiva.

IMPREVISTOS

Art. 179. — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto, serán subsidiariamente aplicables las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia y, especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate, según surjan de los antecedentes documentados y no reglamentados.

Art. 180. — Todos los socios del Sindicato, quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo, bajo ningún pretexto, alegar su ignorancia.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 102
Bs. As., 29|3|72

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, en el expediente Nº 19.740|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 114 de fecha 6 de mayo del año 1949.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, obrante de fojas 491 "3|33" inclusive, del expediente Nº 19.740|48.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación y Objeto

Artículo 1º. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye una Federación, bajo la denominación de "Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y (Afines)", con Sede en la Capital Federal, calle Lima 921, y con radio de acción en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º. — Esta Federación actuará como Asociación Profesional y será integrada por las Asociaciones de Obreros y Empleados que trabajan en la Industria del Papel Cartón y Celulosa en todo el proceso de forestación, manipuleo, transporte, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, y en la confección, armado y distribución de envases de cartón y papel. Los operarios que se desempeñen en el proceso químico, de la industria del Papel, incluidos en la Organización serán aquellos que elaboren dichos productos para la fabricación del Papel, Cartón y Celulosa, su preparación o transformación y los que dependan para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas incluidas en la agremiación a esta Federación. Son considerados "Afines" los Obreros y Empleados que están afectados a la conservación y mantenimiento de las maquinarias, instalaciones y transporte de estos materiales en todas sus especialidades siempre y cuando estén bajo la dependencia de una empresa cuya actividad esté enunciada en el presente Estatuto. A los efectos de su adhesión a esta Federación, la misma será resuelta por asamblea general de los asociados de cada Sindicato y la aprobación de la mayoría de los asistentes; implica la aceptación de este Estatuto, de los reglamentos, resoluciones y demás decisiones que emanen de los Congresos y los Cuerpos Orgánicos, por todos los afiliados a los mismos.

Art. 3º. — La Federación del Papel asegura y respeta a sus Sindicatos adheridos la más amplia autonomía para organizarse y actuar en la forma que crean más conveniente, dentro del medio en que se desenvuelve y siempre que no discrepe con el presente Estatuto.

Art. 4º. — Esta Federación propenderá a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integren los Sindicatos a ella adheridos, luchará por leyes que favorezcan al gremio y procurará obtener otras que contemplen las necesidades de estos afiliados en particular y de la clase obrera y pasiva en general.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 5º. — Son propósitos de esta Federación:

a) Organizar en el sentido social y gremial a todos los obreros y empleados que trabajen en la industrialización, depósito, transformación y manufacturación del papel, cartón y químicos; propendiendo la elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias, a través de las filiales adheridas.

b) Lograr en base a normas honorables y justas, mejores condiciones de vida, solario, formas humanas de trabajo, progreso colectivo y personal de sus adherentes.

c) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupe.

d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores de trabajo.

e) Propender a la implantación de servicios médicos, y|o odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro de vida colectivo, por fallecimiento; subsidio por enfermedad e incapacidad; servicios mutuales; farmacia; propender la venta al costo de todos los productos de consumo; vivienda para sus asociados mediante la compra y venta de terrenos o edificios en construcción o construidos, obtener del Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos o Institutos oficiales y dentro de las leyes en vigor para la vivienda, préstamos para construcción con la garantía que establezcan las cartas orgánicas de esas instituciones, constituyendo hipotecas en primero y|o segundo término sobre lo que se adquiera; firmar las escrituras de compra, venta y constitución de derechos reales, abonar sus importes; solicitar recibos y cartas de pago, tomar posesiones, y finalmente realizar cuantos más actos y diligengo, tomar posesiones, y finalmente te vender a sus afiliados por el régimen de la ley 13.512 en las condiciones que se pacten, subdividiendo los gravámenes hipotecarios constituidos los que tomarán los mismos a su cargo; instalar campos de deportes y|o adquirirlos, como así también bibliotecas y centros educacionales y todo aquello otro con destino a elevar el fin social, cultural y gremial de los afiliados.

f) Propender a transformar el actual sistema jubilatorio por uno que cubra todos los riesgos en la vida del trabajador

g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o social.

h) Crear y sostener una biblioteca industrial y cultural, habilitando sus salas de lectura y facilitando la prestación de textos a las Organizaciones que lo soliciten y organizar cursos teóricos a cargo de profesionales

i) Fomentar la educación física entre sus adherentes, mediante la práctica de los deportes adecuados a todos y cada uno de ellos.

j) Organizar fiestas y actos de capacitación obrera, industrial, cultural, científica y administrativa, que signifique mayores conocimientos prácticos y tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de los asociados y familiares.

k) Representar y asesorar en todos los casos a sus adherentes.

l) Mantener relaciones con entidades sociales o gremiales que tiendan a practicar conocimientos culturales y|o sindicales.

ll) Inculcar las obligaciones de trabajo, impulsando la producción, como medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas.

m) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos sociales o convencionales que resulten beneficiosos para los asociados a los Sindicatos adheridos, en la forma y condiciones que el Consejo Ejecutivo, Consejo Federal o Congreso lo crean conveniente.

n) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder muebles, realizar toda operación hipotecaria o prendaria siempre que las mismas resulten beneficiosas a la organización o a sus fines.

ñ) Editar y sostener un órgano periodístico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados y de la clase obrera en general que trate de actividades de la organización, asuntos y leyes de trabajo y todo lo que colabore a facilitar la enseñanza y costumbres honorables, que no discrepen con los principios legales establecidos que regulan a las organizaciones obreras. — La mencionada publicación deberá aparecer periódicamente.

o) Organizar en el sentido social y previsional a todos los compañeros jubilados y pensionados que pertenecen al gremio, propendiendo la elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias a través de las filiales adheridas.

p) El gremio propenderá la creación de la Federación de Jubilados y Pensionados Papeleros del país, pudiendo conformar sus facultades en la acción que les cabe en los destinos de la Federación del Papel.

q) Se arbitrarán los medios para la formación de un fondo de huelga.

Art. 6º — La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, previa resolución del Congreso del Gremio podrá adherirse a la Central Obrera que el mismo resuelva; la adopción de tal actitud deberá realizarse conforme lo determinado en la legislación vigente, y en similar forma se procederá en caso de desafiliación.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 7º — La representación, dirección y administración de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, será ejercida por los siguientes cuerpos orgánicos:

a) Los Congresos de delegados de las organizaciones adheridas.
b) El Consejo Federal.
c) El Consejo Directivo.
d) El Secretariado.
e) Organo de Fiscalización.

CAPITULO IV

Patrimonios, Fondos Sociales y Gremiales

Art. 8º — El patrimonio estará formado por:

a) Cuota mensual de los socios (sindical o social), y contribuciones extraordinarias de éstos, resuelta por los Congresos conforme las normas establecidas por la legislación vigente y este estatuto.

b) Convenios con fines asistenciales y culturales celebrados con las empresas y otros organismos.

c) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

d) Recursos ocasionales, sean donaciones aprobadas por Congresos, Consejo Federal o Consejo Ejecutivo, donaciones voluntarias de afiliados, rifas, beneficios de fiestas que organice la entidad, siempre que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

e) Recursos que se obtengan de pagos estipulados para la obra social y gremial.

Art. 9º — Los fondos sociales y gremiales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que el Consejo Ejecutivo establezca a nombre de la entidad, bajo la firma del Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero, y a la orden conjunta de dos de ellos indistintamente. En caso de ausencia, renuncia o acefalía de algunos de los mencionados y de acuerdo a la norma estatutaria, el Consejo Ejecutivo está facultado para designar el o los representantes con las mismas atribuciones y derechos de los titulares, previa comunicación a la gerencia de las instituciones bancarias en que se operen. Para los depósitos bancarios se tendrá en cuenta el carácter ostensiblemente nacional de la institución con que se opere.

Art. 10. — El Consejo Ejecutivo asignará un fondo fijo de caja para cubrir los gastos que se ocasionen en la Obra Social y Gremial. Dicho fondo según las necesidades del momento podrá ampliarse previa resolución del Consejo Ejecutivo.

Art. 11. — Los pagos, inversiones y gastos que se efectúen, deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero, pudiendo hacerse con la firma de dos de ellos indistintamente. En caso de ausencia o imposibilidad de algunos de éstos, podrá hacerse por otro miembro del secretariado previamente designado por el referido cuerpo.

Art. 12. — La cuota sindical, gremial y|o aportes extraordinarios deberán ser establecidos por los Congresos Ordinarios del Gremio, en un todo como lo dispone la legislación vigente.

a) La cuota sindical o gremial que deban abonar los sindicatos adheridos por la cantidad de socios cotizantes que posean, debe ser establecida por los Congresos Ordinarios del gremio.

Art. 13. — El Consejo Ejecutivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales y gremiales y necesitará autorización expresa del Congreso para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos y solicitar préstamos.

Art. 14. — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente, y deberá evacuar todos los informes que le sean solicitados por quien corresponda.

Art. 15. — El ejercicio económico financiero es anual; de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, balance e inventario general, cálculo de gastos y recursos, acompañándose con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimiento de fondo y de filial. El balance será considerado en el ejercicio que corresponda por el Congreso, y el que no coincida con los Congresos por el Consejo Federal. En el ejercicio que corresponde considerar al Consejo Federal, teniendo en cuenta que el mismo para tal efecto debe contar con el aval de sus bases para su aprobación o rechazo, se obliga al Consejo Ejecutivo a remitir a las filiales el Balance General del ejercicio con la anticipación suficiente.

Art. 16. — Para ser miembro del Consejo Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas, Administrador, Delegado, a la Confederación General del Trabajo y|u otro cargo representativo, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ajustarse en un todo a lo determinado por la legislación vigente;

b) Es necesario tener una antigüedad como socio, en forma ininterrumpida, no menor de un (1) año;

c) No haber sufrido penas disciplinarias graves en la organización o filial a que él pertenezca y poseer condiciones para desempeñar cargos directivos y|o representativos;

d) Debe ser Congresal legalmente designado en su filial y estar presente en el Congreso, o como miembro saliente del Consejo Ejecutivo y|u otro cargo representativo;

e) No puede ser miembro del Consejo Ejecutivo el socio que hubiere sido expulsado de nuestra a otra organización gremial por haber cometido actos dolosos, y quienes hubieran purgado sanciones penales graves o cometido delitos en perjuicio de la entidad; para aquellos socios designados para ocupar cargos representativos se aplicarán los mismos conceptos que caben al Consejo Ejecutivo.

CAPITULO VI

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo

Art. 17. — Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congresos, Consejo Federal, y las que emanen de su propio seno.

a) Reunirse en el lugar, día y hora que al efecto haya determinado el mismo, el Secretariado, el Secretario General o quien lo sustituya, en forma mensual;

b) Considerar licencias a sus miembros cuando se invoquen causas de fuerza mayor por un plazo que no exceda de noventa (90) días;

c) Podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. A tales efectos se obliga a informar en la primera reunión del Consejo Federal y al próximo Congreso;

d) Los miembros del Consejo Ejecutivo solamente podrán ser sancionados o separados en forma provisional por inconducta sindical o cuando así lo resuelva la filial a que pertenece, por la misma causa. El Consejo Ejecutivo en estos casos aplicará las sanciones que correspondiere y elevará los antecedentes al próximo Congreso, debiendo éste resolver en definitiva sobre dicho aspecto. Cuando el miembro sea separado por decisión del Consejo Ejecutivo o a solicitud de la filial a que pertenece, podrá concurrir al Congreso que lo deba juzgar para asumir su defensa; los gastos que demande su traslado y estadía correrán por cuenta de la Federación del Papel;

e) Administrar, vigilar y dirigir los asuntos sociales, gremiales, culturales, deportivos y económicos, fomentando la buena marcha y progreso de la Federación. Así también podrá designar comisiones permanentes o transitorias, nombrar o designar empleados, asesores jurídicos, económicos y asesoría técnica-inmobiliaria;

f) Las comisiones y subcomisiones que sean nombradas por el Consejo Ejecutivo cumplirán en lo posible su cometido "ad honorem";

g) Recaudar y administrar los bienes y los fondos sociales y gremiales, llevando libros adecuados a la legislación vigente y llevar la contabilidad de los mismos;

h) Informar en forma escrita y oral a los cuerpos orgánicos y a los sindicatos adheridos de todo acuerdo o retención que se adopte de interés general y particular;

i) Administrar con sano criterio el patrimonio social y gremial, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que establece la ley y el artículo 13º de este Estatuto;

j) Convocar al Consejo Federal y|o Congresos Extraordinarios, cuando las circunstancias lo requieran, o en su defecto si es solicitado por el 20 por ciento de las filiales adheridas;

k) Convocar a los Congresos y hacer llegar a los Sindicatos con anticipación no menor de dos (2) meses de la fecha de su celebración, la memoria, el balance, inventario general y el cálculo de gastos y recursos, que deberán ser tratados por el Congreso.

l) Vigilar el funcionamiento de los Sindicatos, coordinando la acción de los mismos.

ll) El Consejo Ejecutivo y sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a los Congresos, al Consejo Federal y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones.

m) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, que sin oponerse al mismo contribuya al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento de la Federación, con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso de cualquier carácter que se realice.
n) Hacer cumplir la legislación laboral y previsional.
ñ) Establecer relaciones con entidades similares que practiquen propósitos sanos y honorables.
o) Proveer a la justa distribución de los fondos asignados para los rubros sociales y gremiales, de acuerdo a la resolución de los Congresos, Consejo Federal y lo establecido en este Estatuto, considerando en forma particular la situación de los Sindicatos menos pudientes, encuadrándolos siempre dentro de la norma estatutaria.

CAPITULO VII

Deberes y Atribuciones de los Miembros del Consejo Ejecutivo

Art. 18. — Del Secretario General:
a) El Secretario General es el representante legal de la organización en todos sus actos.
b) Llevar la firma y representación de la Federación del Papel en las comunicaciones y actos oficiales.
c) Suscribir con el Secretario de Actas y miembro que preside, las actas de sesiones del Consejo Ejecutivo.
d) Suscribir todas las escrituras públicas y|o documentos que se requieran.
e) Convocar extraordinariamente al Consejo Ejecutivo y Secretariado cuando lo considere necesario y ordinariamente en el plazo fijado en el presente Estatuto.
f) Redactar todos los informes.
g) Tendrá bajo su dirección el órgano informativo que emita la entidad.
h) Deberá informar de todo acto o gestión por él realizada al Secretariado, y éstos a su vez al Consejo Ejecutivo.
i) Vigilará la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento de este Estatuto, reglamento, los acuerdos y resoluciones de los Congresos, Consejo Federal, Consejo Ejecutivo y Secretariado.
j) En caso de emergencia el Secretariado General podrá resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, con cargo de informar en la primera reunión que realice el Secretariado, y éste a su vez, al Consejo Ejecutivo.

Art. 19. — Del Secretario Adjunto:
a) El Secretario Adjunto sustituirá en todo momento al Secretario General en caso de acefalía, ausencia, o renuncia, con todo los deberes y atribuciones del mismo;
b) Es el encargado de elaborar la memoria anual de la Organización, debiendo firmar la misma;
c) Tendrá a su cargo la organización gremial de la Institución, la creación y organización de los Sindicatos adheridos o a adherirse a la entidad;
d) Controlará las reuniones de los Cuerpos Orgánicos de nuestra Federación;
e) Efectuará trámites y|o gestiones en representación del Secretariado de la Federación ante organismos patronales y estatales que correspondan, debiendo informar al Consejo Ejecutivo en su primera reunión;
f) Es a su exclusivo cargo todo lo atinente a la parte gremial, pudiendo desglosar sus atribuciones sobre tal aspecto a la Secretaría General, la cual actuará en estrecha colaboración con la Secretaría Adjunta;
g) Está facultada para elaborar proyectos de leyes laborales para ser presentadas ante las autoridades nacionales y provinciales, previo consentimiento y aval del Congreso o Consejo Federal.

Art. 20. — Del Secretario Gremial:
a) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretario Adjunto, Secretariado o Consejo Ejecutivo le encomiende, debiendo informar a los mismos del resultado obtenido;
b) Deberá integrar las paritarias de interpretación de Convenios;
c) Evacuará las consultas de los Sindicatos adheridos, con el asesoramiento de la Secretaría Adjunta, o el Secretariado, sobre la aplicación de las Convenciones Colectivas de Trabajo, y las leyes que regulan la materia laboral;
d) Velará por el fiel cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo y proyectará las modificaciones que se consideren necesarias, de acuerdo con el Secretario Adjunto y el Secretariado, y éstos a su vez, con el Consejo Ejecutivo en base a la experiencia que la práctica y la aplicación de los mismos aconsejen incorporar a futuros convenios y|o leyes;
e) Colaborará con el secretario adjunto en la realización de los trámites para la obtención de la personería gremial que corresponda a cada filial, perteneciente al gremio del papel;
f) Firmará con el secretario adjunto o secretario general toda la correspondencia que se relacione a su secretaría;
g) Podrá solicitar la colaboración de integrantes del Consejo Ejecutivo, en estos casos, se dará preferencia a los vocales titulares.

Del Secretario Administrativo

Art. 21. —
a) El Secretario Administrativo es el encargado de mantener la coordinación entre el Consejo Ejecutivo y los Sindicatos, teniendo a su cargo la correspondencia de carácter administrativo;
b) Llevará el inventario de muebles y útiles y tendrá funciones de supervisor sobre todos los actos administrativos de la Federación;
c) Controlará y observará los ingresos y egresos que hubiera;
d) Colaborará con el Secretario Adjunto y Tesorero en la confección de la memoria y balance;
e) Vigilará el normal desenvolvimiento de la obra social, actos de cultura, deportivos, educacionales y todo aquello incluido o a incluirse en la parte social de este Estatuto.

Del Secretario de Actas

Art. 22. —
a) Estar presente en todas las reuniones del Consejo Ejecutivo y Secretariado y redactar las actas correspondientes. El acta del Consejo Ejecutivo deberá ser remitido a las filiales adheridas dentro de un plazo no mayor de 15 días a la fecha de haberse aprobado;
b) Firmará juntamente con el Secretario General y el miembro que presidió de las reuniones todas las actas que se confeccionen del Consejo Ejecutivo y Consejo Federal;
c) Deberá llevar un libro de actas de las reuniones que realiza el Secretariado, como asimismo otro donde consten las resoluciones de dicho cuerpo;
d) Colaborará con el Secretario General y Adjunto en las funciones a su cargo ;
e) Tendrá que salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma o en su defecto firmar nuevamente debajo de la corrección.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 23. — El Secretario de Previsión Social es el encargado de orientar y guiar con sus estudios, a los Sindicatos en la creación e implantación de la medicina integral, asistencia social, policlínicos, construcción de viviendas obreras, pensiones y jubilaciones, envío de contingentes de niños a las colonias de vacaciones y de toda otra actividad que mejore las condiciones de vida de los afiliados a los Sindicatos adheridos cuando los casos lo requieran, pudiendo convocar a reuniones plenarias de previsión social, previa anuencia del Secretariado, a los efectos de desarrollar una mejor actividad. Debiendo informar al Secretariado y Consejo Ejecutivo de todo lo actuado, cuando éstos lo requieran.

Del Tesorero

Art. 24. —
a) Percibir los fondos provenientes de los Sindicatos y todo ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener ninguna suma superior a la establecida por el Consejo Ejecutivo para los gastos corrientes;
b) Efectuará los pagos;
c) Llevará la contabilidad conforme lo determinado por la legislación vigente, pudiendo hacerlo asistido por un profesional con título habilitante y de tal forma que permita conocer en cualquier momento, el estado de la misma;
d) Presentar trimestralmente al Consejo Ejecutivo el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas, los libros y demás documentos para su verificación;
e) Guardará bajo su responsabilidad y cutodia toda documentación concerniente a Tesorería;
f) Tendrá a su cargo el cobro de las retenciones efectuadas por las empresas y toda otra suma que ingrese a la Organización, siendo personalmente responsable de ello;
g) Confeccionará el balance general de cada ejercicio y redactará la parte relativa a la marcha financiera de la Federación, pudiendo hacerlo asistido por un profesional, para que, previa revisación de los revisores de cuentas, lo considere el Consejo Ejecutivo y lo eleve al Congreso y|o Consejo Federal;
h) Dispondrá el depósito bancario de los cheques ingresados y endosará los mismos en forma conjunta con el Secretario General, Secretario Administrativo, Protesorero y|o a la orden conjunta de dos de ellos, indistintamente.

Del Protesorero

Art. 25. —
a) El Protesorero colaborará con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas que éstos desempeñen y sustitye al Tesorero en caso de renuncia, acefalía o ausencia con los mismos derechos y atribuciones;
b) Deberá conocer el movimiento de Tesorería;
c) Está facultado para suplantar al Tesorero ante las empresas para el cobro de cotizaciones;
d) Se turnará con el Tesorero para un mejor desempeño y capacidad en su tarea.

De los vocales titulares

Art. 26. —
a) Los vocales titulares por riguroso orden de colocación sustituirán en todo momento a los miembros del Secretariado, salvo los casos del Secretario General y Tesorero, ya contemplados en el presente Estatuto, en caso de ausencia, acefalía vacaciones, renunci, u otros impedimentos.
b) Es deber de los vocales titulares colaborar en forma estrecha con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario, bregando que los mismos cumplan con sus obligaciones, respetando y haciendo respetar el presente estatuto:
c) Están facultados para integrar comisiones y efectuar misiones encomendadas por el Consejo Ejecutivo o Secretariado;
d) Podrán participar en las reuniones que efectúen los miembros del Secretariado, cuando los mismos se encuentren en forma circunstancia en la Federación.
e) Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones impuestas en este Estatuto, reglamentos internos, congresos, Consejo Ejecutivo y Secretariado.

CAPITULO VIII

De los vocales suplentes

Art 27 —
a) Remplazar a los vocales titulares por riguroso orden de colocación en los casos que éstos, pasen a ocupar otros puestos por renuncia, acefalía, ausencia u otro impedimento
b) Podrán formar parte de subcomisiones que el Consejo Ejecutivo le asigne
c) En caso de necesidad, están facultados previa resolución del Consejo Ejecutivo a colaborar en las gestiones que éste crea conveniente
d) Los vocales suplentes no están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero pueden hacer presencia en las mismas, teniendo voz, pero carecen de facultad para votar
e) Los vocales suplentes no integran el Consejo Ejecutivo, salvo cuando sustituyan al vocal titular, por renuncia, permiso o acefalía, con iguales derechos y atribuciones.

De los Revisores de Cuentas (u Organo de Fiscalización)

Art. 28. —
a) La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto vigilar la buena marcha económica y financiera de esta organización gremial. El resultado de su labor será consignado en un informe conjunto, que será previamente sometido al Consejo Ejecutivo, y éste lo incluirá en la memoria y balance, la cual será entregada a los Sindicatos adheridos antes de su respectiva consideración, de igual forma y tiempo que lleva a la práctica para la convocatoria de los Congresos.
b) La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales serán elegidos juntamente con el Consejo Ejecutivo y deberá reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros de aquél, no formando parte de dicho cuerpo, durando su mandato por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.
c) Es su función controlar en todo momento y cuando lo crean necesario los libros de tesorería, inmuebles, útiles y toda otra operación de índole administrativa.
d) Aprobar u objetar balances, cuentas, órdenes de pago, y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos no estuvieren dentro de las normas legales correspondientes;
e) Controlar semestralmente los movimientos de Tesorería, firmar sus balances e inventario general;
f) No están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo pero pueden hacerlo cuando sea requerida su presencia a efectos de su función;
g) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución al Consejo Ejecutivo, quien se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad, de existir ésta;
h) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Ejecutivo la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar al Secretario General o autoridad principal, la convocatoria a una reunión del Consejo Ejecutivo, con la asistencia de los concurrentes, en plazo no mayor de quince (15) días, oportunidad que se informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse un acta con lo que en dicha reunión se expresó, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
i) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar al Consejo Ejecutivo, que convoque en un plazo no mayor de treinta (30) días al Consejo Federal para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresamente aclarada tal situación, en el orden del día a establecerse:
j) De no acceder el Consejo Ejecutivo a la solicitud de convocar al Consejo Federal, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a las autoridades competentes;
k) Todos los balances e inventarios generales deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas;
l) La Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a la reunión del Consejo Ejecutivo, previa citación del mismo o cuando se traten asuntos inherentes a su función, teniendo para tal fin voz pero no voto.
ll) La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de los Revisores de Cuentas Suplentes, siendo ella la única responsable de la aprobación de una cuenta o estado contable.
m) Al requerimiento de los delegados presentes en los Congresos o Consejo Federal, están obligados a dar todos los informes que se le recaben
n) Los Revisores de Cuentas tienen voz, pero no voto en los Congresos y reuniones del Consejo Federal.
ñ) Velarán por el fiel cumplimiento del presente estatuto y resoluciones de los Congresos, y denunciarán ante éstos o ante el Gremio las anomalías observadas por todos los medios a su alcance.

CAPITULO IX

Art. 29. — Del Secretariado:
a) Reunirse una vez a la semana, en día y hora fijado por el Secretario General o quien lo sustituya.
b) El Secretariado está facultado a convocar al Consejo Ejecutivo en forma extraordinaria fuera de los términos previstos en el inciso anterior
c) Respetar y hacer respetar este estatuto, resoluciones de Congreso, Consejo Federal y Consejo Ejecutivo.
d) Confeccionar el Orden del Día que deberán ser sometidos a consideración del Consejo Ejecutivo, Consejo Federal y Congreso.
e) Las resoluciones del Secretariado se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, siendo su quórum legal la mitad más uno de sus integrantes, y en caso de empate, el que preside la reunión podrá emitir su voto para desempatar.
f) El Secretariado podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, o cuando asuntos de suma importancia lo requieran.
g) El Secretariado está integrado por ocho (8) miembros que son: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial; Un Secretario Administrativo, Un Secretario de Actas; Un Secretario de Previsión Social; Un Tesorero y Un Protesorero.
h) Sus facultades son: administrar conforme a este estatuto la Federación del Papel.
i) Celebrar toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas sobre bienes, muebles e inmuebles, previa

resolución expresa de un Congreso y conforme a las limitaciones que determina este estatuto.

j) Podrá alquilar, endosar documentos, otorgar poderes generales y especiales y todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Federación del Papel.

k) Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser tratado nuevamente por éste en la reunión a la que asisten un número menor de miembros, al que tome la resolución.

CAPITULO X

Art. 30. — Del Consejo Federal:

a) El Coonsejo Federal estará integrado por los Secretarios Generales, o quienes lo remplacen de los Sindicatos adheridos, siempre que no sean miembros del Consejo Ejecutivo.

b) En las reuniones de dicho cuerpo no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. Cada representante enviado por las filiales de nuestro gremio como miembro del Consejo Federal tendrá al realizarse la votación para tomar resolución, sobre los problemas tratados, la misma cantidad de votos como delegados le correspondiese enviar por su filial al Congreso del Gremio, tomándose como base el promedio de cotizantes de los últimos tres (3) meses previos a la reunión del Consejo Federal.

c) El Consejo Federal se reunirá cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o a solicitud del 20% de las organizaciones adheridas; en ambos casos deberán especificar el motivo de la convocatoria.

d) Todos los gastos que insuman la concurrencia de los Delegados del Consejo Federal a la reunión convocada, correrán por cuenta de la Federación del Papel;

e) De ser posible las reuniones del Consejo Federal se realizarán en forma rotativa en las distintas filiales que agrupa la Federación del Papel;

f) El Consejo Federal podrá reclamar al Consejo Ejecutivo la convocatoria de Congreso Extraordinario con el aval de las respectivas organizaciones;

g) Para cumplimentar lo establecido en el inciso anterior se requerirá la mitad más uno de los integrantes de dicho cuerpo, presentes en la reunión;

h) Si de las reuniones que realiza el Consejo Federal, surgiera la necesidad de tomar alguna resolución, la misma será elevada a las respectivas asambleas del gremio, cuyo resultado se deberá comunicar por escrito al Consejo Ejecutivo, quien las ejecutará, según lo que determina el porcentaje que a cada filial le corresponde conforme lo mencionado en el último párrafo del inciso b) de este artículo;

i) El Consejo Federal podrá declarar en última instancia la huelga general, a ese efecto, sus integrantes deberán traer mandato de las respectivas asambleas de su gremio. Una vez declarada la huelga general, el Consejo Ejecutivo será el encargado de su dirección y aplicación de acuerdo a la resolución tomada por el Consejo Federal y ajustándose a las disposiciones legales vigentes;

j) Los integrantes del Consejo Federal podrán ser electos delegados al Congreso por sus respectivas filiales;

k) El Consejo Federal previamente citado por el Consejo Ejecutivo, está facultado en casos de suma urgencia y gravedad a resolver por sí las cuestiones que se le presenten, debiendo informar por parte del Consejo Ejecutivo en el primer Congreso a realizarse las causas que motivaron tal medida;

l) El Consejo Federal será el encargado de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio anual intermedio entre Congreso y Congreso ordinario. El citado cuerpo, a tales efectos deberá poseer mandato de su base. Asimismo, el Consejo Federal deberá reunirse en forma ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo o el 20 o/o de las filiales adheridas;

ll) El Consejo Federal deberá velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, resoluciones de Congresos y aquéllas que emanen de su propio seno.

CAPITULO XI

De los Administradores

Art. 31. —

a) Los administradores de Colonias y Policlínico Central serán electos por el Congreso Ordinario del Gremio en forma nominal y por simple mayoría de votos; su período será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos;

b) Para ser candidato a Administrador, el postulante deberá ser Congresal, contando con una antigüedad no inferior a cinco (5) años como afiliado, y estar en relación de dependencia efectiva por lo menos con tres (3) años en la última empresa en que presta servicio. Podrán ser candidatos los Compañeros Delegados Jubilados que concurran a los Congresos del Gremio;

c) Deberán concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo cuando éste lo solicite, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado;

d) Cuando en los Congresos se consideren la memoria y balance de la Federación del Papel, en el capítulo correspondiente a su gestión, tendrán voz a fin de dar las informaciones que el caso requiera;

e) Los Administradores cumplirán sus funciones conforme a los dictámenes y resoluciones emanadas de los Congresos y Consejo Ejecutivo;

f) Los Administradores de Campings y Policlínicos zonales, donde no se requiera la rentabilidad de una persona, éstos serán designados por el Consejo Ejecutivo;

g) En caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o ausencia, el Consejo Ejecutivo queda facultado para designar provisoriamente hasta el próximo Consejo Ordinario su reemplazante.

CAPITULO XII

De las Organizaciones

Art. 32. —

a) Para solicitar su adhesión a esta Federación los Sindicatos deberán agrupar en su seno, un mínimo de veinticinco (25) obreros o empleados en relación de dependencia efectiva y total en cualquiera de las ramas o especialidades comprendidas en el presente Estatuto;

b) Las filiales adheridas a la Federación del Papel, deberán cumplir con las resoluciones orgánicas y legales emanadas de la misma, Consejo Federal y Congreso, siempre y cuando no interfieran su autonomía y se ajusten a lo determinado por la legislación vigente;

c) Las Filiales podrán adoptar la forma de organización y medio de lucha que mejor convenga, siempre que no contradigan la declaración de principios del Estatuto de la Federación;

d) Las filiales podrán enviar ponencias, las que deberán ir acompañadas con sus respectivos fundamentos para ser consideradas en los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. Estas deberán hacerse llegar a la Federación del Papel en tiempo y forma como lo determina este Estatuto, a fin de que puedan remitirse las mismas con tiempo suficiente a las organizaciones adheridas;

e) Las filiales adheridas deberán remitir su memoria y balance a fin de ser insertados en la memoria de la Federación, cuando ésta lo crea conveniente, siendo este inciso de estricto cumplimiento;

f) Asimismo las filiales se obligan a remitir en forma anual, su memoria y balance para conocimiento del Consejo Ejecutivo;

g) Cuando existan denuncias concretas ante el Consejo Ejecutivo, o este comprobara que en alguna organización se hubieran producido hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigente o afiliados, el Consejo Ejecutivo destacará dos (2) miembros de su seno, que juntamente con dos (2) afiliados de la parte afectada estarán facultados para actuar, remitiéndose en sus actos solamente a la denuncia en sí. No podrán integrar esta Comisión el o los miembros denunciantes. En caso de comprobarse los hechos denunciados, el Consejo Ejecutivo solicitará a quien corresponda la convocatoria a una asamblea para informar sobre las irregularidades comprobadas;

h) Si la situación no se normalizara el Consejo Ejecutivo puede suspender a la Organización hasta el próximo Congreso a realizarse.

i) No se suspenderán los servicios sociales a los afiliados de dicha Organización, hasta tanto que un próximo Congreso no resuelva sobre este particular.

j) La Organización suspendida podrá hacer su defensa correspondiente concurriendo con la cantidad de delegados que le correspondiera al próximo Congreso, debiendo ésta tener voz y voto, conforme a la legislación vigente.

k) El o los miembros de la Organización suspendida que forman parte del Consejo Ejecutivo y pertenecen a la Comisión Directiva de la Entidad sancionada no ejercerán sus funciones, en forma transitoria hasta el próximo Congreso a realizarse, que analizará su situación.

l) El o los miembros de la Organización suspendida, que integren el Consejo Ejecutivo, no caducarán en su mandato mientras no existan causas que motiven su separación.

ll) Toda denuncia que sea presentada en la Federación del Papel, y conforme a lo mencionado en los incisos anteriores, para considerarlas válidas, deberán aportar elementos probatorios y estar firmada por los denunciantes.

CAPITULO XIII

Art. 33. — Afiliación y/o desafiliación

a) Para solicitar la afiliación a la Federación del Papel, por parte de los Sindicatos, es indispensable que los mismos remitan la solicitud respectiva, copias del acta de asamblea general que tomó tal determinación, localidad, zona de actuación, cantidad de socios, nómina de la Comisión Directiva, domicilio, rama, industria a la que pertenece y fecha de constitución del Sindicato.

b) Para afiliarse o desafiliarse a la Federación del Papel, los Sindicatos deben ajustarse a las disposiciones establecidas por la ley que regula a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

CAPITULO XIV

Art. 34. — De los afiliados:

a) Cuando un afiliado cometa actos dolosos o difame a la Organización o cometa actos de indisciplina que atenten contra el presente estatuto, el Consejo Ejecutivo comunicará y remitirá las pruebas a las filiales a que pertenezca, y, si éstas no tomaran las medidas disciplinarias que correspondan, el Consejo Ejecutivo aplicará las sanciones que crea conveniente, con la obligación de informar en el próximo Congreso, excepto las expulsiones para lo cual el Consejo Ejecutivo deberá elevar todos los antecedentes al Congreso.

b) Para ser afiliado al gremio el aspirante a socio, debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 2º del presente Estatuto, o sea poseer relación de dependencia efectiva dentro de las ramas que agrupan a los trabajadores papeleros.

c) En caso de denuncia y/o dudas en lo que respecta a la relación de dependencia dentro del ramo específico, por parte de algún afiliado integrante de Comisión Directiva de los Sindicatos, Delegados Congresales, Consejo Ejecutivo y/u otro cargo representativo, la Federación del Papel tendrá que arbitrar los medios tendientes para su esclarecimiento e informar a los Cuerpos Orgánicos para que se adopten las medidas que el caso corresponden.

CAPITULO XV

Art. 35. — Delegados ante la Confederación General del Trabajo y/u otros organismos:

a) Los delegados ante la Confederación General del Trabajo y/u otros organismos, serán elegidos de igual forma que el Consejo Ejecutivo, en la misma fecha y el mismo mandato, y pudiendo ser reelectos.

b) Los delegados de la Federación del Papel ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo serán designados por los Congresos del Gremio; del total de la Delegación el Consejo Ejecutivo, participará como máximo con dos (2) miembros de su seno.

c) Los delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo elevarán un informe escrito sobre lo tratado en el mismo para ser considerado por el Consejo Ejecutivo, Consejo Federal y Congresos del Gremio.

d) El Secretariado deberá citar con la debida anticipación, a los delegados ante la Confederación General del Trabajo, para efectuar ambos, y en forma conjunta, una reunión previa a fin de coordinar la acción a desarrollar en las deliberaciones del Congreso a efectuarse.

e) Al finalizar el Congreso de la Confederación General del Trabajo, se reunirá el Secretariado juntamente con los delegados, previo informe de éstos, a fin de determinar el número que deberá asistir al próximo Congreso del gremio para dar el informe correspondiente.

f) Es deber primordial de todo delegado ante el Congreso de la Confederación General del Trabajo, sustentar y mantener las resoluciones de nuestro Congreso.

g) Serán representantes del Consejo Ejecutivo ante el Comité Confederal de la Central Obrera, el Secretario General y Adjunto respectivamente, debiendo ajustar su cometido en un todo a los lineamientos de los Congresos.

h) En caso de ausencia de algunos de los integrantes mencionados en el inciso anterior, podrán ser suplantados por otros integrantes del Consejo Ejecutivo, pudiendo ser designados por el Secretariado.

CAPITULO XVI

Art. 36. — **De los Congresos:**

a) Los Congresos constituyen el órgano máximo y soberano de la Federación dentro de las normas que especifica el presente Estatuto, y los mismos podrán ser ordinarios o extraordinarios.

b) Los Congresos ordinarios se realizarán cada dos (2) años, entre el primero de marzo y el treinta y uno de mayo.

c) Los Congresos ordinarios deberán considerar los siguientes asuntos

1º La Memoria del Consejo Ejecutivo.

2º Ponencias de las Filiales y del Consejo Ejecutivo.

3º Balance e inventario general del ejercicio.

4º El cálculo de Gastos y Recursos.

5º La adquisición de toda clase de inmuebles urbanos o rurales en todo el territorio de esta República para constituir la vivienda propia de sus afiliados, su enajenación a los mismos, permuta, y la constitución y/o cesión de todo derecho real que afecten todos los inmuebles de la Federación todo de acuerdo a este Estatuto y la legislación vigente.

6º La elección o renovación de los miembros del Consejo Ejecutivo, Revisores de Cuentas, Administradores Delegados ante la Confederación General del Trabajo, y/u otros organismos.

7º Cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo considere necesario incluir en el orden del día, de acuerdo a las normas Estatutarias.

8º Otros asuntos de suma urgencia que los Delegados Congresales consideren incluir.

Art. 37. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán:

a) Por resolución del Consejo Ejecutivo.

b) Del 20% de las organizaciones adheridas previa exposición escrita de los asuntos a considerarse.

Art. 38. — Los Congresos Extraordinarios considerarán la modificación parcial o total del presente Estatuto, como asimismo cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 36º, o los que crean necesarios los convocantes, cuando lo determine o la gravedad de los mismos, y estén comprendidos dentro de las normas Estatutarias

a) El orden del día de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, será fijado por el Consejo Ejecutivo, debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con un (1) mes de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para su realización.

b) La convocatoria deberá realizarse dentro de los noventa (90) días, y comunicarse a las filiales con sesenta (60) días de anticipación, y las ponencias remitidas con cuarenta (40) días de antelación.

c) En caso de suma urgencia, los Congresos Extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo, que el Consejo Ejecutivo considere que exigen las circunstancias del caso. En este caso no regirá la obligación de comunicar a las organizaciones adheridas con la anticipación que señala el inciso anterior, y será con la premura que permita el tiempo disponible, obligándose el Consejo Ejecutivo a informar en el Congreso las causas que motivaron tal determinación.

Art. 39. — Sólo podrán ser representadas en los Congresos ordinarios y extraordinarios las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su afiliación a la Federación del Papel y que no adeuden más de tres (3) meses de cotizaciones a la fecha de realización del Congreso, y que tengan una antigüedad no inferior a seis (6) meses, y que agrupen en su seno un mínimo de veinticinco (25) afiliados. Toda organización que adeude más de tres (3) meses, tendrá voz y no voto en los Congresos y sus representantes, no podrán integrar la Comisión de Poderes. A tal fin y de acuerdo a la proporción que le corresponda a cada organización se procederá a elegir de acuerdo al Estatuto de cada filial a los Delegados al Congreso.

a) Las Entidades adheridas se obligan a efectuar el pago de las cotizaciones antes citadas, con quince (15) días antes de la realización del o los Congresos préviamente convocados.

b) Vencido dicho término que menciona el inciso anterior, aquella filial que no hubiera abonado las cuotas en el plazo citado, podrá concurrir al o los Congresos teniendo para ello, voz pero no voto.

CAPITULO XVII

Art. 40. — De la Representación de la Organización ante los Congresos:

a) La representación de cada Organización, será proporcional, de acuerdo a la cantidad real en actividad real de cotizantes, con relación de dependencia, que arroje el promedio de los últimos tres (3) meses, en la siguiente escala representativa: De 25 a 100, Un Delegado; 101 a 250, o fracción mínima de 70, Un delegado más; de 251 a 500, o fracción mínima de 200, Un delegado más de 501 a 750, o fracción mínima de 200, Un delegado más; de 751 a 1.000, o fracción mínima de 200, Un delegado más; de 1.001 a 1.250, Un delegado más y en adelante Un delegado más por cada 300 cotizantes reales en actividad. Esta escala se interpreta de la siguiente forma: 1 filial con 25 afiliados 1 delegado; 1 filial con 171 afiliados, 2 delegados; 1 filial con 451 afiliados, 3 delegados; 1 filial con 701 afiliados, 4 delegados; 1 filial, con 951 afiliados, 5 delegados; 1 filial con 1.251 afiliados, 6 delegados, y así sucesivamente, de 300 en 300 afiliados, un delegado más respectivamente;

b) El quórum de los congresos se formará por lo menos con la mitad más uno de los delegados con derecho a participar en él. En la segunda convocatoria, se realizará con el número de delegados presentes, no debiendo en ningún caso transcurrir más de treinta (30) días entre la primera y segunda convocatoria.

CAPITULO XVIII

De las autoridades del Congreso

Art. 41. —

a) Son autoridades del Congreso: Un presidente, un vicepresidente y dos secretarios;

b) Son obligaciones del presidente:
   1º Presidir las reuniones y dirigir los debates.
   2º Cumplir y hacer cumplir el estatuto o reglamento de discusión del Congreso.
   3º Otorgar la palabra por riguroso orden de turno.
   4º Poner a votación las mociones presentadas y debidamente apoyadas.
   5º Llamar la atención a todo congresal que no se ajuste dentro de los términos establecidos en el orden del día.
   6º Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización del Congreso, al o los que por manifiesta obstrucción perturben el normal desarrollo del Congreso.
   7º El presidente del Congreso sólo podrá dar su voto en caso de empate.
   8º Unicamente delegando la presidencia podrá tomar parte en las discusiones, contando con voz y no voto;

c) Son obligaciones del vicepresidente:
   1º El vicepresidente reemplazará al prsidente del Congreso, en sus ausencias o cuando éste decida hacer uso de la palabra, con las mismas atribuciones y derechos que el titular.

d) Son obligaciones de los Secretarios:
   1º Llevar un registro de pedido de palabra.
   2º Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo de los debates.
   3º Dar lectura a todo documento, notas o moción presentada.

e) Los Congresos ordinarios y extraordinarios serán presididos por las autoridades nombradas por los Congresos, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de los mismos;

f) Las actas de los Congresos serán firmadas por el presidente, vicepresidente y los secretarios, debiéndose extractar y publicar sus partes resolutivas más importantes en el periódico de la Federación del Papel, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el Congreso;

g) Las autoridades del Congreso deberán firmar además, el acta taquigráfica levantada durante todo el desarrollo del Congreso.

CAPITULO XIX

De las votaciones en los Congresos

Art. 42. —

a) Las votaciones en los Congresos serán secretas para la elección del Consejo Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados a la Confederación General del Trabajo; en los demás casos podrán ser por signo o como lo resuelva la simple mayoría de los delegados congresales presentes.

CAPITULO XX

Reglamentación para el desarrollo de los Congresos

Art. 43. —

a) Las ponencias que deben someterse a los Congresos tendrán que ser elevadas al Consejo Ejecutivo por lo menos, con dos (2) meses de anticipación por parte de las filiales adherentes y Extraordinarios se realizadas para su conocimiento a todas las organizaciones no pudiendo ser rechazadas por el Consejo Ejecutivo;

b) De ser posible, los Congresos Ordinarios y Extraordinarios se realizarán en forma rotativa en distintos puntos del país, teniendo en cuenta las comodidades mínimas indispensables para las delegaciones.

Art. 44. — Los gastos de los delegados al Congreso serán por cuenta de la Federación del Papel.

Art. 45. — En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios no podrán tratarse más asuntos que los especificados en el orden del día, salvo aquellos imprevistos que los delegados presentes desean incluir conforme a lo determinado por este estatuto.

Art. 46. — Reunidos los delegados congresales bajo la presidencia del Secretario General de la Federación o quien lo sustituya, se procederá a designar una Comisión de Poderes entre los delegados presentes, cuya misión será la de examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez o nulidad; una vez producido el despacho de dicha Comisión y aprobado el mismo en el Congreso, se constituirá éste, con los delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas. De inmediato se procederá a designar la mesa directiva del Congreso.

a) La Comisión de Poderes está facultada en forma conjunta o individualmente a solicitar a los integrantes del Consejo Ejecutivo cualquier tipo de información y|o asesoramiento en lo que ataña a su función específica.

Art. 47. — Los delegados al Congreso deben ser trabajadores en ejercicio de su profesión, debiendo contar como mínimo con un (1) año de antigüedad de afiliación ininterrumpida en el Gremio.

Art. 48. — Los despachos de las comisiones que se designen en el seno de los Congresos, serán considerados en primer término en general y una vez aprobados, se tratarán en particular.

a) En la discusión en particular, toda proposición que tienda a modificar el despacho deberá ser sometida por la presidencia a la aceptación de la respectiva Comisión. Si ésta lo acepta, la proposición formará parte integrante del despacho y será sometida a votación del Congreso. Si la Comisión no acepta la modificación, se votará primeramente el despacho y sólo en el caso de ser rechazado se someterá a votación la proposición formulada.

Art. 49. — No podrá tomarse en consideración una cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones previas y de orden ya contempladas en el presente Estatuto.

Art. 50. — Las mociones previas y de orden deben ser apoyadas como mínimo por dos (2) delegaciones y serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. El pedido de la palabra formulado para una moción previa o de orden, no interrumpirá en ningún caso al orador que está haciendo uso de la palabra en ese momento y será sometida a votación una vez que haya terminado de hablar. Solicitada la palabra para una moción de orden de cierre de debate, la presidencia podrá anotar más oradores.

a) Son mociones de orden:
   1º Las que se susciten respecto a los derechos y principios de Congresos y sus delegados, con motivo de disturbio, interrupción y las tendientes a las que el presidente del Congreso o quien lo sustituya haga respetar y respete las normas del Congreso.
   2º Que se cierre el debate con lista de oradores.
   3º Que se declare libre el mismo.
   4º Que se pase a cuarto intermedio.
   5º Que se levante la sesión.
   6º Que se aplace el orden del día.

b) Son mociones previas:
   1º Que se aplace la consideración de un asunto.
   2º Que se declare que no hay lugar a deliberar.
   3º Que se dé lectura o no a documentos.

Art. 51.— El uso de la palabra será concedido por riguroso turno de solicitud, con preferencia a quien no lo hubiere hecho antes sobre el tema que se debate, debiendo dirigirse el orador en todos los casos a la presidencia del Congreso.

Art. 52. — Los miembros del Consejo tendrán voz, pero no voto, podrán hacer uso de la palabra en las mismas condiciones que los demás congresales. Siendo éstos miembros informantes no tendrán limitación para informar o aclarar el asunto en debate.

Art. 53 — La discusión de los despachos de las distintas comisiones, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Ejecutivo, informante de la comisión respectiva para tal asunto.

Art. 54. — No debe discutirse ni atacar las intenciones que inducen hacer una proposición, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 55. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio los congresales formarán quórum con el mismo número que exige en la primera convocatoria, especificada en el artículo 40º, inciso c) del presente estatuto.

Art. 56. — El presidente del Congreso podrá llamar al orden al congresal que se aparte del asunto en discusión, que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este estatuto. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 57. — Las mociones hechas en el Congreso para ser puestas a votación, deberán ser apoyadas por dos (2) delegaciones, por lo menos. Las ponencias que se pasen a considerar en sesión plenaria, no dejarán de debatirse y votarse, aun cuando la delegación proponente la retire, sin previo consentimiento del Congreso.

Art. 58. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un congresal con el apoyo de otras dos (2) delegaciones, por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de los delegados presentes en el Congreso y, para rectificar una votación anterior, se deberá cumplir igual requisito. Para modificar resoluciones de congresos anteriores se adoptará igual procedimiento.

Art. 59. — Las ponencias enviadas al Congreso por las filiales o el Consejo Ejecutivo, solicitando establecer o modificar las cuotas sociales, gremiales y|o aportes extraordinarios, deberán ser puestas a votación conforme lo impuesto por la legislación vigente.

CAPITULO XXI

De la Junta Electoral

Art. 60. —

a) A los efectos de la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados a la Confederación General del Trabajo, se designará de la siguiente forma la Junta Electoral:
   1º El Congreso nombrará de su seno una Junta Electoral integrada por cinco (5) miembros, no pudiendo ser parte de ella los precandidatos mencionados en el inciso a) ni los miembros del Consejo Ejecutivo.
   2º Un Presidente.
   3º Un Vicepresidente.
   4º Tres Secretarios.

b) Esta Comisión dispondrá todo lo necesario para instalar las mesas receptoras de votos que se crean indispensables, con sus respectivos cuartos oscuros; suministrará la lista de candidatos, controlará el desarrollo y normalidad del acto eleccionario y procederá a realizar el escrutinio y proclamación de la lista electa. Cumplido su cometido, labrará un acta en la que se consignará la normalidad o anormalidad del acto y resultados del mismo, la que se elevará al Congreso para ser agregada al acta general del mismo.

CAPITULO XXII

Art. 61. — De los Fiscales y Apoderados:

a) Son derechos y obligaciones de los fiscales y apoderados:
   1º) De haber una o más listas para integrar los Cuerpos Directivos y|o representativos, las partes podrán designar sus correspondientes fiscales en la misma cantidad de mesas receptoras de votos que existe.
   2º) Además podrán designar un apoderado por cada lista para que esté presente durante y todo el acto del proceso eleccionario y el cierre del escrutinio.
   3º) Es función del apoderado actuar como contralor representando a su parte en todo el proceso del acto eleccionario.
   4º) En caso de notar los fiscales y|o apoderados alguna anormalidad, están facultados para hacer notar la misma a la Junta Electoral.
   5º) De no obtener resultados positivos ante la Junta Electoral, pueden hacer presente ante el Congreso los hechos que suscitan su intervención.
   6º) Los fiscales y apoderados actuarán conforme a lo establecido por este Estatuto y la legislación que regula a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, terminando su mandato a la finalización del escrutinio.

CAPITULO XXIII

Art. 62. — De las Elecciones:

a) El Consejo Ejecutivo de la Federación del Papel, Delegados ante la Confederación General del Trabajo, Comisión Revisora de Cuentas, Administradores y|u otro cargo representativo de la misma, durarán dos (2) años en sus funciones, y sus miembros serán elegidos de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;

b) El Consejo Ejecutivo estará constituido por diecisiete (17) miembros titulares y tres (3) suplentes. Se deberá adoptar el criterio que su integración se componga con representantes del mayor número de organizaciones adheridas. Su elección se hará conforme a la ley y de acuerdo a lo que prevé este Estatuto;

c) El Consejo Ejecutivo se compone de: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Secretario de Previsión Social, un Tesorero, un Protesorero y, además nueve (9) Vocales titulares.

Art. 63. — Las listas para integrar el Consejo Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a la Confederación General del Trabajo, serán propuestos por escrito por el respectivo apoderado de la o las listas de candidatos.

a) Una vez entregada la o las listas a la Junta Electoral por parte del apoderado, éstas serán sometidas a votación en la forma que estipula este Estatuto;

b) De haber una o más listas resultará electa aquella que obtenga la simple mayoría de votos secretos.

CAPITULO XXIV

Art. 64. — De los Convenios Colectivos:

a) Los Convenios de carácter colectivos serán estudiados por el Consejo Ejecutivo de acuerdo a su opinión y a las sugerencias que las organizaciones adheridas enviaran, el cual confeccionado y aprobado por las respectivas asambleas, se elevarán ante quien corresponda;

b) El Consejo Ejecutivo llevará las tratativas del mismo;

c) El Consejo Ejecutivo solicitará para su asesoramiento o integración de la Comisión Paritaria, la designación de los representantes que considere necesarios;

d) El Consejo Ejecutivo está facultado como así ambién los representantes de la paritaria, para firmar los convenios, previa consideración en las respectivas asambleas de filiales, que darán su mandato al respecto.

Art. 65. — Con noventa (90) días antes del vencimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo, el Consejo Ejecutivo deberá solicitar a las filiales adheridas, las sugerencias y modificaciones que estas crean convenientes insertar en los convenios.

a) Una vez reunido todo el material enviado por las filiales la Comisión Paritaria de discusión de Convenio, procederá a compaginar y elaborar el o los anteproyectos, los cuales deberán ser remitidos a las entidades adheridas para su consideración;

b) Las filiales adheridas deberán remitir a la Federación del Papel, con la aprobación o enmiendas de las respectivas asambleas de afiliados, las sugerencias a los anteproyectos de los Convenios, en un plazo no mayor de sesenta (60) días;

c) La paritaria nacional de Convenios requiere para la firma de los mismos la aprobación de las respectivas asambleas de afiliados de las entidades adheridas, debiendo computarse a tal efecto el porcentaje de votos que a cada una le corresponde, como delegados a los Congresos, tomándose como base el promedio de los últimos tres (3) meses de cotización. Aquellas filiales que no contesten en el plazo estipulado por el Consejo Ejecutivo, se computadán como afirmativas.

CAPITULO XXV

De las Paritarias Nacional de interpretación de Convenios

Art. 66.

a) El Consejo Ejecutivo nombrará de su seno, los integrantes que compondrán las paritarias nacional de interpretación de convenios.

b) Podrá solicitar el asesoramiento de personas designadas por las comisiones directivas de los Sindicatos adheridos para tratar los problemas inherentes a esa Organización presentados ante la paritaria.

c) Las filiales adheridas que presenten denuncias ante las paritarias de interpretación, deberán remitir en forma anticipada y con sus fundamentos, copias de las tramitaciones hechas con anterioridad sobre problemas en cuestión.

d) El Consejo Ejecutivo deberá girar a las filiales adheridas todos los fallos emitidos por la paritaria, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a posterior de producido el dictamen.

CAPITULO XXVI

Art. 67. —

De las huelgas

a) Para dar validez a la declaración de huelga general, por parte del Consejo Federal, deberán estar representadas en la reunión previamente convocada, las dos terceras partes de las organizaciones adheridas y su aprobación deberá reunir la simple mayoría de votos de las entidades presentes, computándose en las votaciones de este cuerpo la misma cantidad de votos que la filial que representa tiene en los Congresos del Gremio, tomándose como base el promedio de cotizantes de los últimos tres (3) meses previos a la reunión. Pasada la hora de plazo de la convocatoria, el Consejo Federal podrá sesionar con el número de delegados presentes, cuyas resoluciones serán válidas.

b) El Consejo Federal es el único que podrá declarar en última instancia la huelga general. A ese efecto sus integrantes deberán traer mandato de las respectivas asambleas de sus gremios. Una vez declarada la huelga, el Consejo Ejecutivo será el encargado de su dirección y aplicación de acuerdo a la resolución del Consejo Federal.

c) La terminación de una huelga podrá disponerla una nueva reunión del Consejo Federal, constatado de acuerdo a lo establecido por los incisos a) y b) de este artículo, salvo el caso que éste hubiera facultado para hacerlo al Consejo Ejecutivo.

Art. 68. — Los Congresos del Gremio podrán decretar la huelga general de la siguiente forma:

a) Por medio de ponencias enviadas por una o más filiales y|o Consejo Ejecutivo.

b) Cuando asuntos de extrema gravedad y de urgencia así lo requieran. En este caso no se requerirá cubrir las obligaciones que prevé el inciso anterior, o sea el envío de ponencias.

Art. 69. — Los Sindicatos podrán declarar la huelga y tendrán la dirección de la misma, mientras ella se desarrolle en su zona de actuación, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

a) Toda vez que en una filial se presente un problema que por su gravedad origine un conflicto, deberá interiorizar de todos los detalles y pormenores del mismo al Consejo Ejecutivo, quien juntamente con la Comisión Directiva del Sindicato, analizará en profundidad el temperamento a adoptarse en cada caso.

b) De existir discrepancias de puntos de vista entre la filial y la Federación del Papel, acerca de la medida a adoptarse, ante tal situación se convocará al Consejo Federal, para informar del mismo, el cual decidirá en definitiva. En el supuesto de que la filial sostenga su punto de vista en llevar a cabo la medida que estime conveniente, el resultado de las mismas, será de su absoluta responsabilidad.

c) En todos los casos, los miembros del Consejo Ejecutivo que concurran a la filial con motivo de orientar y colaborar en el conflicto, expondrán su punto de vista acerca del mismo, con la misma libertad que los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato.

d) Una vez llevado a cabo el conflicto, de común acuerdo entre Consejo Ejecutivo, Filial, Consejo Federal y Asamblea, la responsabilidad del mismo será compartida por todos los Cuerpos en la misma proporción.

e) El Consejo Ejecutivo al compartir responsabilidades en un conflicto, adoptará todas las providencias del caso tendientes a interiorizar a todo el Gremio y al Cuerpo Orgánico superior entre Congreso y Congreso.

f) Aquellos paros que se realicen en forma imprevista, por procedimientos aplicados en forma arbitraria por las Empresas, y que no queda otra actitud que asumir que la reacción inmediata, queda facultada la Comisión Directiva del Sindicato para actuar en tal emergencia, debiendo informar a la Federación del Papel en dicho caso, para así llevar el problema en forma conjunta.

Art. 70. — Facúltase al Consejo Ejecutivo de la Federación del Papel a disponer de acuerdo con sus posibilidades a recurrir con su ayuda económica a las filiales en futuros conflictos.

Art. 71. — Las medidas de fuerza que se mencionan en este Capítulo deberán ajustarse a las normas establecidas en este Estatuto y ley vigente.

CAPITULO XXVII

Art. 72. —

Disposiciones Generales

a) Se instituye como fiesta del trabajador papelero, el día tres (3) de abril de cada año, fecha en que se selló la unidad integral de todos los trabajadores papeleros del país;

b) Los libros y documentos de la organización deben en todo momento permanecer en el local de la Federación del papel. Cualquier excepción que deba hacerse, deberá ser autorizada por el Consejo Ejecutivo;

c) Las filiales adheridas mantendrán su autonomía, de acuerdo a la idiosincracia de nuestro gremio, y por ninguna circunstancia, la Federación del Papel, podrá intervenirlas;

d) Padecerá vicio de insanable nulidad toda modificación que atente de fondo o de forma contra los principios de democracia o libertad sindical que informa esta carta orgánica;

e) Es deber del Consejo Ejecutivo disponer de la confección de carnets para cubrir el uso que se considere necesario, debiendo el afiliado o la entidad adherida adquirirlo al precio que determine el mismo;

f) Las filiales que tengan menos de veinticinco (25) afiliados tendrán todo el respaldo necesario por parte de la Federación del Papel, en lo económico, social y gremial;

g) Dentro de las posibilidades que existan, el Consejo Ejecutivo hará entrega a las filiales adheridas de ejemplares de este Estatuto, para ser entregado a los socios;

h) El Consejo Ejecutivo está autorizado a destacar miembros de su seno para visitar las distintas organizaciones a los efectos de verificación contable y del asesoramiento de las mismas;

i) El Consejo Ejecutivo deberá implantar en aquellas filiales que no lo poseen, servicios asistenciales conforme a lo dictaminado por los Cuerpos Orgánicos, de nuestro gremio y la legislación vigente;

j) El Consejo Ejecutivo bregará para que aquellos Sindicatos menos pudientes puedan poseer su sede gremial y|o sede propia.

Art. 73. — Todo asociado que, ocupando cargos directivos y|o representativos dentro de la Federación, aceptase candidatura a cargos públicos, deberá solicitar permiso especial durante el período preelectoral. Si resultase electo, de hecho será considerado renunciante al cargo que ocupa.

Art. 74. — El Consejo Ejecutivo de por sí, es responsable en forma solidaria del estricto cumplimiento de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congresos, y de las emanadas de su propio seno, y de todo acuerdo celebrado en nombre de la organización, y de sus filiales adheridas.

Art. 75. —

De los Jubilados y Pensionados

a) Los socios jubliados y pensionados Papeleros, para integrarse en el orden nacional, indefectiblemente deberán estar agrupados en los Centros Papeleros de sus respectivas filiales;

b) Estarán representados en los Congresos del Gremio por cuatro (4) compañeros jubilados y|o pensionados que deberán ser designados en los plenarios que se realicen a tal efecto; tendrán voz en los Congresos pero no voto, y podrán participar en lo debates cuando sean considerados temas o cuestiones relacionadas a la situación de los compañeros jubilados y pensionados papeleros en particular, o de los jubilados y pensionados del país en general;

c) Los gastos que demanden su concurrencia a los Congresos del Gremio, correrán por cuenta de nuestra Federación.

CAPITULO XXVIII

Art. 76. —

De los Reglamentos Internos y Reformas de Estatuto

a) El Consejo Ejecutivo podrá proyectar los reglamentos internos que se consideren necesarios, los cuales deberán ser considerados previo mandato de las bases por el Congreso, o en su defecto, por el Consejo Federal, siempre que no importen modificaciones a la letra o espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes;

b) Las modificaciones de los reglamentos internos deberán contar con el voto favorable de los dos tercios (2|3);

c) Las votaciones serán por signo o en su defecto en forma nominal.

Art. 77. — El presente Estatuto podrá ser modificado a pedido del Consejo Ejecutivo, Consejo Federal, Resolución de Congreso o del 20 o|o como mínimo de las organizaciones adheridas.

a) Si la propuesta de modificación contara con el apoyo establecido y partiera de los Sindicatos adheridos, las modificaciones a considerar deberán ser enviadas al Consejo Ejecutivo, con dos (2) meses de anticipación a la realización del Congreso, para que aquél a su vez pueda remitirlas a todos los Sindicatos adheridos;

b) El Consejo Ejecutivo con la aprobación de la mayoría del Consejo Federal, queda autorizado para efectuar las modificaciones de forma que sugiera la Dirección de Asociaciones Profesionales y|u otro organismo que haga las veces, en la redacción u ordenamiento del presente Estatuto, para su aprobación definitiva;

c) Las modificaciones propuestas deberán contar con el voto favorable de los dos tercios (2|3) del total de los delegados acreditados al Congreso;

d) Las votaciones a estos efectos serán por signos o en su defecto en forma nominal.

CAPITULO XIX

Art. 78. —

Disolución

a) Esta Federación no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos mientras en su seno existan tres (3) Sindicatos dispuestos a sostenerla económicamente, observando y cumpliendo fielmente con el presente Estatuto;

b) En caso de que no hubiera tres (3) Sindicatos que se hagan cargo del sostenimiento de esta Central, todos sus bienes pasarán en custodia, una vez disuelta la Federación del Papel, a la Central que estuviera adherida. En caso de ser autónoma éstos quedarán depositados en manos de la o las Organizaciones de la Industria que queden constituidas;

c) Si transcurridos cinco (5) años no se hubiera reconstruído la Federación del Papel, los bienes existentes serán entregados por sus depositarios, por partes iguales, a las siguientes Instituciones: A.L.P.I. (Asociación para la lucha contra la Parálisis Infantil), Hospital Hogar San Juan de Dios y L.A.L.C.E.C. (Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer).

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 5.824|72

Llámase a concurso interno (pruebas de aptitud), para cubrir en este establecimiento los siguientes cargos:

Clase "F" — Grupo II. — Dos (2) cargos de Oficial de Servicios Generales (Porteros); Treinta y cinco horas semanales.

Sueldo inicial: Doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.) .

Déjase constancia que además del sueldo inicial, corresponde liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, bonficación especial y salario familiar.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio de no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo falimiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual le interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición (pruebas de aptitud) para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Preferentemente ciclo enseñanza primaria completo y conocimiento básico del oficio.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 21 y 22 de junio de 1972, debiendo registrarse en la oficina de Personal y Despacho de 9 a 13 horas.

e.21|6 Nº 4.389 v.21|6|72

HOSPITAL NACIONAL COLONIA CHRISTOFREDO JAKOB — SALTA
Expediente 371|72

La Dirección de este Hospital procederá a efectuar la Selección de acuerdo con lo establecido en el Punto 20 del Escalafón, entre los agentes que revistan en los grupos inmediatos inferiores para cubrir el cargo que más abajo se detalla.

Clase "D" — Grupo I.

Un (1) cargo Auxiliar de Servicios Técnicos (Aux. de Laborterapia).

Sueldo Inicial: Doscientos Setenta y Cinco ($ 275,00).

Déjase constancia que además del sueldo inicial, corresponde liquidación de bonificación por antigüedad, peligrosidad, bonificación especial y salario familiar.

Supeditado al resultado de la selección se llamará simultáneamente a concurso interno de oposición para cubrir los cargos mencionados.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio de no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen) para lo cual los interesados deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumplen tareas.

d) Poseer título habilitante o práctica y habilidad para la función.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición, se llamará a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de edad (18 años).

c) Ciclo básico de enseñanza secundaria (3º año aprobado).

d) Poseer título habilitante o en su defecto práctica y habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 13 y 14 de julio del cte. año, debiendo formalizarse la misma en el Servicio de Personal y Despacho del Hospital Colonia "Christofredo Jakob", Salta, de 9 a 14 horas.

e.21|6 Nº 4.388 v.22|6|72

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA
Expediente Nº 2.402|72

Llámase a concurso abierto de oposición para la cobertura del siguiente cargo:

Clase D, Grupo I, horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 552.— mensuales, más salario familiar, adicional por título o bonificación por antigüedad.

Tareas: Auxiliares de contabilidad, conocimientos generales de oficina, dactilografía.

Condiciones generales:

Las del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58 - T.O. por Decreto Nº 14|62, modificado por el Decreto Nº 2.946|71).

Las determinadas en las normas aprobadas por Resolución Nº 2171 (P), ratificada por Resolución Nº 1.898|71 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

Podrán participar en este concurso los integrantes de las Clases D, E y F, así como también personas ajenas a la Administración Pública Nacional o pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios.

Las inscripciones se efectuarán en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica (Departamento Administración - División Despacho), calle Cangallo número 1669, 2º piso, Capital, de lunes a viernes (días laborables) de 13 a 18 horas, a partir del 19 de junio hasta el 3 de julio de 1972.

e. 19|6 Nº 4.340 v. 21|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.751|72

Amplíase el plazo de inscripción del llamado a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos $ 500.— Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, hasta el 20 de junio de 1972.

Inscripción:
Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Requisitos:
a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Presentar cinco (5) copias de currículum vitae;
c) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 35 de edad;
d) Someterse a una entrevista personal.

e. 19|6 Nº 4.341 v. 26|6|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

12 DE ABRIL DE 1972.

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57.

1.141.409 — Anahí — Nº 751|55 — Bs As. Cap. marzo|72.
1.141.410 — Aventuras de Hijitus — Nº 27 — Bs. As. Cap. febrero|72.
1.141.411 — Bienestar — Nº 1. — Bs. As. Cap. febrero|72.
1.141.412 — Boletín Publicitario — Nº 94|95. — Bs. As. Cap. nov|Enero|72.
1.141.413 — El Constructor — Nº 3181|93. Bs. As. Cap. enero|marzo|72.
1.141.414 — 2001 — Periodismo de Anticipación — Nº 44 — Bs. Cap. marzo|72.
1.141.415 — Heraldo del Cine — Nº 2113|16 — Bs. Bs. Cap. marzo|72.
1.141.416 — Informe — Nº 3 — Bs. As. Cap. marzo|72.
1.141.417 — Radar del Prode — Nº 1. — Bs. As. Cap. febrero|72.
1.141.418 — Sensus — Nº 10|12 — Bs. As. Cap. marzo|72.
1.141.419 — Surge — Nº 1051|54 — Bs. As. La Plata — marzo|72.
1.141.420 — La Tribuna Odontológica — Nº 1|3 — Bs. As. Cap. marzo|72.
1.141.421 — T. V. Guía — Nº 445|48 — Bs. As. Cap. febrero|72.

Cambio de Lugar de Edición

1.141.925 — Temperley. Pcia. Bs. As. — por el anterior Bs. As. Cap. Fed. (El Correo Cristiano).

Obras Inscriptas

1.141.444 — Asunsena de mi Amor — galopa — Letra y edit.: Miguel Soler — Bs. As. abril|72.
1.141.445 — Asunsena de mi Amor — galopa — Mús. y edt. Miguel Soler — Bs. As. abril|72.
1.141.486 — Pregón — diario — a|3 Nº 718 — prop.: Oscar C. Cabreros y Ciriaco Dufau — dir.: Ciriaco Dufau — Bs. As. 9 de Julio — Febrero|72
1.141.499 — Lenguaje — 4º gr. — (Guía) —. aut.: Cora Céspedes de Cosenza — Esther M. Jacob — edt. Diagraf — Bs As. marzo|72.
1.141.503 — Orientación Médica — Semanal a|21 — Nº 988 — prop.. Orientación Médica, S. R. L. dir.. Víctor Jaim. Bs. As. Cap marzo|72.
1.141.501 — Historia de la Iglesia en la Argentina. t|7. Aut.: Cayetano Bruno — edt.: Don Bosco — Bs. As. dic.|71.
1.141.532 — Mi Atardecer — autor y edt.: Ramón Barcia — Bs. As. Tres Arroyos dic.|71.
1.141.525 — Radiocomunicaciones — (Manual) — aut. y edt.: Augusto E. Osorio — Bs. As. abril|72.
1.141.554 — Bulgarski Glas (Voz Húngara) —mens. Búlgaro|cast. Prop. y dir.: Stoyan Daneff — a|13 — Nº 140 — Bs.
1.141.555 — Gaceta Marinera — quincenal As. La Plata — marzo|72.
a|11 — Nº 254 — Prop.: Armada Argentina Jefat|B. N. Pto. Belgrano — Dir.: Carlos Alfredo Chiodi — Bs. As. N. Pto. Belgrano, marzo|72.
1.141.556 — La Plata (Semanario) — a|1 — Nº 1 — pro|d'r.: José Hipólito Naranjo — Bs. As. La Plata, abril|72.
1.141.557 — Pregonero Appaista — bimestral a|21 — Nº 121 — pro.: Asoc Promotores Publicitarios de la Argentina — Dir.: Carlos F. Sibellino — Bs. As. Cap. 6º bimestre|71.
1.141.559 — Freie Presse — diario a|27 Nº 9313 — id.|Alemán — Prop.: Freie Presse — saeip — dir.: Federico F. A. Müller — Bs. As. Cap. abril|72.
1.141.530 — Antropología 3er. Mundo — Guillermo Gutiérrez — Bs. As. Cap. 2º bimestr. a|4 — Nº 9 — prop.: dir.: Guimestre|72.
1.141.561 — Tus Besos y mi Cigarro — milonga — Letra: Víctor Abel Giménez — edt.: Edifon — Bs. As. enero|72.
1.141.562 — Tus Besos y mi Cigarro — milonga — Mús.: El Chino Martínez — edt.: Edifon — Bs. As. enero|72.
1.141.563 — Corazón Bandido — beat — Mús.: A. Martínez — edit.: Edifon — Bs. As. dic.|71.
1.141.564 — Corazón Bandido — beat — Letra: C. Carugo — edt.: Edifon — Bs. As. dic.|71.
1.141.565 — Por favor, Che Julián — ranchera — Mús.: Orestes Cufaro — edt.: Edifon — Bs. As. set|71.
1.141.566 — Por favor, Che Julián — ranchera — Letra: Orestes Cufaro — edt.: Edifon — Bs. As. set|71.
1.141.567 — Mientras vuelve el amor — tango — Mús.: José Dames — edt.: Edifon. Bs. As. marzo|72
1.141.568 — Mientras vuelve el amor — tango — Letra: José Dames — edt.: Edifon — Bs. As. marzo|72.
1.141.569 — Fiesta de Carnaval. Carnavalito. Mús.: Marcelo Quintero. Editor: Edifon. Buenos Aires, enero 197.
1.141.570 — Fiesta de Carnaval. Carnavalito. Letra: Marcelo Quintero. Editor: Edifon. Buenos Aires, enero 1972.
1.141.571 — Viejo, juntate a mí. Beat. Letra: H. A. Sotelo. Editor: Edifon. Bs. Aires. diciembre, 1971.
1.141.572 — Viejo, juntate a mí. Beat. Mús.: Marito Cosentino. Editor: Edifon, Buenos Aires, diciembre 1971.
1.141.573 — Ojos de atorrante. Beat. Música: Marito Cosentino. Editor: Edifon. Buenos Aires. diciembre 1971.
1.141.574 — Ojos de atorrante. Beat. Letra: Víctor Sueiro. Editor: Edifon. Bs Aires. diciembre 1971.
1.141.575 — Tonada pa'l que se va. Tonada. Letra: Daniel Altamirano. Editor: Edifon. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.141.576 — Tonada pa'l que se va. Tonada. Mús.: Daniel Altamirano. Editor: Edifon. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.141.577 — Asoma tu carita. Takirari. Mús.: Juan García. Editor: Edifon. Bs. Aires, diciembre 1971.
1.141.578 — Asoma tu carita. Takirari. Letra: Oscar Salazar Martínez. Editor. Edifon. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.141.579 — Ciudad Doctoral. Zamba. Letra: Marcelo Quintero. Editor: Edifon. Buenos Aires. enero 1972.
1.141.580 — Ciudad Doctoral. Zamba. Música: Marcelo Quintero. Editor: Edifon. Buenos Aires. enero 1972.
1.141.582 — Tiki Bank. Beat. Letra: C. Carugo. Editor: Edifon. Buenos Aires. diciembre 1971.
1.141.583 — Tiki Bank. Beat. Mús.: A. Martínez. Editor: Edifon. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.141.584 — Que vengan a beber. Canción. Letra: Daniel Altamirano. Editor: Edifon. Buenos Aires, enero 1972.
1.141.585 — Que vengan a beber. Canción. Mús.: Daniel Altamirano. Editor: Edifon. Buenos Aires. enero 1972.
1.141.586 — Elegías de la rosa y el grito. Chaya. Letra: Daniel Altamirano. Editor: Edifon. Buenos Aires, enero 1972.
1.141.587 — Elegías de la rosa y el grito. Chaya. Mús.: Daniel Altamirano. Editor: Edifon. Buenos Aires enero 1972.
1.141.589 — Ficción. Tango. Letra: Pedro H. Tusoli. Editor: Edifon. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.590 — Ficción. Tango. Mús.: Juan P. Marín. Editor: Edifon. Buenos Aires marzo 1972
1.141.591 — Milonga pa' tus caprichos. Letra: Aldo Monges. Editor: Edifon. Bs. Aires, marzo 197.
1.141.592 — Milonga pa' tus caprichos. Mús.: Aldo Monges. Editor: Edifon. Bs Aires, marzo 1972.
1.141.593 — La ruedera. Zamba. Letra: Aldo Monges. Editor: Edifon. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.594 — La ruedera. Zamba. Mús.: Aldo Monges. Editor: Edifon. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.595 — Chacarera de la noche. Letra: Aldo Monges. Editor: Edifon. Bs. Aires, marzo 1972.
1.141.596 — Chacarera de la noche. Mús.: A'do Monges. Editor: Edifon. Bs. Aires marzo 1972.
1.141.597 — Chacarerata divertimentus. Chacarera. Mús.: Pedro Farías Gómez. Editor: Edifon. Buenos Aires enero 1972.
1.141.604 — Frente al desastre. Autor: Eugenio Andrés Matocq. Editor: Copérnico. Buenos Aires, abril 1972.

Discos

1.141.424 — Faz A: 1) Introducción y otros (George Harrison - Ravi Shankar). Faz B: Algo y otros (George Harrison). Int.: George Harrison y otros Disco Nº 12315. Editor: Discos CBS (ALS 685-690). Bs. Aires, marzo 1972.
1.141.425 — Faz A: Wah wah y otros (George Harrison y otros). Int.: George Harrison y otros. Faz B: Muy fuerte va a llover y otros (Bob Dylan). Int.: Bob Dylan y otros. Disco Nº 12315 (ALS 686-689). Editor: Discos CBS. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.426 — Faz A: No es fácil y otros. (R. Starke y otros). Faz B: El saltarín Jack Flash y otros (Mick Jagger y otros). Int.: Ringo Starr y otros. Disco Nº 12315 (ALS 687-88). Editor: Discos CBS. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.427 — Faz A: Kilómetro 11 y otros (Tránsito Cocomarola y otros). Faz B: Fierro punta y otros (Pop. rec.: Mauricio Valenzuela y otros). Int.: Hermanos Cena y su conj. 'Los Ases del Chamamé. Disco Nº 7178. Editor: Discos CBS. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.428 — Faz A: Déjame amarte y otros (J. Renard y otros). Int.: Caravelli y otros. Faz B: Llora nena y otros (J. Ragovoy y otros). Int.: Janis Poplin y otros. Disco Nº 2546. Editor: Discos CBS. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.429 — Faz A: Reunión de madre e hijo y otros. Faz B: Julio y yo en el patio de la escuela y otros. Autor: Paul Simon e Int.). Disco Nº 19159. Editor Disco CBS. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.430 — Faz A: Celos y otros (J. Gade y otros). Faz B: Danza ritual del fuego y otros (Manuel de Falla y otros). Int.: Andre Kostelanetz y su orquesta. Disco Nº 16017. Editor: Discos CBS. Bs. Aires, marzo 1972.
1.141.431 — Faz A: Celos y otros (J. Gade y otros). Faz B: Danza ritual del fuego y|o. (Manuel de Falla y otros). Int.: Andre Kostelanetz y su orquesta. Disco Nº 6017. Editor: Discos CBS. Buenos Aires, marzo 1972.
1.141.432 — El Violinista en el Tejado. (Vers. teatral). — Autor: Joseph Stein. Jerry Bock y|o. — Tradición. — La Casamentera y|o. — El Sueño de Tevye y|o. — Int.: Topol y La Compañía y|o Topol — Miriam Karlin y|o. — Disco Nº 19156. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72.
1.141.433 — (El Violinista en el Tejado). (Versión teatral). — Autor: Joseph Stein. — Jerry Bock y|o. — Tradición. La Casamentera t|o. — El Sueño de Tevye y|o. — Int.: Topol y La Compañía y|o Topol. — Miriam Karlin y|o. Disco Nº 9156. — Edt.: Discos. — CBS. marzo|72.
1.141.434 — (El Violinista en el Tejado). (en Yiddish). — Autores: Joseph Stein. Jerry Bock y|o. — Int.: Shmuel Rudenski y compañía y|o int.: F. B: Int.: Shmuel Rudenski. — Lea Dulitzkaya y|o Tít.: Tradición y|o. — El Sueño de Tevye y|o. — Disco Nº 7181. — Harmony. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72
1.141.435 — (El Violinista en el Tejado). (en Yiddish). — Autores: Joseph Stein. Jerry Bock y|o Tít.: Tradición y|o El Sueño de Tevye y|o. — Int.: Shmuel Rudenski y compañía y|o. — Shmuel Rudenski. — Lea Dulitzkaya y|o. — Disco Nº 17181. — Edt.: Discos. — CBS. (Harmony). — BAs. marzo|72.
1.141.436 — La Gran Vía. — Zarzuela. — F. A: Somos las Calles, Somos las Plazas y|o. — F. B: Preludio. — Intermedio y|o. — Int.: Nati Mistral y|o Disco Nº 9158. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72.
1.141.436 — F. A: La Gran Vía: Somos las Calles, Somos las Plazas y|o. — Autores: D. F. Pérez. — Chueca. — Valverde. — Int.: Nati Mistral y|o. — F. B: Alma de Dios: Preludio. — Intermedio y|o. — Autores: Arniches. — García Alvarez. — Serrano. — Int.: Carmen Sinova y|o Dirigral.: Rafael Frühbeck de Burgos. — Orquesta Fil de España. — Disco Nº 9158. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72.
1.141.437 — F. A: La Gran Vía: Somos las Calles, Somos las Plazas y|o. — Autores: D. F. Pérez. — Chueca. — Valverde. — Int.: Nati Mistral y|o F. B: Alma de Dios: Preludio. — Intermedio y|o. — Autores: Arniches García Alvarez. — Serrano. — Int.: Carmen Sinova y|o. — Dirigral.: Rafael Frühbeck de Burgos. — Orquesta Fil|de España. — Disco Nº 19158. — Edt.: Discos CBS. — marzo|72.
1.141.438 — F. A: Gira el Amor y|o (Pangeri y|o) y|o. — Int.: Gigliola Cinquetti y|o. — F. B: No Quiero Enamorarme Más y|o. — (Signorini y|o) y|o. — Int.: Gianni Nazzaro y|o. — Disco Nº 16978. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72.
1.141.439 — F. A: y F. B: El Gran Cañón del Colorado. — (Amanecer, y|o). Autor: Grofe. — Int.: Eugene Ormandy y orquesta Filadelfia. — Disco Nº 5535. — Edt.: Discos CBS. — BAs. — marzo|72.
1.141.440 — F. A: y F. B: Los 4 Cuartetos para Flauta de Mozart. — Cuarteto en Re Mayor — K|285 — 285 A — B y 298. — Int.: Jean Pierre Rampal (flauta). — Isaac Stern (viol.) y|o. — Disco Nº 5534. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72.
1.141.549 — F. A: La Felipe Varela y|o (J. Botelli y|o) y|o. — F. B: La Del Disimulo y|o (C. Alonso) y|o. — Int.: Las Voces de Huayra (prim. integrantes). — Jorge Cafrune, y|o. — Disco Nº 7180. — Harmony. — Edt.: Discos CBS. — BAs. marzo|72.

Seudónimos

1.141.190 — Dionella.
1.141.768 — S. S. Aries.
1.141.913 — Bonilux.

e.21|6-Nº 3.893-v.21|6|72

13 DE ABRIL DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.141.608 — La Voz de Castelar — Nº 248. Castelar. Bs. As. Marzo.
1.141.609 — Educadores de Córdoba — Nº 30. Córdoba. Marzo.
1.141.610 — Boletín Judicial — Nº 2-3. Posadas, Misiones, Marzo.
1.141.611 — Pueblo — Nº 2. San Genaro. Santa Fe. Febrero.
1.141.62 — Aldministración de Empresas — Nº 22 y 23. Cap. Fed Marzo.
1.141.613 — Ajedrez — Nº 2.5. Cap. Fed. Marzo|1972.
1.141.6.4 — Album Anahí — Nº 24. Cap. Fed. Harzo|1972.
1.141.615 — Antena — Nº 2101 al 2015. Cap. Fed. Febrero|1972.
1.141.616 — Anteojito — Nº 360 al 363. Cap. Fed. Febrero|1972.
1.141.617 — Antropología (3er Mundo) — Nº 8-9. Bs. As. Febrero-Marzo.
1.141.618 — Autoclub — Nº 62. Cap. Fed. Enero-Febrero|1972.
1.141.619 — Boletín del Cemento Portland — Cap. Fed. Nº 25. Enero-Febrero|1972.
1.141.620 — Boletín Marítimo de la Exportación Argentina — Nº 7 al 14. Cap. Fed. Febrero|1972.
1.141.621 — Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina — Nº 959-960. Cap. Fed. Marzo.
1.141.622 — C.A.P.Q. — Cámara Argentina de Productos Químicos — Nº 335 al 338. Cap. Fed. Octubre a Dic. 1971 y Enero|72.

Obras Inscriptas

1.141.623 — Nuevo Manual Estrada — (V grado). aut.: Anónimo. Edt.: Angel Estrada y Cía. Bs. As. 14|1|72. 4ª Edici
1.141.624 — Nuevo Manual Estrada (VI grado) — aut: Anónimo Edt: Angel Estrada y Cía Bs. As 30|11|71. 3ª Edic.
1.141.668 — La luna mimosa — aut.: Orlando Jiménez, Roberto Lambertucci. Shake. letra. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.669 — La luna mimosa — Shake. música. aut.: Orlando Jiménez, Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|2|72.
1.141.671 — La más bonita del mundo — Canción. letra. aut.: M. A. Tottis y Orlando Jiménez. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.672 — La más bonita del mundo — Canción música. aut.: M. A. Tottis y O. Jiménez. Master. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.673 — Tiene de todo — Shake. letra. aut.: Orlando Jiménez, Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.674 — Tiene de todo — Shake. música. aut.: Orlando Jiménez, Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|2|72.
1.141.675 — Amore, caro amore — Canción. letra. aut.: M. A. Totti, O. Jiménez. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.675 — Amore, caro amore — Canción. música. aut.: M. A. Tottis, O. Jiménez. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.677 — Tengo un barullo en mi corazón — Shake. música. aut.: Orlando Jiménez, Roberto Lambertucci, Master. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.678 — Tengo un barullo en mi corazón — Shake. letra. aut: Orlando Jiménez, Roberto Lambertucci. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.679 — Me han dicho que ya no me quieres — Beat. música. aut.: O. Jiménez, R. Lambertucci y Master. Edt.: Danzarín. Bs. As. 1|4|72.
1.141.680 — Me han dicho que ya no me quieres — Beat. letra. aut.: R. Lambertucci, O. Jiménez. Edt.: Danzarín. Bs. As. 7|4|72.
1.141.700 — El Tucán Escocés — (Obra teatral en 2 actos) Aut.: Mirko Rafael Buchin. dada a public. teatro Municipal de Necochea. Bs. As. 11|1|72.

1.141.701 — Uno, dos, tres, cuatro vamos a jugar un rato — Obra Teatral en tres actos. aut.: Leticia Buira y Raquel Olmos. dada a public. Teatro Hindú Club, de Don Torcuato. Bs. As. Hindú Club, de don Torcuato. Bs. As. 3|2|1972.

1.141.702 — Hormigentina (Cuando todo era nada). — Obra teatral en 3 actos. aut.: Delia Susana Di Gironimo. dada a public. teatro Planeta. Cap. Fed. 15|3|72.

1.141.703 — El trencito de los niños — Pieza teatral en 1 acto, infantil, aut. Federico González. dada a public. teatro Plaza Solís. Cap. Fed. 4|9|71.

1.141.704 — Identikit a Gardel — Obra teatral en 1 acto. aut.: Oscar Del Priore. dada a public. teatro Olimpia. Cap. Fed. 5|2|72.

1.141.705 — Mardel desnuda y confiada — Revista teatral. aut.: Félix Daquia. dada a public. teatro Florida. Cap. Fed. 6|3|72.

1.141.706 — De Madrid a la Argentina — Obra teatral en 1 acto. aut.: Mariano Aniceto Monzón. dada a public. Teatro Constantino de Bragado. Bs. As. 27|7|72.

1.141.707 — El chivo en el lazo — música de escena de la misma obra. aut. Norberto Califano. dada a public. teatro Arte. Cap. Fed. 19|3|1971.

1.141.708 — A la Cueva le sobra paño, dio el batacazo del año — Revista teatral. aut.: Orencia Gómez. dada a public. teatro La Cueva. Cap. Fed. 1|11|71.

1.141.709 — Sálvese quien pueda las chicas de la cueva han perdido su pudor. — Revista teatral. Aut: Orencia Gómez. dada a public. teatro La Cueva. Cap. Fed., 24|2|72.

1.141.715 — Despedida (Oleo) (1971). — Aut: Oscar Capristo. Expuesta en la Galería Wildenstein Arte, S. A. Bs. As., 4|2|72.

1.141.716 — Las Parejas. (Oleo) (1971). — Aut: Oscar Capristo. Expuesta en la Galería Wildenstein Arte, S. A. Bs. As., 4|2|72.

1.141.717 — Playa (Oleo) (1971). — Aut: Oscar Capristo. Expuesta en la Galería Wildenstein Arte, S. A. Bs. As., 4|2|72.

1.141.710 — Por favor dame tu tubo. — Beat. Música. Aut: Luis Eduardo Carrioli. Edt: El autor. s. As., 2|3|72.

1.141.711 — Por favor dame tu tubo. — Beat. Letra. Aut: Luis Eduardo Carrioli. Edt: El autor. Bs. As., 2|3|72.

1.141.718 — Revista de Investigaciones Agropecuarias. — Quincenal. Prop: Ins. Nac. de Tecnología. Direc: Carlos Enrique Badell. Octubre 1971. Nº 5. Serie 2º, Volúmen VIII. Cap. Fed.

1.141.723 — La Regularidad Masónica en una nueva Luz (Los "Landmarks"). Aut: W. Cox Learche. Edt: Edt. Unidad. Bs. As., 27|2|72.

1.141.725 — La calle de los ojos gitanos. — Balada, letra. Aut: Tormenta y Rolando J. Hernández. Edt: Relay. Bs. As., 29|3|72.

1.141.726 — La calle de los ojos gitanos. — Balada. Música. Aut: Tormenta y Mariano O. Barabino. Edt: Relay. Bs. As., 29|3|72.

1.141.727 — Llueve sobre el puente de la bahía. — Beat. Música. Aut: Mariano O. Barabino. Edt: Relay. Bs. As., 29|3|72.

1.141.728 — Llueve sobre el puente de la Bahía. — Beat. Letra. Aut: Tormenta. Edt: Relay. Bs. As., 29|3|72.

1.141.741 — Prostodoncia total. — Aut: Pedro Saizar. Edt: Mundi, SAIC y F. Bs. As., 22|3|72.

1.141.747 — Ud. y el Acuerrio. — Aut: S. S. Aries. Edt: Albatros. Bs. As., agosto 1966.

1.141.764 — Una cierta señora. — Aut: Guy Des Cars. Edt: Juan Golanarte. Bs. As., febrero 1972.

1.141.778 — Ovina. — Mensual. Prop. y Direc: Néstor Ginés Coll. Nº 401|402. Enero y febrero 1972. Cap. Fed.

1.141.780 — Ovación. — Semanario. Prop: Edt: El Pueblo de Tucumán, S. R. L. Direc: Julio Angel Amaya. Nº 1-13|3|72. San Miguel de Tucumán. I. Inscripción.

1.141.779 — El Provincial. — Diario. Prop: Soc. de Responsabilidad Ltda. Juan José Martín, Rubén Pérez, José González, Carlos Taborda. Direc: Carlos Walter Taborda. Nº 105. 2|2|72. Viedma. Río Negro. I. Inscripción.

1.141.802 — Dibujo Animado y Humorístico. — Aut: Ramón Campero. Edt: Albatros. 11|8|1969.

1.141.806 — Corte & costura. — Aut: Carlos Kis. Edt: Albatros. Set. 1970. Bs. As.

1.141.804 — Jardinería (Cultivo de las Flores). — Aut: E. G. Vilarnau. Estanislao Guarro. 4ª Edic. Edt: Albatros. Dic. 1971. Bs. As.

1.141.805 — La Equitación Racional. — Aut: Ernest Altstadt. Edt: Albatros. Bs. As., octubre 1971.

1.141.806 — Adiestramiento del Pastor Alemán. — Aut: Rosa Taragano de Azar. 3ª Edic. Bs. As., nov. 1971.

1.141.807 — El Canario (Reproducción y Crianza Alimentación e Higiene. Enseñanza del Canto. Enfermedades. El Canario Roller o Flauta). — Aut: A. Salvañach Lermitte. Edt: Albastros. Bs. As., set. 1971.

Discos

1.141.625 — Boliches Music en Voltops. Vol III Faz "A": Todo el mundo es algo y otros. Faz "B": Festival de éxitos. Vol IX. En Voltops. Dime linda chiquilina y otros. Aut: C. Santana y otros. Inter: Los Náufragos. Danyel Gerard y otros. Disco Nº 253. Edt: CBS. Marzo 1972. Bs. As.

1.141.626 — Faz "A": Rosas en la oscuridad y|o. Faz "B": Verano del 72 y|o. Vol. II. Aut: Poce. Stelvio Cipcioni y|o. Intér: Ray Conniff y|o. Disco Nº 254. Edt: CBS. Bs. As., marzo 1972.

1.141.627 — Faz "A": La Cumparsita y|o. Faz "B": Sus ojos se cerraron. Vol II y|o. Aut: Gerardo Matos. Alfredo Le Pera y|o. Intér: Julio Sosa. Disco Nº 256. Edt: CBS. Bs. As., marzo 1972.

1.141.628 — Faz "A": Hay muchacha agitación 71 y|o. Faz "B": Tu poesía y mi amor y|o. Aut: S. David. Anderle y|o. Intér. Gral: Sandro. Disco Nº 257. Edt: CBS. Bs. As., marzo 1972.

1.141.629 — Faz "A": Volví la espalda y|o. Faz "B": Ebrio de amor y|o. Aut: R. Fuentes y|o. Intér. Gral: Trío Los Panchos. Disco Nº 258. Edt CBS. Bs. As., marzo 1972.

1.141.630 — Faz "A": Bésame mucho y|o. Faz "B": Que importa a la gente y|o. Aut: S. Skylar. G. Bonner y|o. Intér. Gral: Ray Conniff su Orq. y coro. Disco Nº 259. Edt: CBS. Bs. As., marzo 1972.

1.141.631 — Faz "A" y Faz "B": Una pequeña música nocturna. Aut: Mozart. Intér. gral: Bruno Walter. dirig. la Orq. Sinfónica Columbia. Disco 55.123. Edt: CBS. Marzo 72.

1.141.632 — Horowitz en televisión. Faz "A" y Faz "B": Aut: Chopin y|o. Intér. gral: Vladimir Horowitz. Disco Nº 55493. Edt CBS. Bs. As., marzo 1972.

1.141.633 — Faz A: El Aprendiz de Hechicero y|o. Faz B: Las Alegres Travesuras de Till, Op. 28 y|o. Aut.: Inter. Gral.: Leonard Bernstein. Dirig. la Orqu. Filarmónica de Nueva York. Disco : Nº 55.494. Edt.: CBS. Marzo, 1972. Bs. As.

1.141.634 — Faz A: El Gallo de Oro: Himno al Sol y|o. Fab B: Ave María y|o. Aut.: Bach y|o. Inter. Gral.: Lily Pons. Disco: Nº 55497. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972.

1.141.635 — Faz A: Orfeo y|o. Faz B. Concierto Brandeburgués Nº 4 en sol mayor, BWN-1049. Aut.: Monteverdi-Bach y|o. Inter.: Walter Carlos. Disco Nº 55.499. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|72. Estereo.

1.141.636 — Faz A y Faz B: Danzas Eslavas (Completas). Aut.: Dvorak. Inter. Gral.: Orquesta de Cleveland. Direc.: George Szell. Disco Nº 55.504. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|72. Estereo.

1.141.637 — Momentos Culminantes Orquestales de "El Anillo de los Nibelungos" (faz A y faz B). Aut.: Wagner. Inter. gral.: Orquesta de Cleveland. Direc.: George Szell. Disco Nº 55505. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972. Estereo.

1.141.638 — Faz A y Faz B: Grandes Ballets Operísticos. Aut.: Bizet y|o Inter. Gral.: Orq. Filarmónica de Nueva York. Dirig.: Leonard Bernstein. Disco Nº 55513. Edt.: CBS. Marzo|1972. Bs. As. Estereo.

1.141.639 — Faz A: Sinfonía Nº 5 en do menor, Op. 67. Faz B: Cantata mar calmo y próspero vieje. Op. 112 y|o. Aut.: Beethoven. Inter.: Boulez con Orq. "New Philarmonia". Disco Nº 55.520. Edt.: CBS. Bs. As. Estereo.

1.141.640 — Faz A y Faz B: Los 4 cuartetos para Flauta. Faz A: Cuarteto en re mayor, K, 285 y|o. Faz B: Cuarteto en sol mayor K, 285 A y|o. Aut.: Mozart. Inter.: Jean Pierre Rampal y|o. Discos: 55.534. Edt.: CBS. Estereo. Bs. As. Estereo.

1.141.641 — Faz A y Faz B: Gran Cañón del Colorado. Aut.: Grofe. Inter.: Orq. de Filadelfia. Direc.: Eugene Ormandy Disco Nº 55.535. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972. Estereo.

1.141.642 — Faz A: Celos y|o Faz B: Danza Ritual del Fuego y|o. Aut.: J. Gade-Bloom y|o. Inter.: André Kostelanetz y su Orq. y su Orq. Dis. Disco Nº 56.017. Edt.: CBS. Bs. As., Etereo.

1.141.643 — Festival de San Remo 1972. Faz A: Gira el Amor y|o Faz B: No Quiero, Enamorarme Más y|o. Aut.: Panzeri-Gianni Luce y|o. Inter.: Gigliola Cinquetti y|o. Arr. y Direc.: Franco Monaldi - Nando De Luca. Disco Nº 56.018. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|72. Estereo.

1.141.644 — Faz A: Esa Chica que me sabe Amar y|o Faz B: Este Canto Cariñoso y|o. Aut.: E. Abrazón - F. Smith y|o Inter.: Los Guías y|o Vol. IV. Disco Nº 57.177. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972. Estereo.

1.141.645 — Faz A: No me Toquen este Vals y|o Faz B: Toda una Vida y|o. Aut.: Luis Martínez Serrano - Cuco Sánchez y|o. Inter. Gral.: Cuco Sánchez. Disco Nº 89.154. CBS. Bs. As., marzo|1972. Estereo.

1.141.646 — Faz A: La Casamentera y|o Faz B: El Sueño de Tevye y|o. Aut.: Linda Gardner y|o. Inter.: Joseph Stein - Jerry Bock. Disco Nº 59.156. Edt.: CBS. Marzo|1972. Bs. As., Estereo. El Violinista en el Tejado.

1.141.647 — Programa 1 — Dios te Salve M'Hijo y|o. Aut.: A. Magaldi y|o. Inter.: Julio Sosa con Leopoldo Federico y su orq. típica. Obra grabada Nº 82.023 Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972.

1.141.648 — Programa 1 — Error sin Importancia y|o. Aut.: R. Boscoli y|o. Inter.: Maysa. Obra Grabada Nº 85006. CBS. Marzo|72. Bs. As.

1.141.649 — Programa 1 — Cielos Azules y|o. Aut.: Berlín y|o. Inter.: Fran Sinatra y|o. Obra Grabada Nº 85.087. Edt.: CBS. Marzo|72. Bs. As.

1.141.650 — Programa 1 — Don Quijote y|o. Aut.: A. Algueró y|o. Inter.: Los Cinco Latinos. Obra Grabada 85064. Edt.: CBS. Marzo|1972. Bs. As.

1.141.651 — Programa 1 — Canción Hindú y|o. Aut.: Rimsky Korsakoff y|o Obra Grabada 85497. Edt.: CBS. Marzo|1972. Bs. As. Inter.: Lily Pons.

1.141.652 — Programa 1 — Música Acuática y|o. Aut.: Monteverdi y|o. Inter.: Walter Carlos y el sintetizador Bien Temperado. Obra Grabada 85499. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972.

1.141.653 — Programa 1 — Hora Staccato y.o. Aut.: Dinicu y|o. Inter.: Orq. de Filadelfia. Direc.: Eugene Ormandy. Obra Grabada 85501 Bs. As., marzo|1972. Edt. CBS.

1.141.654 — Programa 1 — Celos |o. Aut.: J. Gade y|o. Inter.: André Kostelantz y|o. Obra Grabada 86.017. Edt.: CBS. Marzo|1972. Bs. As.

1.141.655 — Programa 1 — Gira el Amor y|o. Aut.: Panzeri y|o. Inter.: Gigliola Cinquetti y|o Obra Grabada 86018. Edt: CBS. Marzo|1972. Bs. As.

1.141.656 — Programa 1 — Esa Chica que me sabe Amar y|o. Aut.: Jorge Carlos y|o. Inter.: Flash y|o. Obra Grabada 87177. Edt.: CBS. Marzo 72. Bs. As. Vol. IV.

1.141.657 — Programa 1 — No me Toquen este Vals |o. Aut.: Cuco Sánchez y|o. Inter.: Cuco Sánchez. Obra Grabada Nº 89.154. Edt.: CBS. Bs. As., marzo|1972.

e.21|6-Nº 3.894-v.21|6|72

---

14 DE ABRIL DE 1972.

Comunicación Publicaciones Periódicas

Decreto Ley Nº 12.063|57

1.141.810 — Ciudad Nueva — Nº 3 — Bs. As. Cap. marzo|72.

1.141.811 — Clarín — Nº 9285|9371 — Bs. As. Cap. dic| Febrero|72.

1.141.812 — Clarín Revista — Nº 9289|9370 — Bs. As. Cap. dic| a Febrero|72.

1.141.813 — Claudia — Nº 177 — Bs. As. Cap. febrero|72.

1.141.814 — La conciencia — Nº 235 — Bs. As. Cap. marzo|72.

1.141.815 — Contigo — Nº 138 — Bs. As. Cap. febrero|72.

1.141.816 — Corriere Degli Italiani — Nº 2343|50 — Bs. As. Cap. marzo|72.

1.141.817 — Chabela — Nº 429 — Bs. As. Cap. febrero|72.

1.141.818 — Derecho Fiscal — Nº 248 — Bs. As. Cap. marzo|72.

1.141.819 — El Despertador — Nº 18 — Bs. As. Cap. marzo|72.

1.141.820 — Desventuras de Larguilucho — Nº 26 — Bs. As. Cap. febrero|72.

1.141.821 — Eidografía — Nº 6 — Bs. As. Cap. marzo|72.

1.141.822 — Empresas Argentinas — Nº 3|5 — Bs. As. Cap. oct|marzo|72.

1.141.823 — Goles Nº 1204|08 — Bs. As. Cap. febrero|72.

1.141.824 — Gran Album María Rosa — Nº 135 — Bs. As. Cap. marzo|72. Nº 135 — Bs. As. Cap. marzo|72.

Obras Inscriptas

Provincia de Buenos Aires

1.141.843 — Aprendex — Elemental 3 — aut.: Lía Cuartango de Artiles — Alcira Orsini de Salguero. Ilustr.: Pedro J. Fonticelli. edt. Angel Estrada y Cía. 1º edi. Bs. As. febrero|1972

1.141.844 — Cuaderno de la Lengua III — auts.: Elsa Risso de Sperber — Liliana Zaffaroni. Edt.: Angel Estrada y Cía. 1º edt. Bs. As. enero|1972.

1.141.845 — Cuaderno de la Lengua II — aut.: Elsa Risso de Sperber — Liliana Zaffaroni. Edt. Angel Estrada y Cía. 1º edc. Bs. As. diciembre|1971.

1.141.846 — Aprendex — Est. Sociales — 6º gr. Equipo red.: Jorgelina Sobrero — Inés Hernández — Rosa V. Demuru. Edt.: Angel Estrada y Cía. 1º edc. Bs. As. febrero|1972.

1.141.847 — Aprendex — Est. Sociales — 7º — Equipo red.: Jorgelina Sobrero — Eduardo Augusto Vistuoso — Juana Molina de Baro y|o y colab edt Angel Estrada y Cía. 1º edc. Bs. As. febrero|1972.

1.141.848 — Martín Fierro — aut.: José Hernández — edic. crít.: Carlos Alberto Leumann — edt.: Angel Estrada y Cía. 5º edc. Bs. As. junio|1971.

1.141.849 — Manual de la Constitución Argentina — 26º edc. (3º ref.). Aut.: Joaquín V. González edt.: Angel Estrada y Cía. Bs. As. diciembre|1971.

1.141.850 — Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina — I — aut.: Bartolomé Mitre — Est.: Angel Acuña. edt.: Angel Estrada y Cía. 1º edc. Bs. As. abril|1971 (Reimpr.).

1.141.851 — Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina — II — aut.: Bartolomé Mitre — edt.: Angel Estrada y Cía. 1º edc. Bs. As. abril|1971 (Reimpr.).

1.141.852 — Historia de B[illegible] de la Independencia Argentina — III — aut.: Bartolomé Mitre — edt Angel Estrada y Cía. 1º edc Bs. As. IV|1971. (Reimpr.).

1.141.853 — Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina — IV aut.: Bartolomé Mitre. edt.: Angel Estrada y Cía. Bs. As. IV|1971 — 1ed. Reimpr.

1.141.854 — Curso Di Lingua Italiana — I — aut.: Nella Pasini — edt. Angel Estrada y Cía. 1º edc. Bs. As. enero|1972.

1.141.855 — Amalia — I — aut.: José Mármol — Pról. notas: Adolfo Mitre — edt.: Angel Estrada y Cía. Julio|1971 (reimpr) 1º edc.

1.141.856 — Dogma Socialista y Otras Páginas Políticas — aut.: Esteban Echeverría — Pról.: Salvador M. Dana 1º edc. Reimpr. Bs. As. julio|1971. Montaño — edt.: Angel Estrada y Cía.

1.141.857 — Sin Rumbo — aut. Eugenio Cambaceres — Est.: Carlos Alberto Leumann — edt.: Angel Estrada y Cía. 1º ed. reimpr. Bs. As. abril|1971.

1.141.858 — La Bolsa — aut. Julián Martel — prol.: Adolfo Mitre — edt. Angel Estrada y Cía — 1º edc. reimpr. Bs. As. abril|1971.

1.141.859 — Mis Montañas — aut.: Joaquín V. González — prol|notas: Arturo Marasso — edt.: Angel Estrada y Cía. 1º edc. reimpr. Bs. As. abril|1971.

1.141.860 — Prosa Literaria — aut.: Esteban Echeverría — Selecc. Notas: Roberto Giusti. — edt. Angel Estrada y Cía. 1º ed. reimpr. Bs. As. julio|1971.

1.141.861 — Cantos del Peregrino — aut.: José Mármol — Edic. crít.: Rafael Alberto Arrieta. edt. Angel Estrada y Cía. 1º ed. reimpr. Bs. As. abril|1971

1.141.862 — Amalia — II — aut.: José Mármol — Notas: Adolfo Mitre — edt. Angel Estrada y Cía. 1º ed. reimpr. Bs. As. julio|1971.

1.141.912 — El Arquitecto Constructor — mes. Nº 887 — prop.: Edit. y Difus. Magazine Argentino S. A. Dir.: Jorge Cometta Manzoni. Bs. As. Cap enero, febrero 1972.

1.141.914 — Guía Industrial y Comercial — 4ª Edic. Aut.: Anón. (Juan Luis Baqueiro). Edit. Baqueiro Editor. Bs. As., marzo 1972.

1.141.918 — Curso Básico de Radio — T|4. 4ª Edic. Aut.: Marvin Tepper trad. anón. Edit.: Glem. Bs. As., febrero 1972.

1.141.920 — Confitería Sencilla, Agil y Moderna — Aut. y Edit.: Ramón Alberto Zamudio. S. Fe, Rosario, marzo 1972.

1.141.927 — El Directivo — Trimest. No 1. Prop.: Asociac. (Bs. As.) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secret. de Estado de Comunicaciones. Dir.: Juan A. Pita Id'art. Bs. As., Cap. 4º trim. 1971.

1.141.935 — La Gaceta — Seman. a|15 Nº 694. Prop.|Dir.: Corvalán Nestor Manuel. Bs. As., Las Flores, marzo 1972.

1.141.937 — Oh Man Ma Mamá — Mus: Sam y Juan Gentinini. Edit. Odeón. Bs. As., enero 1972.

1.141.938 — Oh M[illegible] Mamá — Letr.: Sam y Juan Gentilini. Edit. Odeón. Bs. As., enero 1972.

1.141.939 — Un Verano Junto al Mar — Beat. Letr.: Osvaldo Klempert - Angel Bayona. Edit. Odeón. Bs. As., enero 1972.

1.141.940 — Un Verano Junto al Mar — Beat. Mús.: Osvaldo Klempert - Angel Bayona. Edit. Odeón. Bs. As., enero 1972.

1.141.941 — Calor y una Ilusión — Shake. Mús.: Osvaldo Klempert - Angel Bayona. Edit. Odeón. Bs. As., enero 1972.

1.141.942 — Calor y una Ilusión — Shake. Letr.: Osvaldo Klempert - Angel Bayona. Edit. Odeón. Bs. As., enero 1972.

1.141.943 — Para Toda la Gente — Beat. Mús.: Roger. Edit. Odeón. Bs. As., marzo 1972.

1.141.944 — El Regreso de Boo — Beat. Mús.: Malvin. Edit. Odeón. Bs. As., marzo 1972.

1.141.945 — A Chumbala Calaca Chumla — Beat. Letr.: Tulio de Rose. Edit.: Odeón. Bs. As., mrazo 1972.

1.141.946 — A Chumbala Calaca Chumbala - Beat. Mús.: Tulio de Rose Edit. Odeón. Bs. As., marzo 1972.

1.141.947 — Voy a Contarte una Pequeña Historia — Balada. Mús.: Gian Franco Pagliaro. Edit. Odeón. Bs. As., abril 1972.
1.141.950 — Voy a Contarte una Pequeña Historia — Balada. Letr.: Gian Franco Pagliaro. Edit. Odeón. Bs. As., abril 1972.
1.141.948 — Yo Te Nombro — Balada. Mús. Gian Franco Pagliaro. Edit. Odeón. Bs. As., abril 1972.
1.141.949 — Yo Te Nombro — Balada. Letr.: Gian Franco Pagliaro. Edit. Odeón. Bs. As., abril 1972.
1.141.951 — No Llores — Balada. Mús. Ricardo Rey. Edit. Odeón. Bs. As., marzo 1972.
1.141.952 — No Llores — Balada. Letr.: Don Mariano. Edit. Odeon. Bs. As., marzo 1972.
1.142.032 — La Mutual — Semest. número 6 (21). Prop.: Edit. La Mutual. Dir.: Alberto Garzón Casaravilla. Córdoba. 2º semestre 1971.
1.142.034 — Guía Internacional de Tráfico - Div. Cargas — Mens. a|6. número 63. Prop.: Guía Internacional de Tráfico S. R. L. Dir.: Alan Rodríguez - Enrique J. Tudor - Juan Carlos Villa Larroudet (h.). Bs. As. Cap., abril 1972.
1.142.035 — Guía Internacional de Tráfico - (Div. Viajes) — Mens. a|9. número 100. Prop.: Guía Internacional de Tráfico S. R. L. Dir.: Alan Rodríguez - Enrique J. Tudor - Juan Carlos Villa Larroudet (h.). Bs. As., Cap., abril 1972.
1.142.036 — Akoku Nippo — Trimest. a| 25. Nº 3.386. Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Dir.: Eichi Sugai. Bs. As., Cap., abril 1972. Cast.|japonés.
1.142.037 — Noticias — Seman. a|8. número 152. Prop. Dir.: Carlos Enrique Bracchetti. Bs. As., La Matanza, marzo 1972.
1.142.038 — Apuntes — Mens. a|3. número 10. Prop.: Edit. Apuntes S. R. L. Dir.: Antonio Mladinic. Misiones, Posadas, febrero 1972.
1.142.039 — Boletín Informativo - Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda (Ley 19.518) — Bimest. a|6. Nº 18. Prop.: Inst. de Serv. Soc. p|el Personal de Seguros, Reaseg., Capitalización y Ahorro y Préstamo p|la Vivienda (Ley 19.518). Bs. As., Cap. febrero 1972. Dir.: Aparicio Ibáñez.
1.142.040 — Tacatín Tacatán — Mens. a|I. Nº 1. Prop. Dir.: Juan Carlos Hernández. Bs. As., Cap., abril 1972.
1.142.056 — Encuentro — Trimest. a|2. Nº 6. Prop: Asociac. Hermanas de los Pobres de Santa Catalina de Siena. Dir.: Cecilia Albertelli Marenco. Bs. As., Cap. I Trim. 1972.
1.142.058 — Aún Te Queda Mi Perdón — Tango. Letr.: Manolo Mañueco. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., marzo 1972.
1.142.059 — Aún Te Queda Mi Perdón — Tango. Mús.: Oscar de la Fuente. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., marzo 1972.
1.142.060 — Estoy Contando los Días — Balada. Letr.: Chito Galindo. Edit. Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.061 — Estoy Contando los Días — Balada. Mús.: Chito Galindo. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.062 — Melodía para una Nueva Aurora — Vals. Letr.: Américo Cardinale. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., marzo 1972.
1.142.063 — Melodía para una Nueva Aurora — Vals. Mús.: Orcal - Alfredo de Angelis. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., marzo 1972.
1.142.064 — Mi Canción, Vos y el Sendero — Milonga. Letr.: Argentino Luna. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.065 — Mi Canción, Vos y el Sendero — Milonga. Mús.: Argentino Luna. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.066 — La Niña del Pueblo Aquel — Zamba. Letr.: Argentino Luna. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.067 — La Niña del Pueblo Aquel — Zamba. Mus. Argentino Luna. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.068 — Tanto Te Voy a Extrañar — Balada. Letr.: Armando Patrono. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.
1.142.069 — Tanto Te Voy a Extrañar — Balada. Mús.: Armando Patrono. Edit.: Ultra Moderna. Bs. As., abril 1972.

e.21|6 Nº 3.895-v.21|6|72

17 DE ABRIL DE 1972

Comunicación publicaciones periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.142.080 — Hellas. Nº 1366|71. Buenos Aires (s|f.).
1.142.081 — Hrvatski Narod. Nº 78. Bs. Aires, marzo 1972.
1.142.082 — Idilio Film. Nº 171. Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.083 — La Industria del Pan. Nº 15| 16. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.084 — Labores. Nº 1|2. Vol. 12. Bs Aires. diciembre 1971, febrero 1972.
1.142.085 — Legislación del Trabajo. Número 230. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.086 — María Benita Arias. Nº 34. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.087 — Ministerio del Reino. Nº 1. Buenos Aires, enero 1972.
1.142.088 — La Nación. Nº 36.042|071. Bs. Aires, marzo 1972.
1.142.089 — Navitecnia. Nº 3. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.090 — Nocturno. Nº 269|70. Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.091 — El Orfebre. Nº 254. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.142.092 — Panorama. Nº 24.953. Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.093 — Parabrisas Corsa. Nº 302|06. Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.094 — La Prensa. Nº 35.156|85. Buenos Aires, marzo 1972.

Obras inscriptas

1.142.111 — Según su especie. Autor: Carlos Velazco. Editor: Plus Ultra. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.114 — Prensa Católica. Mensual. a| 5. Nº 3|4. Prop. Director: Eduardo Penello. Buenos Aires, marzo, abril 1972.
1.142.115 — Del Brazo con Vicente López. Mensual. a|1. Nº 1. Prop director: Eduardo Penello. Buenos Aires, Olivos abril 1972.
1.142.119 — Aquel zapatito. Gaita. Mús.: Eduardo Caviglliasso, Miguel eGifo. Kiko Navarro. Editor: Tempo. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.120 — Aquel zapatito. Gaita. Letra: Eduardo Caviglliasso, Miguel Golfo, Kiko Navarro. Editor: Tempo. Buenos Aires abril 1972.
1.142.121 — El abanico rojo. Gaita. Letra: Leonor Marzano, Kiko Navarro, Eduardo Caviglliasso. Editor: Tempo. Bs. Aires, abril 1972.
1.142.122 — El abanico rojo. Gaita. Mus.: Leonor Marzano, Kiko Navarro, Eduardo Caviglliasso. Editor: Tempo. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.155 — Sistema de cuentas corrientes. Manual. Autor: anónimo. Editor: Sistemas Contavisión S.R.L. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.157 — Gramática y glosario para Yomikata de Nihofigo Gakusyuusyo (Gramática japonesa). Autor: Masako Hasegawa. Editor: el autor. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.169 — Mi patria chica. Aut. y edit.: Adela Quinteros de Bonas. Dib.: Carlos Alberto Ortiz. Buenos Aires, noviembre 1971.
1.142.198 — Con amor todo puede ser. Beat. Mús. y edit.: Stella Maris Díaz. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.199 — Con amor todo puede ser. Beat. Letra y edit.: Stella Maris Díaz. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.211 No hay vitaminas que valgan. Milonga. Letra: Gabriel Clausi, Carmelo Saponaro, José de Jesús Pérez Ruiz. Editor: Chopin. Buenos Aires, abril 1972.
1.142.212 — No hay vitaminas que valgan. Milonga. Mús.: Gabriel Clausi, Carmelo Saponaro, José de Jesús Pérez Ruiz. Editor: Cropin. Bs. Aires, abril de 1972.
1.142.213 — Mamá Antonia. Zamba. Letra: Francisco Brancatti. Editor: Chopin. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.214 — Mamá Antonia. Zamba. Música: Carmelo Saponaro. Editor: Chopin. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.215 — Cristina Haydée. Vals. Mús: Marcelino Lucero. Editor: Chopin. Bs. Aires, abril 1972.
1.142.216 — Cristina Haydée. Vals. Letra: Gabriel Clausi y Walterkuky. Editor: Chopin. Buenos Aires, abril 1972
1.142.231 — Introducción a la filosofía. Tomos 1 y 2. Autor: Juan José Izurieta Craig. Editor: Guaadlupe. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.232 — Génesis del número en el niño. 2ª edic. Aut.: Jean Piaget, Alina Szeminska. Calob.: Zahara Glikin y otros. Trad.: no figura. Buenos Aires, R. Calzada, marzo 1972.
1.142.233 — Mi Cristo roto. 2ª edic. Autor: Ramón Cue Romano. Editor: Guadalupe. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.247 — Nuestra Imagen. Mensual. a| I. Nº 4. Prop.: Administración General de Puertos. Director: Rodolfo Romeo Amoroso. Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.248 — Correo Cristiano. Mensual. Nº 1. Prop. director: Enid Faith Cohen. Buenos Aires, Témperley, enero, febrero 1972.
1.142.249 — El Cavernícola. Trimestral. a|I. Nº 1. Prop.: Centro Audiovisual Evangélico Rioplatense. Director: Osvaldo César Casati. Buenos Aires, 1er trimestre 1972.
1.142.250 — Boletín le la Dirección General de Rentas — bimestr. — Nº 52| 54 — prop.: Dir. Gral. de Rentas de la Pcia del Chaco — Dir.: Alfredo P. Pedulto — Resistencia — Chaco — Set. a Febr. 72.
1.142.251 — El Bancario — anual — Nº 15 — prop.: María Teresa García — Dir.: René Cabrera — S. Fe — Rosario 1972.
1.142.252 — Boletín del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba — trimestr. Nº 32 — prop.: Consejo de Méd. de la Pcia de Córdoba — dir.: José Luis Rodríguez Colombo — Cba. — ciud. — 4º trim. 71.
1.142.255 — Siempre Estoy Empezando tu Poema — Letr.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. orn — Bs. Aires, febrero 1972.
1.142.256 — Dame la Mano — letr.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1972.
1.142.257 — El Acordeonista — letr: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.258 — Aquel Hombre — letr.: Manuel San José Sánchez — edt.: Korn. Buenos Aires, febrero 72.
1.142.259 — Por eso Estoy Aquí — letr.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt.: Korn — Bs. Aires, febrero 1972.
1.142.260 — El Profeta — letra: Víctor Manuel San José Sánchez. — edt.: Korn. — Buenos Aires, febrero 72.
1.142.261 — No me Duele Decirlo — letra: Víctor Manuel San José Sánchez edt: Korn — Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.262 — Los Domingos — Letr.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt.: Korn — Bs. Aires, febrero 72.
1.142.263 — Espero — Letr.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt.: Korn. — Buenos Aires, febrero 72.
1.142.264 — Un hombre solo, solo — Letra: Víctor Manuel San José Sánchez — edt.: Korn — Buenos Aires, febrero 72.
1.142.265 — Siempre estoy empezando tu poema — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 72.
1.142.266 — Dame la mano — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt.: Korn — Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.267 — El Acordeonista — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — ed. Korn. — Buenos Aires, febrero 1972.
1.142.268 — Aquel Hombre — Música. Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 1972.
1.142.269 — Por eso estoy aquí — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 72.
1.142.270 — El Profeta — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 72.
1.142.271 — No me duele decirlo — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Buenos Aires, febrero 72.
1.142.272 — Los Domingos — Música: Víctor Manuel San José Sánchez — ert. Korn — Bs. Aires, febrero 1972.
1.142.273 — Espero — Mús.: Víctor Manuel San José Sánchez — edt. Korn — Bs. Aires, febrero 72.
1.142.274 — Un hombre solo, solo — Música: Víctor Manuel San José Sánchez — Buenos Aires, febrero 72 — edt. Korn.
1.142.276 — Canto a la Maestra Rural aire de huella — Mús.: Héctor A. Quattromano — edt. Korn — Buenos Aires, marzo 72.
1.142.277 — Canto a la Maestra Rural aire de huella — Letra: Lisanudro Galdos — edt., Korn — Buenos Aires, marzo 72.
1.142.296 — Cris, te llevo en mis sueños — canc. — Mús.: Osvaldo Mestre — don Filinto — edt. Korn — Buenos Aires, marzo 72.
1.142.297 — Cris, te llevo en mis sueño — canc. — Letra: Osvaldo Mestre — don Filinto — edt. Korn — Buenos Aires, marzo 72.
1.142.298 — Ay ay de mí... como he quedado — Beat — Música: Sam — edt.: Korn — Bs. Aires, marzo 72.
1.142.299 — Ay ay de mí... como he quedado — beat — Letra: Sam y Carlos Bianchi — edt.: Korn — Bs. Aires, marzo 72.
1.142.300 — Happy Brasilia — Música: James Last — edt.: Korn — Buenos Aires, marzo 72.
1.142.301 — Que me das — beat — Mús.: Francisco Cantilo — edt.: Korn — Bs. Aires, marzo 72.
1.142.302 — Que me das — beat — Letr.: Francisco Cantilo — edt.: Korn — Bs. Aires, marzo 72.
1.142.303 — Susurro Amoroso — Mús.: R. Van Leeuwen — edt.: Korn — Bs. Aires, marzo 72.
1.142.304 — Susurro Amoroso — Letra.: V. cast.: Delta — ed. Korn. — Bs. Aires, marzo 72.
1.142.315 — Ráfagas del Viento Zonda aut.: Emilia Montilla de Capurso — edt.: Sanjuanina — San Juan, Nov. 1971.
1.142.319 — Mates y Besos — ranch. Mús.: Henry Nelson — Daniel Etcheverry — edt. Korn — Buenos Aires marzo 72.
1.142.320 — Mates y Besos — ranch — letra: Henry Nelson — Daniel Etcheverry — edt. Korn — Bs. As., marzo 72.
1.142.321 — En tu cariño — beat — Mús.: Eddie Sierra — edt Korn — Buenos Aires, marzo 1972.
1.142.322 — En tu cariño — beat — letra: Eddie Sierra — edt. Korn — Buenos Aires, marzo 72.
1.142.323 — Melancolía. — Música: R. Soffici. — P. Soffici. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.324 — Melancolía. — Letra|cast.: Alberto Alarcón. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.325 — Quédate Conmigo. — Música: Pedro Sanantonio. — Edt.: Korn. BAs. marzo|72.
1.142.326 — Quédate Conmigo. — Letra: Cholo Baltasar. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.327 — Más Te Pido Un Poco Más. Balada. — Música: Johnny Tedesco. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.328 — Más Te Pido Un Poco Más. Balada. — Letra: Maunicio Zaloberg. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.329 — Mamy Blue. — Música: Hubert Giraud. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.330 — Mamy Blue. — V|cast.: Jacko Zeller. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.331 — Como Te Quiero... Alicia. Canción. — Música: Gabino Correa. — Marvil. — Edt.: Korn. — BAs. marzo| 72.
1.142.332 — Como Te Quiero... Alicia. Canción. — Letra: Gabino Correa. — Marvil. — Edt.: Korn. — BAs. marzo| 72.
1.142.333 — Toca la Flauta Bartolo. — Pascaito. — Música: Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.334 — Toca la Flauta Bartolo. — Pascaito. — Letra: Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.335 — Te Quiero Para Toda la Vida. — Balada. — Música: Sergio Denis. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.336 — Te Quiero Para Toda la Vida. — Balada. — Letra: Sergio Denis. Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.337 — Mi Porteñita. — Carnaval. Música: Bernardino Ramos. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.338 — Mi Porteñita. Carnaval. Letra: Segundo Castro. Edt.: Korn. — B. As., marzo|72.
1.142.339 — Una Palabra de Amor... No Cuesta Nada Decirla. — Canción. — Música: Marvil. — Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.340 — Una Palabra de Amor... No Cuesta Nada Decirla. — Canción, — Letra: Marvil. — Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.341 — Yo Te Quiero, Quiero Ver. Beat. — Música: Sam. — Edt.: Korn. BAs. marzo|72.
1.142.342 — Yo Te Quiero, Quiero Ver. Beat. — Letra: Sam. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.343 — La Calle Sin Nombre. — Tango. — Música: Don Filinto. — Roberto Lambertucci. — Miguel Nijenson. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.344 — Disariando. — Tango. — Música: Roberto Lambertucci. — Don Filinto. — Miguel Nijenson. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.345 — A Don Matías. — Tango. Música: Miguel Nijenson. — Roberto Lambertucci. — Don Filinto. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.346 — Ella Vive Enamorada. — Shake. — Música: Livi. — Edt.: Korn. BAs. marzo|72.
1.142.3457 — Ella Vive Enamorada. — Shake. — Letra: Livi. — Edt.: Korn. BAs. marzo|72.
1.142.348 — ...Y Una Cuenta Que Pagar. — Tango. — Música: Dante F. Gilardoni. — Don Filinto. — Armando O. Bassi. — Edt.: Korn. — BAs. marzo|72.
1.142.349 — ...Y Una Cuenta Que Pagar. — Tango. — Letra: Dante F. Gilardoni. — Don Filinto. — Armando O. Bassi. — Edt.: Korn. — BAs. marzo| 72.
1.142.350 — Karunkinka. — (Cuaderno Fueguino). — trim. — Nº 0. — Prop.: Instit. de Investigaciones Históricas Tierra del Fuego. — Dir.: Juan Esteban Belza. — BAs. Iº trim|72.
1.142.351 — Aprendex. — Matemática. — 7º gr. — Autor: Nelly Vázquez de Tapia. — Alicia Tapia de Bibiloni. — Edt.: Angel Estrada y Cía. — BAs. enero|72. 1º edc.

e.21|6-Nº 3896-v.21|6|72

18 DE ABRIL DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.142.363 — La Producción. — Nº 2890 93. Bs. As. Cap., marzo 72.
1.142.361 — Radiolandia. — Nº 2272 75. Bs. As. Cap., febr. 72.
1.142.365 — Radio y Televisión Práctica. — Nº 1175|79. Bs. As. Cap., marzo 72.

1.142.366 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Boliviana. Bs. As. Cap., marz. dic. 71.

1.142.367 — Revista de los Jueves (Clarín). Nº 9286|9312. Bs. As. Cap. dic. febr. 72.

1.142.368 — La Nación. — Rev. (4 días). Bs. As. Cap., marzo 72.

1.142.369 — Revista Telegráfica Electrónica. — Nº 711|12. Bs. As. Cap., marzo 72.

1.142.370 — Siete Días Ilustrados. — Nº 247|50. Bs. As. Cap., febr. 72.

1.142.371 — El Sol de Oro. — Nº 121. Bs. As. Cap., abril 71.

1.142.372 — Supernovelas. — Supl. Noct. Nº 81. Bs. As. Cap., febr. 72.

1.142.373 — El Surco. — John Deere. Nº 2. Bs. As. Cap., marzo 72.

1.142.374 — El Tambero. — Nº 328. Bs. As. Cap., marzo 72.

1.142.375 — Vosotras. — Nº 1856|68. Bs. As. Cap., dic., febr. 72.

1.142.376 — La Voz Nueva Apostólica. — Nº 193. Bs. As. Cap., marzo 72.

1.142.377 — What's on in Buenos Aires. — Nº 6. Bs. As. Cap., marzo 72.

Obras Inscriptas

1.142.404 — Cuadernos Técnicos Fapesa. — Nº 109. Bs. As. Cap., marzo 72. Prop: Fábr. Argentina de Productos Electrónicos, S. A. Dir: Emili oCarlos Alberto Lazzari.

1.142.405 — Boletín de Electrónica Fapesa. — Bimestr. a|17. Nº 6. Prop: Fábrica Argent. de Productos Electrónicos, S. A. Dir: Emilio Carlos Alberto Lazzari. Bs. As. Cap. 6º bimestre 71.

1.142.463 — Polémica 53. — P|gral. y ases: Haydée Gorostegui de Torres. P| Espec: Hugo del Campo. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs .As., mayo 71.

1.142.464 — Polémica 55. — Auts: Osvaldo Barsky. Carlos Alberto Cristia. Horacio Ciafardini. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., junio 71.

1.142.465 — Polémica 71. — P|gral: Sergio Bagu. P. Espec: Oscar A. Troncoso. Ases: Haydée Gorostegui d eTorres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., oct. 71.

1.142.466 — Polémica 72 — P. gral. y ases: Haydée Gorostegui de Torres. P|Espec: Hugo Gambini. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. Oct. 71.

1.142.467 — Polémica 73 — Texto Alberto J. Pla. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., oct. 71

1.142.468 — Polémica 76. — p| gral. y eses: Haydée Gorostegui de Torres. P| Espec: Rodolfo Ortega Peña. Eduardo L. Duhalde. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., nov. 71.

1.142.469 — Polémica 77. — Texto: Alberto R. González Arzac. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., nov. 71.

1.142.470 — Polémica 78. — Texto: Jorge E. Roulet. Jorge Federico Sábato. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. E. Dit. de América Latina. Bs. As., nov. 71.

1.142.471 — Polémica 79. — P|gral. y ases: Haydée Gorostegui de Torres. Texto: Carlos Russo. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., nov. 71.

1.142.472 — Polémica 80. — Texto: Osvaldo Barsky. Edgardo J. Ferrer. Carlos A. Yensina. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., nov. 71.

1.142.473 — Polémica 81. — P|gral. y ases: Haydée Gorostegui de Torres. P| Espec: Horacio Giberti. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., dic. 71.

1.142.474 — Polémica 82. — P|gral. y ases: Haydée Gorostegui de Torres. P| espec: Víctor O. García Costa .Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., diciembre 71.

1.142.475 — Polémica 83. — Texto: Héctor J. Iñigo Carrera. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., dic. 71.

1.142.476 — Polémica 84. — Texto: Marcos Kaplán: Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., dic. 71.

1.142.477 — Polémica 85. — Texto: Alberto Ciria. Ases: Haydée Gorostegui de Torres. Edt: C. Edi: de América Latina. Bs. As., nov. 71.

1.142.482 — Los Hombres de la Historia: Danton. — 133. Aut: Albert Soboul. Trad: Antonio Bonanno. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., nov. 70.

1.142.483 — Los Hombres de la Historia: Kemal Atatürk. — 134. Aut: Giampaolo Calchi Novati. Trad: Antonio Bonanno. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., nov. 70.

1.142.484 — Los Hombres de la Historia: Lavoisser, 135. Aut.: Maurice Daumas, trad.: Leticia Halperín Donghi. Ert. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, noviembre|70.

1.142.485 — Los Hombres de la Historia: Bertrand Russell, 136. Aut.: Eduardo Rabossi. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, enero|71.

1.142.486 — Los Hombres de la Historia: Marat, 137. Aut.: Albert Soboul. Trad.: Antonio Bonanno. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, enero|72.

1.142.487 — Los Hombres de la Historia: Justiniano, 138. Aut.: Paolo Frezza. Trad.: Antonio Bonanno. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, enero|71.

1.142.488 — Los Hombres de la Historia: Camilo Torres, 139. Aut.: Manuel Ossa. Edt. C. Edt. de América Latina. — Buenos Aires, enero|71.

1.142.489 — Los Hombres de la Historia: Solano López, 140. Aut.: León Pomer. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, enero|71.

1.142.490 — Los Hombres de la Historia: Ho Chi Minh, 141. Aut.: Noel Barbu. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, febrero|71.

1.142.491 — Los Hombres de la Historia: Lumumba, 142. Aut.: María Elena Vela. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, febrero|71.

1.142.492 — Los Hombres de la Historia: Luther King, 143. Aut.: Horacio Guaidieri. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, febrero|72.

1.142.493 — Los Hombres de la Historia: César, 144. Aut.: Giovanni Ferrara. Trad.: Antonio Bonanno. Edt. C. Edit de América Latina. — Buenos Aires, 2|71.

1.142.494 — Los Hombres de la Historia: Mariano Moreno, 145. Aut.: Sergio Bagu. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, marzo|71.

1.142.495 — Los Hombres de la Historia: Luchino Visconti, 147. Aut.: Israel R. Arcella. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, marzo|71.

1.142.496 — Los Hombres de la Historia: Sarmiento, 148. Aut.: Noé Jitrik. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, marzo|71.

1.142.497 — Los Hombres de la Historia: Hipócrates, 149. Aut.: Giovanni Pugliese Carratell. Tra.: Antonio Bonanno. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, marzo|71.

1.142.498 — Los Hombres de la Historia: Platón, 150. Aut.: Francois Chatelet. Trad.: Antonio Bonanno. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, marzo|71.

1.142.499 — Los Hombres de la Historia. Aníbal, 151. Aut.: Giancarlo Susini. Trad.: Antonio Bonanno. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, 4|71.

1.142.500 — Los Hombres de la Historia: Los Kennedy, 152. Aut.: Miguel de Amilibia. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, abril|71.

1.142.501 — Los Hombres de la Historia: Diego Rivera, 153. Aut.: Luis Seoane. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, abril|71.

1.142.502 — Los Hombres de la Historia: Von Braun, 154. Aut.: Juan de Urgull. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, mayo|71.

1.142.504 — Los Hombres de la Historia: Los Curie, 155. Aut.: Leticia Halperín de Donghi. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, mayo|71.

1.142.505 — Los Hombres de la Historia: Malcolm X, 156. Aut.: María Elena Vela. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, mayo|71.

1.142.506 — Los Hombres de la Historia: Stendhal, 157. Aut.: Vittorio del Litto. Trad.: Susana Bahamonde. Edt. C. Edit. de América Latina. — Buenos Aires, junio|71.

1.142.507 — Los Hombres de la Historia: Pío IX, 158. Aut.: Narciso Nada Trad.: Susana Bahamonde. Edt. C. Edt. de América Latina. — Buenos Aires, junio|71.

1.142.509 — Diagnóstico de las malformaciones Uterinas. Aut.: Tobías Goldsman. Edt. el Aut. — Córdoba feb.|72.

1.142.519 — Manual del Joyero. Aut.: J. Casabó. Edt. Albatros, 5ª edc. — Buenos Aires|71. R. de Escalada (aut.| ídem: Juan Casabó. pról.).

1.142.520 — El Romántico Jardinero, takirari, letra y Edt.: Enrique Ponce de León. — Buenos Aires, abril|72.

1.142.521 — El Romántico Jardinero, takirari, música y Edt.: Enrique Ponce de León. — Buenos Aires, abril|72.

1.142.527 — Rural Fiat, bimertr. Nº 10 Pro.: Fiat Concord. Dir.: Antonio Rosario Polito. — Buenos Aires, Capital, nov.|dic.|71.

1.142.543 — Marcha Agraria, quincen. a| 16, Nº 398. Prop.: Dir.: Alejandro Clement. — E. Ríos, Paraná, abril|72.

1.142.573 — Villegas Ilustrado, mens. a| 26, Nº 107. Prop.: Otelo Milani. Dir.: Remigia Inés Castresana. — Buenos Aires, Gral. Villegas, febrero|72.

1.142.575 — Kronika de la Oficina de la Oit en Buenos Aires, mens. Nº 3. Prop:. Ofic. de la Oit en Buenos Aires. Dir.: Alfonso Crespo. — Buenos Aires, Capital, marzo|72.

1.142.576 — Encuentro, bimestral, a|3, Nº 12. Prop.: Asociac. Vecinal de Villa Real "Olegario V. Andrade. Dir.: Benjamín Libenson. — Buenos Aires, Capital, 2º bimestre|72.

1.142.577 — El Regional, diario, a|I, Nº 35. Prop.: Guillermo Ernesto Narvaez. Dir.: Jorge Alberto Figueredo. — Mendoza, Capital, marzo|72.

1.142.578 — El hombre y la palabra — trimestr. a|I. Nº 1. prop.: ERA (Escritores Rafaelinos Agrupados). dir.: Angel Domingo Balzarino. S. Fe. Rafaela. 4º trim|71.

1.142.579 — La Opinión — seman. Nº 2355. prop. dir.: Livio Emilio Alcardi. S. Fe. San Cristóbal. abril|72.

1.142.580 — Presbítero José Gabriel del Rosario Brochero — bimestr a|3. Nº 19. prop. dir.: Pedro Paravano. Córdoba. 2º bim|72.

1.142.582 — El Trabajador de Prensa — mens. Nº 5. prop.: Asociac. de Periodistas de Bs. As. dir.: Carlos Rizieri Real Bs. As. Cap. II|72.

1.142.583 — Pelo — mens. a|2 Nº 24. prop.: Edit. Década. S.R.L. dir|: Osvaldo Daniel Ripoll. Bs. As. Cap. marzo|72

1.142.588 — 7|0 — aut. y edt.: Ada C. Giolno de Querol. Bs. As. marzo|72. 1ª edic.

1.142.590 — La Economía Argentina — aut.: Aldo Ferrer. edt. Fondo de Cultura Económica. 2º (4ª reimpr.) Bs. As. nov|71.

1.142.591 — Diligencia — trimestr. 9º|12. Nº 19|20. prop.: Centro Filatélico Colonia Suiza. dir.: José S. Bonjour Dalmas. Bs. As. cap. 1er. trim|72.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial Correc. mes Abril|72.

1.139.871 — (día 3) Advocatus Romanus — aut.: Kornel Zoltan Meliesz. edt.: Víctor P. de Zavalla. Bs. As. set|71.

1.139.912 — (día 3) Dame vino — marcha. Mús.: Don Filinto, Oscar R Kinleiner, Carlos Argentino, edt.: Korn. Bs. As. marzo|72.

1.139.913 — (día 3) Dame vino — marcha. Letr.: Don Filinto, Oscar R. Kinleiner, Carlos Argentino, edt. Korn. Bs. As. marzo|72.

1.139.924 — (día 3) Somos tú y yo — mús.: J. Helber. edt. Korn. Bs. As. marzo|72.

1.139.955 — Tren perezoso — Letr.: Delta (v|cast.). edt.: Korn. Bs. As. marzo|72.

1.139.957 — (día 3) Chuka Pichuka — beat Letr. Muricio Zalcberg. edt. Korn. Bs. As. marzo|72.

1.140.005 — (día 3) Quién tiene la papa — pachanga Mús.: Don Filinto, Oscar R. Kinleiner, Carlos Argentino. edt. Korn. Bs. As. marzo|72.

1.140.006 — (día 3) Quién tiene la papa — pachanga Letra.: Don Filinto, Oscar R. Kinleiner, Carlos Argentino. edt.: Korn. Bs. As. marzo|72.

1.140.253 — (día 4) Escalerita, 1er gr. 4ª ed. aut.: Marta Ceretti de Rodríguez Casco. edt.: Luis Lasserre y Cía. Dib.: Carlos A. Ceretti. Bs. As. mar|71.

e.21|6-Nº 3.897-v.21|6|72

---

19 DE ABRIL DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.142.600 — Aero Mundial. — Inglés. Nº 1299|1315. Bs. As. Martínez, nov., febrero 72.

1.142.601 — Aero Mundial. — Cast. Nº 1667|83. Bs. As. Martínez, nov., febrero 72.

1.142.602 — Boletín de la Cámara Mercantil. — Nº 3024. Bs. As. Avellaneda. febr. 72.

1.142.603 — Boletín Eclesiástico del Obispado de Morón. — Nº 10|12. Bs. As., Morón, dic. 71.

1.142.604 — Boletín Informativo de la Caja de Previs. Social para Profesionales de la Ingeniería. Nº 54. Bs. As. La Plata, febr. 72.

1.142.605 — Boletín Mensual Agrícolo Ganadero Comercial. — Nº 199. Bs. As. Lincoln, abril 72.

1.142.606 — La Capital. — Nº 20631|657. Bs. As. La Plata, febr. 72.

1.142.607 — Cooperación y Progreso. — Nº 58. Bs. As. Cabildo, febr. 72.

1.142.608 — Delta. — Nº 913|14. Bs. As. Tigre, marzo 72.

1.142.609 — El Deporte en Tres de Febrero. — Nº 14. Bs. As. Caseros, febrero 72.

1.142.610 — Eco de Fraternidad "Cristiana". — Nº 72. J. L. Suárez. II.72.

1.142.611 — Fides. — Nº 4|5. Bs. As., La Plata, dic., febr. 72.

1.142.612 — Informado. — Revista mensual. — Nº 39. Bs. As. S. Martín, marzo 72. (Tít. ídem: Revista Mensual Informado).

1.142.613 — El Líder. — Nº 7|8. Bs. As.. Mercedes, febr. 72.

1.142.614 — La Mañana. — Nº 2278|2301. Bs. As. 25 de Mayo, dic. a febr. 72.

Obras Inscriptas

1.142.615 — Los Hombres de la Historia: Sartre. — 159. Aut: Guillermina Garmendia de Camusso. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., junio 71.

1.142.616 — Los Hombres de la Historia: Dalí. — 160. Aut: Lorenzo Varela. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., junio 71.

1.142.617 — Los Hombres de la Historia: Eva Perón. — 161. Aut: Rodolfo Tetamanti. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., julio 71.

1.142.618 — Los Hombres de la Historia: Mao Tse Tung. — 162. Aut: José Arico. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., julio 71.

1.142.619 — Los Hombres de la Historia: José Martí. — 163. Aut: Noé Jitrik. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., julio 71.

1.142.620 — Los Hombres de la Historia: Byron. — 164. Aut: Roberto Sanesi. Trad:Susana Bahamonde. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., julio 71.

1.142.621 — Los Hombres de la Historia: Verdi. — 165. Aut: Armando Gentilucci. Luigi Pestalozza. Trad: Susana Bahamonde. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., agosto 71.

1.142.622 — Los Hombres de la Historia: Trotski. — 166. Aut: Alberto J. Pla. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., agosto 71.

1.142.623 — Los Hombres de la Historia: De Gaulle. — 167. Aut: Oscar A. Troncoso. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., julio 71.

1.142.624 — Los Hombres de la Historia Montaigne. — 168. Aut: Jean Bachelot. Trad: Luciana Daelli. Edt: C. Edic. de América Latina. Bs. As., set. 71.

1.142.625 — Los Hombres de la Historia: Piaget — 169. Aut: Emilia Ferreiro. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., set. 71.

1.142.626 — Los Hombres de la Historia Juan XXIII. — 170. Aut: Miguel D Amilibia. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., set. 71.

1.142.627 — Los Hombres de la Historia: Nasser. — 171. Aut: Celma Agüero. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., set. 71.

1.142.628 — Los Hombres de la Historia: Marcuse. — 172. — Aut: Guillermina Garmendia de Gamusso. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As.. set. 71.

1.142.629 — Los Hombres de la Historia: George Sand. — 173. Aut: Edmond Masson. Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., oct. 71.

1.142.630 — Los Hombres de la Historia: Ben Gurión. — 174. Aut: Martín Bianchi Edt: C. Edit. de América Latina. Bs. As., oct. 71.

1.142.718 — Picotazos. — Aut: Pica-Poca. Edt: Sanjuanina. San Juan, Rep. Arg., marzo 72.

1.142.719 — Letra de Cambio y Vale o Pagaré — t|1. 2 edc. Aut: Héctor Cámpora. Edt: Ediar. Bs. As., febrero 72.

1.142.764 — Homicidio Simple — Aut: Bernardo C. Varela Edt: Edic Lerner. Bs. As., agosto 69.

1.142.765 — Postas Argentinas — Bimestral. Nº 348. Prop Subsecret. de Comunicaciones. Dir: Jorge Armando Flores. Bs. As. Cap. 1er. bim. 72.

1.142.782 — Altex Programa y Temas. — Aut: Ada G. (Grossi) de Elman Edt: Altex. Tejidos. Córdoba, febr. 72.

1.142.783 — Cálculo Rápido. — Aut: Ada J. G. (Grossi) de Elman. Edt. Alter. Tejidos. Córdoba. febr 72.

1.142.784 — Sistemas de Referencias y Coordenadas. — Aut: Susana S. de Hinrichsen. Miguel Angel Pereyra. Edt: Instituto Politécnico San Martín. (Univ. Nac. de Rosario). Rosario. S. Fe. enero 72.

1.142.785 — Funciones. 3. — Aut: Ada E. Masco de Nasini. Noemí Buschiazzo de González. Liliana Lagreca de Cattáneo. Edt: Inst. Nac. de Rosario. Univ. Nac. de Rosario. S. Fe. Rosario, nero 72. (Debe leerse: Editor: Instituto Politécnico Gral San Martín. Univ. Nac. de Rosario).

1.142.687 — Bandera de Catamarca. — Zamba. Mús: Abedid Lemore (Enrique E. E. B. Lombardi). Edt: El autor. Bs. As., abril 72.

1.142.688 — Bandera de Catamarca. — Zamba. Letr: Manuel Casalla. Edt: el aut. Bs. As., abril 72.

1.142.689 — Zambita de los Catamarqueños. — Zamba. Mús. y edt: Abedib Lemore Bs. As., abril 72.

1.142.690 — Zambita de los Catamarqueño. — Zamba. Letr. y edt: Manuel Cazalla. Bs. As., abril 72.

1.142.797 — La Compañía de Jesús Contra la Iglesia y el Estado. — (Doc. Americanos. Siglo XVII). Auts: Carlos A. Disandro. Jorge L. Street. Edt: Hostería Volante Bs. As., La Plata; et. 71.

Discos

1.142.729 — Faz "A": Buscalo Buscalo y|o. Faz "B": No estabas listo y|o. Aut: Ike Turner. Int: Ike & Tina Turner. Disco Nº Capitol ST. 571. Edt: Odeón. Bs. As., febr. 72.

1.142.730 — Faz "A": Caminos Cruzados y|o. (Lecuona) y|o. Faz "B": Noche y día y|o. (Porter) y|o. Int: Oscar Alemán. disco Nº CM 4120. Edt: Odeón. Bs. As., febr. 72.
1.142.731 — Faz "A": Fue así y|o. (R. Correa. R. Correa) y|o. Faz "B": La Pobre, mía y|o. (Leandro) y|o. Int: Los Golpes. Canta: Rubén Alegre. Disco Odeón Pops SLDF 4441 Edt: Odeón. Bs. As., febr. 72.

c. 21|6 Nº 3.898 v. 21|6|72

20 DE ABRIL DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.142.801 — El Municipio, Nº 10304|331. Bs. As., Rauch, febr|72.
1.142.802 —Noticias, Nº 791|8021 Bs. As., Bolivar, ener|marzo|72.
1.142.803 — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina, Nº 21|24. Bs. As., Martínez, nov|febr|72.
1.142.804 — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina, Nº 1|4. Bs. As., Martínez, ener|febr|72.
1.142.805 — El Noticiero Evangélico, Nº 4. Bs. As., Temperley, abril|72.
1.142.802 — Noticiero Evangélico (Portugués), Nº 4. Bs. As., Temperley, IV|72.
1.142.807 — Progreso, Nº 837|85. Bs. As., Las Flores, febr|72.
1.142.808 — Psallite, Nº 81. Bs. As., La Plata, enr|marzo|72.
1.142.809 — Raíces, Nº 29|30. Bs. As., Saladillo, febr|72.
1.142.810 — El Rematador, Nº 9. Bs. As|, Mar del Plata, febr|72.
1.142.811 — 7 de Julio, Nº 2.100|21. Bs. As., S. Peña, marzo|72.
1.142.812 — Tribuna, Nº 9766|86. Bs. As., Atc. Brown, marzo|72.
1.142.813 — Verdad, Nº 146|53 — Bs. As., Henderson, febr|marzo|72.
1.142.814 — Verdad, Nº 1537|38. Bs. As., Luján, febr|72.
1.142.815 — Visión, Nº 743|59. Bs. As., Lezama, febr|marzo|72.

O. Inscriptas

1.142.818 — Los Días de Sol, aut. y edt.: Mabel Albano de Cco. Bs| As., III|72.
1.142.824 — Me lo Contó un Caracol, canc. Mús.: Piti Canteros. Edt. Ultra Moderna Bs. As., abril|72.
1.142.825 — Me lo Contó un Caracol, canc. Letr.: Hugo Oscar Marenco. Edt. Ultra Moderna. Bs. As., abril|72.
1.142.826 — Navidad en mi Raza Chaco, villancico. Mús.: Piti Canteros. Edt. Ultra Moderna. Bs. As., abril|72.
1.142.827 — Navidad en mi Raza Chaco, villancico. Letr.: Francisco H. Silva. Edt. Ultra Moderna. Bs. As., abril|7.
1.142.828 — Cruz del Sur, quincen a|21, Nº 136. Prop., dir.: Alberto Masserdotti. Bs. As., Quilmes, abril|72.
1.142.841 — Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial (III). Escrituras y Actas) Aut.: Argentino I. Neri. Edt. Depalma. Bs. As., IX|70.
1.142.842 — Código de Comercio y Leyes Complementarias Anotados L|4. Ley de Quiebras y Leyes Complementarias. T|2. 2ª ed. Aut.: Carlos R. S. Alconada Aramburú. Edt. Depalma. Bs. As., oct|70.
1.142.852 — La Carreta, trimetr., Nº 291. Prop.: Círculo Tradicional: "Leales y Pampeanos". Dir.: Cesáreo Bienvenido Campos. Bs. As., Avellaneda. 1º trim|72.
1.142.853 — Método de Dactilografía "Dulia". Aut.: Gabriel Manuel José Alvarez. Edt. El autor. Bs. As., abril|72, Avellaneda.
1.142.863 — El Clan de N. K. Aut.: Edt.: Enrique Alberto Rodríguez. Bs. As, abril|72.
1.142.873 — Boletín del Cemento Portland, bimetr. a|6. Nº 26. Prop.: Instit. del Cemento Portland Argentino. Dir.: Carlos Ernesto Duvoy. Bs. As., cap|2º mimetr|72.
1.142.874 — Esso Noticias, bimetr. Nº 471. Prop.: Esso s.a.p.a. Dir.: Mario A. Flocchi. Bs. As., cap., Iº bim|72.
1.142.875 — La Argentina, Nº 22, Nº 3055. Prop., dir.: Ercira R. Maldana - E. Ríos. La Paz, abril|72.
1.142.887 — Los Dos Rostros Alienados de la Iglesia Una, aut.: Benoit A. Du-Dumas. Edt. Latinoamérica Libros. Bs. As., nov|71.
1.142.892 — Presupuestos. Aut.: Jorge Horacio Porolli - Libertad N. F. de Porolli. Edt. El Coloquio. Bs. As, abril|72.
1.142.895 — La Casa Redonda Aut.: Adriana Henriquet Stalll. Edt. Heroica. 12º edc. Trad.: Anón. Bs. As., Haedo, nov|71.

Discos

1.142.843 — F.A: Sombras Nada Más y|o (F. J. Lomuto y|o) y|o. F. B: A Media Luz (E. Donato |o) y|o. Int.: Tom Thomas. Disco Nº CP 504. Edt. Carmusic. Bs. As., abril|72.

c. 21|6 Nº 3.899 v. 21|6|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIOR

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en H. Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Cándido.
AMIRATTO, Nicolás Rubén.
BASUALDO, Raúl Bruno
BAUMANN, Miguel.
BELTRAN, Vidal.
CAHUETE, Francisco A.
CANTARINO, Francisco.
CARBALLEIRA, Gumersindo.
CARRANZA, José Manuel.
CELEDON, Leopoldo.
CENTENARI, Tito Juan Bautista.
COFFARO, Cayetano.
COLMAN, Calixto.
CORIA, Enrique.
CORTEZ, Sixto.
COSSI, Montaño Zenobio.
D'ELIA, Justo Onofrio.
DIORIE, Juan Carlos.
ENCINA, Octavio.
ESPEJO, Antonio Mariano.
ESPINOZA, Marcial del Carmen.
FEBO, Constantino.
FLORES, Raúl.
FUENTES, Jorge Emiliano
GAUNA, Ramón Gilberto.
GIANOTTI, José Aquiles.
GIMENEZ, Ignacio Andrés.
GONZALEZ, Garísimo Olga Ramona.
GONZALEZ, Raimundo.
GOMEZ, Zubegildo.
HEIM, José.
HERNANDEZ, Ovidio.
HORNOS, Angel Zenón.
GUTIERREZ, Hugo Lucio.
IBARRA, Felipe Adolfo.
LAVORATO, Demetrio.
LONDERO, Agustín Horacio.
LOPEZ, Heriberto Salvador.
LUNA, Rosario del Valle.
MARTINEZ, Manuel.
MARTINEZ, Ramón Aquilino.
MEDIAN, Walter.
MERCADO, Pascual Rodolfo.
PAZ, Ascensio.
PEREYRA, Cirilo.
PEREYRA, Felipe Santiago.
PEREZ, Alberto.
PIEDRABUENA Bienvenido Constancio.
POCONZA, Fidel.
PONCE, Felipe.
POTES, Ricardo.
PRATTO, Alfredo Francisco.
RAMOS, Delio Jorge.
RIVADERO, Humberto.
RODRIGUEZ, Guillermo Eloy.
ROMERO, Gregorio.
ROSSI, José Sabatino.
SCHEFER, Ramiro.
SALINA, Hilario.
SANDOVAL, Roberto.
SANTACRUZ, Francisco Eduin.
SANTOLARIA, Agustín.
SCHMIDT, Estanislao.
SILVA, Martín Amalio.
TEVEZ, José Aurelio.
TOLEDO, Rodolfo.
TOLOSA, Venancio de la Cruz.
VELAZQUEZ, Martínez Juan Armando.
VILLAREAL, Jorge Esteban.
ZUÑIGA, Ernesto Erasmo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1972. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

c. 19|6 Nº 4.343 v. 3|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Subsecretaría de Energía— hoce saber que por Ley número 19.647, se ha dispuesto la expropiación del Fondo de Comercio de "Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima", con el objeto de su ulterior incorporación al patrimonio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — El ramo de la expropiada es la actividad de refinerías de petróleo y su domicilio se sitúa en la calle Leandro N. Alem Nº 619, piso 6. — El domicilio para los reclamos de la Ley se ha fijado en la D'rección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Energía, calle Diagonal Julio A. Roca Nº 651, piso 7º, Sector 5, en el horario de 13 a 18 horas.

c. 16|6 Nº 4.312 v. 23|6|72

CONVOCATORIAS

ANTERIOR

"S"

SOCIEDAD ANONIMA LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

CONVOCATORIA

Por Resolución I. G. P. J. Nº 1.815|72, la Inspección General de Personas Jurídicas convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1972, a las 18 horas, en el local de esta Inspección General, calle San Martín 665, 1er. piso, contrafrente. Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de liquidación de la entidad.
2º Designación de liquidador o liquidadores y síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, conforme lo establecido en el artículo 1! del estatuto, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización.

Dicho depósito deberá realizarse en la sede de la Inspección General de Personas Jurídicas, San Martín 665, 3er. piso contrafrente. Capital Federal, los días hábiles laborables de 14 a 18 horas, venciendo el plazo para el depósito el 20 de junio de 1972, a las 18 horas.

O. Sturla, Subinspector General Legal.

$ 75. e.16|6-Nº 34.183-v.23|6|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20.139

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (2º llamado) "400 toneladas mineral de bióxido de Manganeso tipo industrial".

Apertura: 29 de junio de 1972. Hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 —3º piso— Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

c. 21|6 Nº 4.355 v. 22|6|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Exptc. Nº 4.629|71
Licitación Pública Nº 27

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para la adquisición de diversos elementos destinados al servicio de té y café para los distintos organismos de la Cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 29 de junio de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración — Avda. Ptc. Julio A. Roca Nº 721—, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de la firmas interesadas en la División Compras y Suministros — Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721— 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de junio de 1972. — El Director General de Administración.

c. 21|6 Nº 4.356 v. 22|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles. La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de junio de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —piso 3º— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 10.—.

c. 21|6 Nº 4.357 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para provisión y colocación reja metálica en la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —piso 4º— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 10.—.

c. 21|6 Nº 4.358 v. 23|6|7

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, por la compra de un terreno baldío o edificado para demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la Sucursal Piñeyro (Bs. As.). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá una superficie de 600 m2 como mínimo en esquina o bien en terreno entre medianeras, con un frente no menor de 12 a 15 metros lineales. Ubicación: Deberá estar ubicado en Avenida Galicia desde el Nº 1 al 799, o en Avenida Bernardino Rivadavia entre México y Cabildo, o en la calle Cabildo con frente a la Avenida Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de julio de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —piso 4º— local 429, Capital Federal. Retirar la documentación sin cargo en la misma.

c. 21|6 Nº 4.359 v. 22|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 165|72, para la adquisición de 318 medallas de oro, 18 kilates, 750 de fino, de 12,5 gramos de peso cada una, impresas en el anverso y reverso.

Precio de los pliegos de condiciones: $ 30.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|69 —2º piso— Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 27 de junio de 1972, a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, junio 31 de 1972.

c. 21|6 Nº 4.381 v. 22|6|72.

MERCADO NACIONAL DE HACIEDA

Expediente Nº 325-D-1972.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Artículos de Ferretería. — Licitación Nº 82|1972. — Apertura: 27 de junio de 1972, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas.

e.21|6 Nº 4.360 v.22|6|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA IDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 482|72, para la adquisición de: Drogas para Laboratorio.

Apertura: 26 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Dirección General de Finanzas - Suministros, Miguelete, sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de Pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. — Director General de Finanzas.

c.21|6 Nº 4.382 v.22|6|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
(Ley: 12.290)

Licitación Pública Nº 5|72. — Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos de oficina. — Apertura: 3|7|72. — 11 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.21|6 Nº 4.361 v.22|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 533|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15, con apertura el día 5 de julio de 1972, a las 16 horas para la provisión de máquinas calculadoras electrónicas con destino a esta Universidad, sita en Las Higueras enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en calle Sarmiento 725 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: 46.300,00.

e.21|6 Nº 4.393 v.23|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SERVICIOS DE RADIO Y TELEDIFUSION
Licitación Pública Nº 1.043

Los Servicios de Radio y Teledifusión llaman a licitación pública para la adquisición de antenas, cables, equipos y accesorios para sus Estaciones Repetidoras de: Oliva, Villa María y Bell Ville.

Apertura: 14 de julio de 1972, a las 9 horas.

Retirar los pliegos: En Secretaría S. R. T. Rivera Indarte 170, 2º piso, Córdoba, y en Tonal S. R. L., Rivadavia 717, 9º piso, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 50,00.

e.21|6 Nº 4.384 v.23|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Servicio de Residencias y Comedores
Licitación Pública Nº 6|72

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para la adquisición de verduras y frutas, con destino a los Comedores Universitarios de la U.N.T.

Por pliego de condiciones recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán; donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 29|6|72, a horas 11,00.

e. 21|6 Nº 4.383 v 22|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero

Llámase a Licitación Pública número 1511|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 11 30 horas, por la provisión de:

100 c|u. válvulas de descarga lateral para vagones tanques.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 21|6 Nº 4.362 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
Departamento Finanzas (Compras)
Cerrito 1248, T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 4|72

Para el día 3 de julio de 1972, a las 10,00 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la provisión y montaje, incluyendo las bases de sustentación en el terreno, de un galpón de una superficie total cubierta de 660 m2 y de las siguientes medidas: 15 metros x 44 metros. — Debe ser totalmente metálico, desarmable y recuperable, de elementos para su fácil ampliación.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección de lunes a viernes de 9,00 a 11,00 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras) Cerrito Nº 1248, Capital, horario de atención de 9,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e 21|6 Nº 4.385 v. 23|6|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D—5614 c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 191|72, para el día 7 de julio de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión de carne vacuna, aves, fiambres, productos de granja.

Apertura en el Departamento Abastecimiento, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 21|6 Nº 4.386 v. 30|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71—Cde. 42

Llámase a Licitación Pública Nº 31|72, para el día 27 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de carretillas portapaquetes y provisión e instalación de cuerpos de estanterías modulares.

Buenos Aires, 21 de junio de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 21|6 Nº 4.363 v. 22|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DEL N.E.A.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para contratar la provisión de azúcar, leche, yerba, camisas, guardapolvos, pantalones, artículos de librería, productos químicos y medicinales, etc. con destino a este Servicio de Coordinación y Servicios de su dependencia.

La apertura tendrá lugar el día 10 de julio de 1972, a las 11 horas, en el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Nordeste - Calle Rivadavia 1245, Corrientes - Secretaría Administrativa (Oficina de Contrataciones); debiendo dirigirse para pliegos y condiciones e informes al citado organismo.

e.21|6 Nº 4.364 v.21|6|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
Expediente Nº 2.020-8.804|72-9

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 27 del mes de junio de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación integral de dos (2) Equipos de Radioterapia Profunda, marca Siemens, tipo Stabilvolt de 250 kv. 30 MA cada uno con destino a Servicio de Radiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico Profesor Ricardo Finochietto - Departamento Contable - División Compras y Suministros - 3er. Piso, Anatole France 773, Avellaneda debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º Piso, Capital, Div. Contrataciones Centralizadas.

e.21|6 Nº 4.365 v.22|6|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 30 de junio de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal (Oficina de Compras) debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Sección Contrataciones), Defensa 192, 4º Piso, Oficina 4131, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Instrumental Científico, a proveer durante el Ejercicio 1972. — Buenos Aires, junio 7 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.21|6 Nº 4.366 v.22|6|72

HOSPITAL DR. J. CASTELLANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para el día 14 de julio, a horas 12, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Madera, pintura, electricidad, vidrios, repuestos de automotor, carpintería, plomería, herramientas destinadas al Hospital Dr. J. Castellanos. La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s|Nº, Gral. Güemes, (Salta). Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital. — Hugo Vallero, Administrador.

e.21|6 Nº 4.367 v.23|6|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.180 para el día 27 de junio de 1972, a las 15 horas, para la contratación Servicio de Buffet, en edificios Solís 693 y Humberto 1º 1762.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "C", Capital Federal. Retiro de pliego de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.21|6 Nº 4.368 v.22|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.421|72. Descripción: Clavos, elásticos mano derecha y mano izquierda (485.000 Nros. de c|u.). Apertura: Día 10|7|72. Hora: 12,15. Valor del pliego: $a. 100.—.

Licit. Nº 1.422|72. Descripción: Repuestos para coches (horquilla soporte p|biela de amortiguador suspensor p|mesa de bogie, tapa p|guardapolvo de caja de eje etc.). Apertura: Día 10|7|72. Hora: 12,45. Valor del pliego $a. 60.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 47. Departamento Abastecimiento, Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Oficina Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17,30 y en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 21|6 Nº 4.371 v. 23|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.303-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.816, para adjudicar la provisión de baterías tipo Leclanche. $ 29.000.—. Precio pliego: pesos 5.—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.372 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.142-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.815, para adjudicar la provisión de zapatas de oruga para tractor International, modelo TD20 $ 42.840.—. Precio pliego: $ 5.—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.373 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.631-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.818, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor Fiat AD-7. $ 39.000.—. Precio pliego: $ 5.—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.374 v. 22|6|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de agosto de 1972:

L. pública Nº 120|72. — Hora: 10. — Adq. de transformadores de tensión de 132 kV. y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 1.827.600.

Valor pliego: $ 200.

L. pública Nº 121|72. — Hora: 11. — Adq. de transformadores de corriente destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 2.915.500.

Valor pliego: $ 250.

L. Pública Nº 124|72. — Hora: 12. — Adq. de descargadores de 132, 66, 33 y 13,2 kV., contadores de descarga y kilonógrafos, destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 808.600.

Valor pliego: $ 100.

La documentación respectiva, cuya adquisición es obligatoria por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|6 Nº 4.395 v.27|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de agosto de 1972:

L. pública Nº 122|72. — Hora: 10. — Adq. de seccionadores de 132 kV. y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 2.142.000

Valor pliego: $ 200.

L. pública Nº 123|72. — Hora: 12. — Adq. de interruptores de 132 y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 4.000.000.

Valor pliego: $ 300.

La documentación respectiva, cuya adquisición es obligatoria por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|6 Nº 4.394 v.27|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.527 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en La Calera (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Calera o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.21|6 Nº 4.375 v 22|6|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.811 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 23º (C. Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Deseado y Jaramillo (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Puerto Deseado, Jaramillo o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.21|6 Nº 4.396 v.22|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 11.779-LP-1972
Licitación Pública

Caños y curvas de acero. — Apertura: 17|7|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos, en dicho lugar y en la Inspección de Obras Jujuy, sito en Alvear 941 (Jujuy). — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.21|6 Nº 4.376 v.4|7|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 29.794-LP-1971
Licitación Pública

Equipos para comando automático de electrobombas. — Apertura: 13|7|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos, en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avenida Centenario 72. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.21|6 Nº 4.377 v.4|7|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4.992, hasta el día 30 de junio de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de un camión volcador, mod. 1972, 0 km., con motor Diesel de 100|110 H.P. a 3.000-3.500 r.p.m.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo Abastecimiento— Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e. 21|6 Nº 4.369 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 4.993, hasta el día 28 de junio de 1972, a las 16 horas, para la Contratación de un servicio para el transporte de personal en un microómnibus cerrado, desde la sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos hasta la Isla Demarchi y viceversa.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo Abastecimiento— Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e. 21|6 Nº 4.370 v. 22|6|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1.058|72-DN)
Llámase a licitación pública Nº 58, cuya apertura tendrá lugar el día 27|6|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de materiales de electricidad.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 21|6 Nº 4.378 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente S-85|72 (U. 7)
Llámase a licitación pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U. 7, sita en Avda. Las Heras 1555, de Resistencia, Chaco, para la provisión de materiales de construcción, ferretería, sanitarios y pintura en general, con destino a esta Unidad 7. — Ejercicio 1972.
Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e. 21|6 Nº 4.379 v. 23|6|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.652
Llámase a Licitación Pública Nº 5 (2º llamado), para la ejecución de la obra "Planta de Almacenamiento Radioactivos Líquidos de Alta Actividad - Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: 14 de julio de 1972, hora 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Dos millones trescientos mil pesos ($ 2.300.000).
Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas — La Gerencia de Economía.
e. 7|6-Nº 4.041 v. 28|6|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, P. B., Capital
T. E. 46-9841, Int. 462.
Licitación Pública Nº 441
Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1972, a las 15.00 horas, a efecto de contratar el alquiler de máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del segundo semestre del año 1972.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Dpto. Suministros donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 19|6 Nº 4.338 v. 21|6|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 70|72.
Fíjase el día 26 de junio de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 70|72 "para la adquisición de sábanas y frazadas, uso tropa y oficiales, con destino a la División Almacenes".
e. 19|6 Nº 4.318 v. 21|6|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 71|72
Fíjase el día 26 de junio de 1972, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71|72 "para la adquisición de papel, libros copiadores, libro memorando y sobres, con destino a la División Almacenes".
e. 19|6 Nº 4.319 v. 21|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e. 19|6 Nº 4.320 v. 29|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Pintura en la sucursal Isla Verde (Cba.). Aislación hidráulica cubiertas en la sucursal Lomas de Zamora y Reparación General y pintura en la sucursal Tartagal (Salta).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 29|6|72, 30|6|72 y 4|7|72, respectivamente, a las 15 horas.
Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Sugerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.
Valor de los pliegos: $ 10.—; $ 15.—; y $ 20.—, respectivamente.
e. 19|6 Nº 4.321 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Fórmulas Impresas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 10.—.
e. 15|6 Nº 4.257 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio en la sucursal Sauce (Ctes.), Ampliación Edificio en la sucursal Mendoza y Viviendas para el Personal en la sucursal Cutral-Có (Neuquén).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 4, 7 y 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, respectivamente.
Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.
Valor de los pliegos: $ 100.— c|u.
e. 15|6 Nº 4.256 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas fotocopiadoras. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.—
e. 12|6 Nº 4.154 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio de la Oficina Mercado Gran Norte (Beccar Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—
e. 12|6 Nº 4.155 v. 26|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal Santiago del Estero. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 7 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 30.
e. 7|6-Nº 4.044 v. 21|6|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.521|64
Llámase a licitación pública Nº 24, para lograr la provisión de máquinas timbradoras.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.
e. 16|6 Nº 4.293 v. 28|6|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.448|72
Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:
Apertura: 14|7|72, a las 14 horas. — Provisión de 12.000 resmas de papel de C. de M. Nº 156.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas.
Importe del pliego: $ 50.—.
e. 15|6 Nº 4.258 v. 27|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 42/72. Apertura: 10 julio 1972, a las 16.
Locación, por un período de tres (3) años, de un inmueble en la ciudad de Neuquén, dentro del radio céntrico.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, y
—Sucursal General Roca, ubicada en la calle 9 de Julio Nº 641, de esa ciudad, de 12 a 17.30.
e. 9|6-Nº 4.120-v. 21|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 41/72. Apertura: 11 Julio 1972, a las 16.
Adquisición de un edificio o local o un terreno baldío o edificado en condiciones de demoler y un edificio apto para oficinas al frente y terreno libre con instalaciones que permitan el desplazamiento y estacionamiento de vehículos, ambos en la ciudad de Mar del Plata.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, y
—Sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia Nº 2242, de esa ciudad, de 12.30 a 18.
e. 9|6-Nº 4.121-v. 21|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Para la compra de edificio o local en propiedad horizontal o terreno baldío o edificado, o locación temporaria de éstos.
Zona Belgrano (Licitación Pública número 37-972). Apertura: 13-julio-1972, a las 16.
Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400. Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, entre la Avda. Cabildo hasta Obligado.
Zona Vicente López (Licitación Pública Nº 38-972). Apertura: 20-julio-1972, a las 16.
Sobre la Avda. Maipú, desde el 1 hasta el 900, y|o en la localidad de Olivos, también sobre la Avda. Maipú, desde el 2300 hasta el 2800.
Zona Morón (Sud) (Licitación Pública Nº 39-972). Apertura: 27-julio-972, a las 16.
Limitada por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje.
Condiciones de pago: Al contado.
Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.
e. 14|6 Nº 4 222 v. 26|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|72.
Expte. Nº 117.303|72
Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de un avión agrícola nuevo, modelo 1971 o posterior.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e. 14|6 Nº 4 221 v. 26|6|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN JUAN
Tractor Fiat U-25, motor diesel número 069061, precios base $ 1.500 Tractor Fiat 331-C a oruga, motor diesel número 010628 $ 2.500. Rural Estanciera IKA, modelo 1960, motor Nº 616051176, chapa J-018015 $ 1.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34573, chapa J-011267 $ 2.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34610, chapa J-011265 $ 2.800.
El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 16 de julio de 1972, encontrándose en exhibición los vehículos 5 días antes en el mismo local.
e. 16|6 Nº 4.309 v. 28|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 38|72
Llámase a Licitación Pública Nº 38|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, para la venta de aproximadamente once mil trescientos cincuenta (11.350) kilogramos de lana de distintas calidades
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.
e. 13|6 Nº 4.210 v. 23|6|72

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 22
Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) Tractor de 86 a 90 H.P. de potencia, motor Diesel de seis (6) cilindros y una (1) pala de arrastre con capacidad para 306 m3 (Colmada), accionada por cilindros hidráulicos de doble efecto, con destino a la Estación Forestal General Obligado (provincia del Chaco).
Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19,30 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.
El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 29 de junio de 1972, a las 15 horas.
Precio del pliego de bases y condiciones: pesos 20.—.
e. 19|6 Nº 4.322 v. 21|6|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 196-AG-1972
Licitación Nº 45|1972
Licitación pública para la refección de locales para agencia de Banco y Radio.
Nueva apertura: 10 de julio de 1972, a las 16 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en : División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 horas. — Valor del pliego: $ 50. — Presupuesto oficial: $ 100.852.
e. 10|6 Nº 4.313 v. 30|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION EDIFICIOS

Llámase a concursos públicos de precios para contratar la construcción de edificios destinados a Sedes de Distritos Técnicos de esta Junta Nacional de Granos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc., en las localidades que más abajo se consignan:

Precio de los pliegos: cincuenta pesos ($ 50.—) pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en los Distritos Técnicos de: General Pico, 25 de Mayo Nº 1155, Gral. Pico, provincia de la Pampa F.C.N. D.F.S.; Laboulaye, Avda. Independencia Nº 246, Laboulaye, provincia de Córdoba, F.C.N.G.B.M.; Lincoln, Avda. de Mayo Nº 260, Lincoln, provincia de Buenos Aires y 25 de Mayo, calle 29 Nº 718, provincia de Buenos Aires.

Depósito de garantía: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de cada obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución. No se aceptarán pagarés.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la gerencia precitada, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Lic. Públ. Nº 82|72, Gral. Pico, apertura 6|7|72, 14 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00

Lic. Públ. Nº 65|72, Laboulaye, apertura 6|7|72, 15 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00

Lic. Públ. Nº 64|72, Lincoln, apertura 6|7|72, 16 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00

Lic. Públ. Nº 118|72, 25 de Mayo, apertura 6|7|72, 17 hs. Pres. Ofic. $ 540.000,00

Buenos Aires, 22 de mayo de 1972.

e.12|6 Nº 3.698 v.3|7|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado incompleta en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 12|6|72.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE UNA O MAS PLANTAS DE PAPEL PRENSA (PAPEL PARA DIARIO)

El Ministerio de Industria y Minería llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26/5/72 cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en acto público en el Salón de Actos del Ministerio de Industria y Minería, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.

Los pliegos de la licitación cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería del citado Ministerio, sita en el 3er. piso, Sector 27 en el horario de 12.30 a 17 horas y en el exterior en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:

Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, España.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicho Ministerio, ubicada en el 3er. piso, Sector 15, hasta las 16.30 horas del día 23 de noviembre de 1972.

e.9|6-Nº 3.784-v.23|6|72

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Concursos en las ediciones del 24|5 al 8|6|72.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, para la provisión de material de vidrio, equipos, drogas y medios de cultivo, con destino a nuestra División Servicios de Bioquímica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por Decreto 6.900|63, todo lo cual podrá retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en la Sección Compras, sito Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de junio de 1972, a las 17 horas, en la antedicha Sección, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e. 19|6 Nº 4.350 v. 21|6|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 24.069|71

Llámase a Licitación Pública para las obras de: Prolongación de las redes de gas, agua fría y caliente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupuesto Oficial Cuarenta Mil Pesos. Garantía, según Ley de Obras Públicas 13.064. Venta del pliego en la suma de Pesos Diez ($ 10) en Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. Apertura de la Licitación en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, Piso 2º, el día veintisiete (27) de junio de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e.16|6 Nº 4.295 v.21|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 18.555 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de junio de 1972, a las 8,30 horas, para la provisión de alimentos en general para distintas dependencias, por el período: 1º|7|72 al 30|9|72.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti Nº 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.12|6-Nº 4.183-v.22|6|72

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Llámase a concurso para proveer un cargo de la Clase "F". Grupo III. — Pliego de condiciones e inscripción, en Avenida de Mayo 556, Capital.

Llámase a Concurso para proveer un cargo de la Clase "F", Grupo III en el Templete de Yapeyú, Corrientes. — Pliego de condiciones e inscripción en el Templete de Yapeyú, Corrientes.

Llámase a Concurso para proveer cuatro cargos de la Clase "F", Grupo III, en las Ruinas Jesuíticas de San Ignacio, Misiones. — Pliego de condiciones e inscripción en Ruinas Jesuíticas, San Ignacio, Misiones.

e.19|6 Nº 4.352 v.21|6|72

FUNDACION MIGUEL LILLO
Licitación Pública Nº 1
Expediente 230-C.72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 11 horas, en la Sala de la Presidencia de la Comisión Asesora Miguel Lillo 205, San Miguel de Tucumán, para la construcción de la estructura de hormigón armado del nuevo edificio para el Instituto de Botánica por el sistema de "Unidad de Medida", en un todo conforme a planos, pliegos de condiciones particulares y generales y especificaciones técnicas.

Para la adquisición de pliegos, (Precio: $ 100) y consultas: Dirección Gral. de Administración, Miguel Lillo Nº 205, S. M. de Tucumán, de 8 a 12 horas.

e. 9|6 Nº 4.123 v. 21|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín SAN MARTIN — Pcia. de Bs. As.
T. E.: 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 7|72, para el día 28 de junio de 1972, a las 10,45 horas, por la provisión de un puente grúa.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas. — Compras. — Valor del Pliego: $ 5,00.

$ 21 e.19|6 Nº 33.464 v.21|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|72, para el día 12 de julio de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "un torno paralelo de alta precisión, bancada con guías templadas y rectificadas". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.19|6 Nº 4.339 v.21|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 3|72

Fecha de Apertura: 28 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500 toneladas de linters de algodón.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.223 v. 26|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 4|72

Fecha de apertura: 30 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.224 v. 26|6|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herraje.

Apertura: 24 de julio de 1972, a las 9.30 horas.

Lugar de Apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la Documentación: $ 75.

e. 9|6 Nº 4.124 v. 30|6|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 33|72

Apertura: 4 de julio de 1972. Hora: 15,30

Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada "Cazador Gral. Necochea" en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Construcción de 13 viviendas para oficiales. — Precio del Legajo: $ 50.- Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.5|6 Nº 3.957 v.26|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.893|72

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para el día 26 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029 Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de 70 sillas no apilables de color naranja confeccionadas en polipropileno.

Buenos Aires, 19|6|72. — El Director Gral. de Administración.

e.19|6 Nº 4.323 v.21|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.784|72-Cde. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 29|72, para el día 5 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, Emergencias Sociales (Parque) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1 piso— oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: contratar adquisición de tinglados, cabina cambiador o baño sanitario tipo carpa, carpas estructurales.

Buenos Aires, junio 16 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 16|6 Nº 4.317 v 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 Cde. 41

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72 para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: 280.000.000 de tarjetas para uso en equipos de Procesamiento Electrónico de Datos Tipo Hollerith, Modelo IBM 5085 o similar. — El Director Gral. de Administración.

e.12|6-Nº 4.164-v.22|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120. 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires
Expediente Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72 para el día 1º de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas con destino a los Institutos: Nuestra Sra. de Fátima, Ing. Maschwitz, Pcia. de Bs. As. Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital Carlos de Arenaza, Gorriti y Lamadrid. Boulogne, Pcia. de Bs. As. Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Bme. Mitre. Jujuy 602, Capital. María del Pilar Borchez de Otamendi, Salta 245, Capital. ML. y MC. Inchausti, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Angel T. de Alvear, Luján, Pcia. de Bs. As. Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Crescencia Boado de Garrigos. Warnes 2401, Capital. Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, Pcia. de Bs. As. Capitán Sarmiento, Olivera, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, dende tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|6 Nº 4.226 v.26|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 360.558|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 40|72, para otorgar en concesión la explotación exclusiva e integral de los servicios de Guardarropas y Toilettes de Damas y Caballeros del Casino de Necochea — Precio Base: $ 15. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1972, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4to. piso, T. E.: 37-2868.

e.19|6 Nº 4.324 v.21|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 371.180|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, para la adquisición de ficheros y archivos electromecánicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 14|6 Nº 4.225 v 26|6|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72, para el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas, con destino a los Institutos: "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwitz, Pvcia. de Bs. As.; "Santa Rosa", Belgrano 2670, Cap. Federal; "Dr. Carlos de Arenaza", calle Gorriti y Lamadrid, Boulogne, Pvcia. de Bs. As.; "Mercedes de Lasala y Riglos". Moreno. Pvcia. de Bs. As."; "Centro Comunitario Bmé. Mitre", Jujuy 602, Cap. Federal; "María del Pilar Borchez de Otamendi", Salta 245, Cap. Federal; "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; "Angel T. de Alvear", Luján, Pvcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As; "Crescencia B. de Garrigós", Warnes 2401. Cap. Federal; "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pvcia. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", Olivera, Pvcia. de Bs. As.; "Centro Comunitario Nº 6" Antártida Argentina y Maipú, Cap. Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|6 Nº 4.299 v. 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.
Expediente Nº 2.561|72

Llámase a Licitación Pública Nº 152|72, para el día 30 de junio de 1972, a las 14 horas, para la reparación e instalación de las bombas de agua potable y extractor de líquidos cloacales, en el edificio de Avda de Mayo 869, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|6 Nº 4.201 v. 23|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 2.321|72

Llámase a Licitación Pública Nº 154|72 para el día 29 de junio de 1972, a las 14 horas, para el traslado (ida y vuelta) y alojamiento de contingentes que integran el Plan Nacional de Turismo Juvenil desde: Capital Federal a Mar del Plata (Pvcia. de Buenos Aires) y Capital Federal, La Plata (Pvcia. de Buenos Aires), Mendoza y Santa Rosa (Pvcia de La Pampa) a San Carlos de Bariloche (Pvcia. de Río Negro).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en: Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad calle 51 número 1120, La Plata, Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Deportes, Avda. San Martín 866, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza - Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico Ministerio de Bienestar Social, planta baja, Santa Rosa, Provincia de La Pampa - Subsecretaría de Asuntos Sociales, Casa de Gobierno, Viedma, Provincia de Río Negro y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, División Contrataciones calle Defensa 120 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|6 Nº 4.180 v.22|6|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

En la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes, o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, con suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Pcia. Roque S. Peña", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 17,30 horas, del día 29 de junio de 1972.

Buenos Aires, junio 19 de 1972. — Jefe del Departamento.

e.19|6 Nº 4.325 v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 255.803|72

Llámase a Licitación Pública Nº 19|72 para el día 28 de junio de 1972, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de máquinas rotativas plegadoras de papel. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.19|6 Nº 4.351 v.21|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72 para el día veintisiete del mes de junio de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Carne y derivados" con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto, Departamento Administrativo, Contable, División Compras y Suministros, 3er piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º P., Cap., Div. Contrat. Centralizada.

e.19|6 Nº 4 326 v.21|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.615|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 19|72 para el día 3 de julio de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 2.300 hojas de Laminado Plástico y 6.000 m2. de madera de pino con destino a Talleres Protegidos - Planta Industrial Nº 5 - Brandsen 2215 Capital, dependiente de este Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.14|6 Nº 4.245 v.26|6|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.660.

Objeto: Construcción 1 Edificio con 17 Unidades de Vivienda.

Ubicación: Calle Cabello Nº 3925, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.618.434.

Garantía de Licitación: $ 16.184,34.

Fecha y hora de apertura: 28 de julio de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales - Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas - Oficina Nº 2.670, Defensa 120, 2º Piso, Capital Federal.

e.16|6 Nº 4.301 v.7|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. Nº 51|72 Ax. 1: Lote de repuestos (rodamientos para locomotoras diésel eléctricas, Coches motores y coches de pasajeros). Apertura día 31|7|72, hora 13. Precio pliego $ 70.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas (local Nº 35, P. B.), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.16|6 Nº 4.315 v.26|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA URQUIZA REGION NORDESTE

Llama a Licitación Pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Licit. Nº 1.484-C: Taller de locomotoras y coches diesel: Construcción de edificio complementario, tinglado para bicicletero y pavimento de acceso (en Estación Paraná, Entre Ríos) Apertura día 11-7-72, hora 14. Valor del pliego $ 50 ley 18.188.

Licit Nº 1.485-C: Renovación completa de vía y colocación balasto entre km. 112 y km. 24, línea Concordia a Posadas. Apertura día 11-7-72, hora 15. Valor del pliego $ 60 ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze - Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.15|6 Nº 4.270 v.22|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72, para contratar la recuperación de aproximadamente 500.000 litros de aceites usados, provenientes de carters de locomotoras Diésel Eléctricas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1972, a las 14 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 hs., en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 hs., en la suma de $a. 20.

e.7|6-Nº 4.065-v.21|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA URQUIZA REGION NORDESTE

Llama a Licitación Privada para la venta de:

Licit. Nº 292-V: Metal no ferroso: Aluminio, bronce, limadura de bronce - zinc viejo. Apertura día 4-7-1972, hora 16,30. Valor del pliego $ 20 ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze - Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.15|6 Nº 4.271 v.22|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 763-MC, hasta el día 26 de junio de 1972, a las 14 horas. Provisión de madera de pino Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Distrito Capital - Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 2.

e.19|6 Nº 4.330 v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.003-0, hasta el día 29 de junio de 1972 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las instalaciones para el suministro de gas natural con destino al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, sito en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 155.000,—. Importe de la garantía: $ 1.550,—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 19, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 30,—. Pago de la misma: Tesorería, planta baja de 13 a 17 hs.

e. 7|6 Nº 4.058 v. 21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 371|72 relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Nuevo Elevador Terminal de Puerto Rosario — Zona Sud — (Provincia de Santa Fe), de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, fijada para el día 12 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 26 de junio de 1972, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, Piso 4º, Buenos Aires

e.30|5-Nº 3.836-v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 453|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "f" - Tramo: Lago Espejo - Villa La Angostura - Puente s|Río Correntoso (construcción de puente en curva de Hº Aº de 192,50 m. de longitud y 8,30 m. de ancho de calzada); en jurisdicción de la Provincia de Neuquén pesos 3.400.086. Depósito de garantía: pesos 34.000,86. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.327 v.26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.817 para adjudicar la provisión de un equipo de fotoelectricidad portátil por el método de reflexión y otro para medición rápido de humedad y densidad de suelos, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 44.000. Precio pliego $ 5. (Expte.: 5.141-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.329 v.26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.812 para adjudicar la provisión de repuestos para motores GM. Serie 71. $ 410.000. Precio pliego: $ 20, (Expte.: 7.240-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.272 v.27|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.806 para la adquisición de defensas rectas, alas terminales y postes metálicos para barandas de seguridad, ha sido prorrogada para el día 26 de julio de 1972, a las 13 horas.

e.19|6 Nº 4.328 v.29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 5.792-L-1972

Licitación pública Nº 5.804 para adjudicar la provisión de camiones volcadores, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 3.000.000,00. — Precio pliego: 40,00.

Presentación propuestas: 29 de junio de 1972 a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|6-Nº 4.132-v.21|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 455|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avenida Roca, en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 956.000,—. Depósito de garantía: $ 9.560.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra. 120 días corridos. (Expte. 6533-L-1972). — Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.096 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.436-17º-1972)

Licitación Pública Nº 454|72, para la ejecución de las obras en el Tramo II: Fin Viaducto Margen Izquierda —Paraná Guazú-Estación Paranacito— (construcción de obras básicas para el Ferrocarril Gral. Urquiza) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.743.100.—. Depósito de garantía: $ 177.431.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación de propuestas: 29 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.093 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 456|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº, Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 20, Puente Internacional Puerto Unzué-Fray Bentos (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de hormigón s|Río Gualeguaychú de 270 m. de longitud); en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 24.700.000.—. Depósito de garantía: $ 247.000.—. Precio pliego: $ 250.—. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.094 v. 29|6|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 425|72

Piretrina sintética o natural.

Apertura: 7|7|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6 Nº 4.206 v.27|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 415|72. — Detonadores eléctricos. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 416|72. — Retenedores de producción y accesorios. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 417|72. — Motores eléctricos con sus correspondientes arrancadores. — Apertura: 24|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 418|72. — Repuestos para llaves "Hillman Kelley". — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 421|72. — Material para terminación de pozos. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 429|72. Proyecto completo, provisión y montaje de una usina eléctrica, en Yacimiento Caimancito. Pcia. Jujuy. — Apertura: 13|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 430|72. — Casillas metálicas rodantes, ducha-cocina-comedor. — Apertura: 24|7|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.14|6 Nº 4.233 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 412|72. — Construcción Oleoducto "Calmancito" Tucumán, Primera Etapa.
Apertura: 14|9|72. — Valor: $ 1.000.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.14|6 Nº 4.235 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 420|72, para la contratación de trabajos de perforación y terminación de diecisiete (17) pozos de petróleo en zonas: El Trebol, Escalante. y Cañadón Perdido, en la Provincia de Chubut.
Apertura: 3|7|72.
Valor: $ 1.000.—.
Pliegos: Sede Central, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.9|6-Nº 4.134-v.23|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTE

Licitación Pública Nº 394|72. Pinturas. Apertura: 6|7|72. Valor: $ 20.—. Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 8|6 Nº 4.099 v. 22|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 427|72. — Picos flujo continuo para surtidores varios.
Apertura 12|7|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.14|6 Nº 4 234 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 390|72. Rpuestos para turbinas a vapor Peter Brother-Hood. Apertura: 26|7|72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 391|72. Repuestos para turbinas a vapor Peter Brother-Hood. Apertura: 25|7|72. Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.
e. 8|6 Nº 4.100 v. 22|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 393|72. Equipo limpiador de cintas magnéticas. Apertura: 17|7|72. Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 395|72. Calderas. — Apertura: 4|7|72. Valor: 20.—.
Licitación Pública Nº 396|72. Repuestos para compresores I. Rand. Apertura: 18|7|72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 398|72. Motores combustión interna. Apertura: 3|7|72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 399|72. Herramientas para maniobras de producción. Apertura: 10|7|72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 400|72. Guinches y accesorios. Apertura: 10|7|72. Valor pesos 20.—.
Licitación Pública Nº 401|72. Repuestos varios para bomba de conducción. Apertura: 10|7|72. Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 408|72. Tensoactivo. Apertura: 3|7|72. Valor: 20.—.
Licitación Pública Nº 409|72. Cementadores recuperables y repuestos. Apertura: 10|7|72. Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e. 8|6 Nº 4.098 v. 22|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el 10 de julio de 1972, a las 11 horas, para contratar: Obra de mano y provisión parcial de materiales, para construcción de un Alimentador M.T. (13,2 kv) entre Estación de Rebaje 9 de Julio de 33|13,2 kv. y calle Buenos Aires o Zapata, sobre Ruta Nacional 74, Departamento 9 de Julio, Provincia de San Juan.
Precio de la carpeta: $ 20,00.
Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.
e.16|6 Nº 4.316 v.23|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 119|72, a el día 14 de agosto de 1972, a las 10 horas, para la contratación de la obra: Proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de energía eléctrica de 220 kv. entre Estación Transformadora Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza) y Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan), cuyo presupuesto oficial es de $ 17.071.224
La licitación se efectuará mediante la preselección previa de los oferentes que acrediten antecedentes avalados por obras similares y para tensiones no inferiores a 132 kv y realizadas a satisfacción de los Comitentes.
Se aplicará a la presente licitación el régimen establecido en el Capítulo II de las "Bases Generales de Licitación, Contratación, Fabricación y Recepción de Elementos, Máquinas y Equipo" (Ed. setiembre 1971) de Agua y Energía Eléctrica.
La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras (Licitaciones) de Agua y Energía Eléctrica, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 150.
Las propuestas deberán ser presentadas por los Oferentes en la Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, y se recibirán hasta el día y hora establecidos en el primer párrafo, en sobres Nº 1 y Nº 2 cerrados y lacrados, dirigidos al señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica con la siguiente indicación en cada uno de los sobres:
"Licitación Pública Nº 119|72 para el día 14 del mes de agosto del año 1972, a la hora 10, para el proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de energía eléctrica en 220 kv, entre Estación Transformadora Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza) y Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan)".
La apertura del "Sobre Nº 1" se llevará a cabo en la citada Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto.
Las propuestas deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito de garantía de acuerdo al Capítulo II, Apartado 8 de las Bases Generales citadas precedentemente.
e.15|6 Nº 4.288 v.22|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en la fecha y horas que se detallan a continuación: 28 de junio de 1972.
L. Pública Nº 113|72. — Hora 10,00. — Seccionadores, relés trifásicos. interruptores, etc.
L. Pública Nº 114|72. — Hora 10,30. — Cable armado subterráneo con conductores de aluminio.
L. Pública Nº 115|72. — Hora 11,00. — Provisión y montaje: Máquina offset, máquina Cabrenta, tipo Davidson, guillotina "Gloria" o similar. dobladora a cuchilla. mesa de montaje y trazado, mesa de dibujo, etc.
L. Pública Nº 116|72. - Hora: 11,30. — Fosfato trisódico, hexametafosfato de sodio, sulfato de aluminio p|tratamiento de agua.
L. Pública Nº 117|72. — Hora: 12,00. — Camiones motor Diésel de 100 H. P.
El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros. calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.14|6 Nº 4.254 v.21|6|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de julio de 1972, a las 16 horas: Nº 43|71, mangueras especiales de alta presión (valor del pliego $ 100), y a las 16.30 horas: Nº 21|72, cables de acero. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e15|6 Nº 4.274 v.27|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 138-P|72. — Vto.: 4 de julio de 1972, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de elásticos, jack o portalámpara, jack de línea, juego de rozadores y tornillos.
Valor del pliego: $ 20.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|6 Nº 4.331 v.26|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 137-P|72. — Vto.: 4 de junio 1972, a las 11 horas. — Adquisición de matafuegos, carga p|matafuego, equipo autónomo antigás, batería de 2 cilindros de anhidrido carbónico, martillo maceta y nicho metálico.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|6 Nº 4.332 v.26|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 135—P|72

Vto.: 29|6|72, a las 11 horas; Reparación de instalación sistema de aire acondicionado edificio Buenos Aires L. D.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 14|6 Nº 4.238 v. 21|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 124—P|72

Vto.: 4|7|72, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de semiacoplados transporta bobinas de cables telefónicos.
Valor del pliego: $ 180,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 14|6 Nº 4.239 v. 28|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|72

Vto.: 29|6|72 a las 9,30 horas. Por la adquisición de juegos compuestos de resina epoxi y endurecedor. Valor del pliego $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|6-Nº 4.138-v.23|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 15.351-LP-1972

Lámparas eléctricas, 30|6|1972 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.9|6-Nº 4.139-v.21|6|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de renovación de cañerías de diámetro menor de 0m075 en la ciudad de San Martín, (Buenos Aires).
Expediente: 1.258-LP-1971. Apertura: 4|8|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín, calle Güemes 90, (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 30.658,10 Ley 18.188.
e.2|6 Nº 3.935 v.23|6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

LABORATORIO NACIONAL HIDRAULICA APLICADA
Expte. 19.757-LP-72

Licitación pública. — Adquisición de cañerías de acero y accesorios. — Fecha de apertura: 29 de junio de 1972. — ora: 15.30 — Precio del ejemplar: $ 20.
e.19|6 Nº 4.333 v.21|6|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 25|72

Instalación eléctrica en máquina de empuje. E|N. Nicolás Mihanovich, en un todo de acuerdo a pliego de especificaciones
Fecha de apertura: El día 10 de julio de 1972, a las 10 horas.
Lugar de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, en el día y hora señalado.
Valor del pliego: $ 50,00.
Retiro y consulta del pliego: En la División Tesorería, Av. Corrientes 389, planta baja, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
e.16|6 Nº 4.304 v.30|6|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública número 7|72, con fecha de apertura para el día 3 de julio de 1972, a las 15 horas, para "desmontar, trasladar y montar una prensa hidráulica de 2.500 toneladas de capacidad".
Valor del pliego: $ 100,00.
Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Administración General (Oficina de Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|número (prolongación Avda. Costanera Sur), Dársenas al Este —Buenos Aires— de lunes a viernes de 9 a 17 horas.
e.9|6 Nº 4.150 v.23.6.72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 28 de junio, a las 12 horas, del corriente año, por la ampliación del sistema de aire acondicionado del edificio de la calle Corrientes 5666, Capital, ocupado por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, Capital, de 13 a 17 hs.,
Valor del pliego: $ 100,00.
e.9|6 Nº 4.143 v.21|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Viedma (U.12)

Llámase a licitación pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio del corriente año, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne y derivados, con destino a la Cárcel de Viedma (U.12).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U.12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.
e.19|6 Nº 4.334 v.22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Viedma (U.12)

Llámase a licitación pública Nº 6 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, con destino a la Cárcel de Viedma (U.12).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U.12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, 7 a 13 horas.
e.19|6 Nº 4.335 22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Formosa (U.10)
Expediente S-232|72-U.10

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 28 de junio de 1972, a las 10 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de carne vacuna, ovina, pescado y derivados a suministrarse en la Cárcel de Formosa, durante el tercer cuatrimestre del año en curso.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 6 a 13. — El Jefe Administrativo.
e.19|6 Nº 4.336 v.22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Formosa (U.10)
Expediente S-245-72 (U.10)

Llámase a licitación pública Nº 6, para el día 28 de junio de 1972, a las 11 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de artículos varios almacén, granja y panadería, a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el tercer cuatrimestre del año 1972.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.19|6 Nº 4.337 v.22|6|72